



**Pacto Internacional de  
Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/EST/3  
27 de mayo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Tercer informe periódico**

**ESTONIA\***

[10 de diciembre de 2008]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Artículo 1. Derecho a los recursos naturales.....	1 - 9	3
Artículo 2. Los derechos humanos y su protección; la no discriminación	10 - 43	4
Artículo 3. Igualdad entre hombres y mujeres .....	44 - 82	9
Artículo 4. Derogación de derechos .....	83	17
Artículo 5. Restricción de derechos.....	84 - 103	17
Artículo 6. El derecho a la vida.....	104 - 118	18
Artículo 7. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	119 - 143	21
Artículo 8. Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso	144 - 166	25
Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales .....	167 - 216	30
Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad .....	217 - 272	40
Artículo 11. Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.....	273	52
Artículo 12. El derecho a circular libremente y a escoger libremente su residencia en el territorio de un Estado .....	274 - 308	52
Artículo 13. Expulsión de extranjeros .....	309 - 338	60
Artículo 14. La igualdad de todas las personas ante los tribunales .....	339 - 400	65
Artículo 15. Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal.....	401 - 413	77
Artículo 16. Derecho de toda persona al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica .....	414 - 420	80
Artículo 17. Inviolabilidad de la vida privada y familiar.....	421 - 463	81
Artículo 18. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión .....	464 - 482	88
Artículo 19. La libertad de expresión .....	483 - 508	94
Artículo 20. Prohibición de la propaganda a favor de la guerra.....	509 - 515	102
Artículo 21. El derecho de reunión pacífica.....	516 - 522	103
Artículo 22. Derecho a asociarse libremente.....	523 - 540	103
Artículo 23. El matrimonio y la familia.....	541 - 585	107
Artículo 24. Derechos del niño.....	586 - 641	116
Artículo 25. Derecho a participar en los asuntos públicos.....	642 - 644	125
Artículo 26. Igualdad ante la ley .....	645 - 646	126
Artículo 27. Derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas .....	647 - 706	127

## Artículo 1. Derecho a los recursos naturales

1. Los antecedentes legislativos generales se han descrito en el documento básico revisado y enmendado que Estonia presentó ante las Naciones Unidas en 2001. En los informes primero (CCPR/C/81/Add.5, en adelante el 'primer informe') y segundo (CCPR/C/EST/2002/2, en adelante, el 'segundo informe') se describen la legislación, las prácticas y otros factores. En el presente documento se expone un panorama general de los acontecimientos ocurridos después de la presentación del informe anterior.

2. El *Riigikogu* (Parlamento) aprobó el 14 de septiembre de 2005 la Estrategia nacional de desarrollo sostenible de Estonia hasta 2030, 'Estonia sostenible 21', en la que se establecen objetivos de desarrollo para el Estado y la sociedad estonios hasta 2030 y se integra el desarrollo de las esferas económica, social y ambiental de conformidad con documentos de desarrollo a largo plazo internacionales (Programa 21) y de la Unión Europea. La estrategia tiene como finalidad integrar los requisitos necesarios para triunfar en un mundo competitivo en los principios del desarrollo sostenible y la conservación de los valores tradicionales de Estonia. Se prevé que el desarrollo general tenderá hacia una sociedad del conocimiento.

3. En 'Estonia sostenible 21' se enuncian los siguientes objetivos de desarrollo a largo plazo hasta 2030:

- Viabilidad del espacio cultural estonio;
- Aumento del bienestar;
- Coherencia en la sociedad;
- Equilibrio ecológico.

4. En relación con cada objetivo, en la estrategia se presentan la situación que se aspira lograr para el año 2030, mecanismos clave para alcanzar el objetivo, indicadores y potenciales peligros. Las metas de la estrategia a largo plazo deberían quedar recogidas en documentos estratégicos a más corto plazo en diferentes terrenos y debería ser posible vigilar la consecución de todos los objetivos.

5. La **Ley de conservación de la naturaleza** entró en vigor el 1º de mayo de 2004 y tiene como propósito: 1) proteger el medio natural mediante la preservación de la biodiversidad velando por el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y las poblaciones de especies de fauna, flora y hongos silvestres; 2) preservar los medios naturales de valor cultural y estético o sus elementos; 3) fomentar el uso sostenible de los recursos naturales (artículo 1).

6. La conservación de la naturaleza se lleva a cabo restringiendo el uso de zonas importantes desde el punto de vista de la preservación del medio natural, regulando las actividades que involucran especímenes de especies de fauna, flora y hongos silvestres y especímenes de fósiles y minerales, y promoviendo la educación y la investigación científica de la naturaleza. La conservación de la naturaleza se basará en los principios del desarrollo equilibrado y sostenible y, en cada caso, se analizarán soluciones alternativas que puedan ser más eficaces en función de tal conservación (artículo 2). 1º

7. En la cláusula 1 del artículo 1 de la **Ley sobre la corteza terrestre** se especifican los procedimientos y principios de exploración, protección y uso de la corteza terrestre, con el

propósito de asegurar que esta se utilice de manera ambientalmente racional y eficiente desde el punto de vista económico. En el artículo 4 de la Ley se establecen los principios de propiedad de los recursos minerales. Los minerales del lecho rocoso, los recursos minerales de los yacimientos de importancia nacional y los fangos marinos y lacustres (fangos medicinales) pertenecen al Estado, y no se extiende a ellos la propiedad de los bienes inmuebles que pueda haber a otras personas. Los recursos minerales situados en bienes inmuebles o en una masa de agua interior de propiedad del Estado pertenecen a este. Los recursos minerales de propiedad estatal no se comercializan en su forma natural; si, para extraerlos, se necesita un permiso, el mineral extraído en virtud del permiso pertenece al minero, mientras que el extraído sin permiso pertenece al Estado.

8. La **Ley de bosques** tiene como finalidad velar por la protección y la ordenación sostenible de los bosques como ecosistemas, ordenación que es sostenible si garantiza la diversidad biótica, así como la productividad, regeneración y viabilidad forestales, y brinda la oportunidad de que el uso integral de los bosques atienda diversas necesidades ecológicas, económicas, sociales y culturales.

9. La **Ley de responsabilidad ambiental** regula la prevención y reparación de los daños ocasionados al medio ambiente, sobre la base del principio de que quienes contaminan deben pagar.

## **Artículo 2. Los derechos humanos y su protección; la no discriminación**

### **Adhesión a acuerdos internacionales**

10. El 30 de enero de 2004 Estonia se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte.

### **Cambios en la legislación**

11. El marco constitucional relacionado con la aplicación del artículo 2 del Pacto no se ha modificado desde que Estonia presentara su segundo informe sobre la aplicación del Pacto.

12. Desde el 1º de julio de 2008, la **Ley de igualdad de trato** está cumpliendo los procedimientos legislativos en el *Riigikogu*. El proyecto de ley tiene como finalidad proteger a las personas de la discriminación por motivos de nacionalidad (origen étnico), raza, color, religión, opinión, discapacidad y orientación sexual.

13. La **Ley de apoyo a las víctimas** entró en vigor el 1º de febrero de 2004, mientras que su capítulo relativo a los servicios de apoyo a las víctimas lo hizo el 1º de enero de 2005, fecha en la que comenzaron a trabajar 35 prestadores de esos servicios que habían recibido la formación correspondiente. Los servicios son de carácter público, están encaminados a mantener o reforzar la capacidad de las víctimas para afrontar el problema que padecen, y comprenden orientación y asistencia para comunicarse con las autoridades. En 2005, los prestadores de servicios de apoyo a las víctimas fueron contactados en 3.005 ocasiones en total. De estos casos, 841 se relacionaron con la violencia doméstica y 278 con niños que sufrían violencia; 386 ancianos se comunicaron con el personal para pedir asistencia. En siete casos, los prestadores ayudaron a la policía a entregar notificaciones de defunción.

14. En 2006, el personal de apoyo a las víctimas atendió en total 3.333 casos, 964 de los cuales estuvieron motivados por violencia doméstica; 283 niños se comunicaron porque eran objeto de algún tipo de violencia, y 315 casos se vincularon con la violencia física (aunque no doméstica).

15. En muchos casos, la orientación psicológica inicial que ofrece el personal de apoyo es insuficiente, y la mayoría de las víctimas necesita atención profesional a largo plazo, que muchas de ellas no pueden costear por su elevado precio. Por esta razón, en la enmienda del 1° de enero de 2007 introducida en la Ley de apoyo a las víctimas se prevé la posibilidad de pagar, en el marco de los servicios de apoyo, una compensación por el costo del tratamiento psicológico a las víctimas de cualquier delito y a sus familiares si su capacidad para afrontar la situación hubiera disminuido debido al delito perpetrado contra la víctima.

16. Se paga compensación a las víctimas de un delito en caso de que, a raíz de este, hubieran sufrido un daño grave de salud, un trastorno de salud que se prolongara por lo menos durante seis meses o la muerte. En la versión de la Ley de apoyo a las víctimas que rigió hasta 2007 se establecía, para el caso de daño material, una compensación por el 70% del valor del daño, sin superar los EEK 50.000. En la enmienda de 2007, el porcentaje de la compensación se aumentó del 70 al 80% del daño ocasionado por un delito de violencia, mientras que el monto máximo se incrementó de EEK 50.000 a EEK 150.000. Toda suma que el solicitante de una compensación recibiera o tuviera derecho a recibir, como compensación por los daños resultantes de un delito de violencia, de una parte que no fuera la persona responsable del daño provocado por el delito (por ejemplo, en el caso de las prestaciones de los seguros médicos, las prestaciones públicas no periódicas y los pagos complementarios en virtud de otros actos jurídicos) se deduce del valor del daño que se tome como base para determinar el monto de la compensación.

17. En 2005 se pagó un total de EEK 1.027.200 en concepto de compensación a 252 víctimas de delitos, mientras que en 2006 la compensación abonada a 285 víctimas ascendió, en total, a EEK 1.180.600.

18. El Departamento de Apoyo a las Víctimas, establecido en el seno de la Junta de Seguridad Social, ha organizado seminarios informativos, cuatro de ellos en 2007, para funcionarios policiales, jueces y personas que tengan trato directo con las víctimas. La Junta de Seguridad Social ha celebrado un acuerdo de cooperación con la Junta de Policía para mantener una colaboración constante, garantizar el suministro de información sobre la naturaleza y el contenido del apoyo prestado a las víctimas por los funcionarios policiales, poner en marcha conjuntamente medidas preventivas, organizar de consuno talleres y seminarios informativos sobre los servicios de apoyo a las víctimas y crear un sistema estonio integrado de ayuda a las víctimas de delitos. La información acerca de esos servicios se da a conocer al público a través de los medios de difusión y de reuniones de redes de cooperación.

19. Sin embargo, la ONG denominada Ohvriabi (Apoyo a las víctimas) ha criticado la Ley de apoyo a las víctimas por no brindar suficiente información pública sobre los derechos a la asistencia psicológica, las compensación y la orientación. De acuerdo con la ONG, ello queda confirmado por el reducido número de pagos compensatorios en relación con el número total de delitos graves contra las personas, es decir, el número de víctimas con derecho a recibir compensación es mucho más elevado que el de solicitudes presentadas.

### **Información sobre sentencias judiciales**

20. Los tribunales son de gran importancia para garantizar los derechos y libertades, particularmente si el legislador no ha otorgado protección suficiente a los derechos fundamentales. En los artículos siguientes se describen varias sentencias en las cuales los tribunales han tenido que salvaguardar esos derechos donde el legislador no lo había hecho. La mayoría de los casos se refieren a la creación del derecho de apelación por parte de los tribunales.

21. En las decisiones adoptadas en los últimos años, el Tribunal Supremo ha subrayado reiteradamente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución, garantizar los derechos y libertades no solo es deber de los poderes legislativo y ejecutivo, sino también del poder judicial. La decisión del Pleno del Tribunal Supremo en el caso Brolex (3-3-1-38-00) fue de importancia fundamental a la hora de establecer este principio. Por ejemplo, antes del caso Brolex, la práctica judicial no preveía la posibilidad de presentar apelaciones contra actos ilícitos de las fuerzas policiales.

22. Otro acontecimiento notable es la reapertura de los procedimientos ante el Tribunal Supremo en aquellos casos en los que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió que Estonia ha violado las disposiciones del Convenio europeo de derechos humanos. El Tribunal Supremo abrió los procedimientos para la protección de esos derechos aun cuando en ese momento la ley no especificaba claramente tal posibilidad. En su decisión (3-3-2-1-04), el Tribunal Supremo adoptó la postura de que una situación en la cual el tribunal administrativo no entendiera en el contenido de una apelación contra la presunta violación de derechos fundamentales constituye una transgresión permanente y sustancial del artículo 15 de la Constitución, y de que, cuando el legislador no hubiera dispuesto un mecanismo eficaz y completo de protección de los derechos fundamentales, el poder judicial debe, según se desprende del artículo 14 de la Constitución, garantizar tal protección. En la sentencia del Pleno 3-1-1-88-07 de 16 de mayo de 2008, el Tribunal Supremo declaró que una situación en la que una persona no tuviera derecho de apelar en un procedimiento de confiscación transgredía la Constitución.

23. Se han planteado cuestiones acerca del pago de indemnización en aquellos casos de personas recluidas en un hogar de atención en virtud de una sentencia judicial posteriormente declarada ilícita. Los tribunales han concluido que la Ley de indemnización de daños causados a la persona por el Estado por privación injustificada de la libertad no es aplicable a esos casos porque solo concierne a los procesos penales. La norma general de la Ley de responsabilidad del Estado permite el pago de indemnización solo si el juez hubiera cometido un delito penal al dictar una sentencia ilícita. De ello se desprende la existencia de un vacío legal. Al mismo tiempo, los tribunales, con el objetivo de proteger eficazmente los derechos fundamentales, han comenzado a ordenar el pago de indemnización a las personas recluidas ilegalmente en hogares de atención (sentencia del Tribunal de Circuito de Tallinn 3-06-1321; sentencia del Tribunal Administrativo de Tartu 3-07-1393). Además, el Ministerio de Justicia ha elaborado un proyecto legislativo destinado a regular el pago de indemnización en las situaciones descritas que debería aprobarse en el otoño boreal de este año.

24. En su decisión 3-3-1-20-07, el Tribunal Supremo ha explicado que un recluso tiene derecho de acceder a la legislación estonia, las sentencias judiciales publicadas y la base de datos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Supremo concluyó que no proporcionar acceso a esa información limita el derecho de obtener libremente la información difundida para uso público que emana del párrafo 1 del artículo 44 de la Constitución. En la cárcel se deben suministrar los recursos técnicos para el ejercicio de este derecho.

### **Capacitación en derechos humanos**

25. Los empleados de la Oficina del Canciller de Justicia han efectuado, ante funcionarios públicos de instituciones penales, presentaciones acerca de los derechos fundamentales de las personas y la inadmisibilidad de la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante. Tales presentaciones y conferencias se ampliarán en 2008.

26. Además, en los últimos años varias organizaciones no gubernamentales estonias han dictado conferencias y ejecutado proyectos sobre la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos, creado en 2007, ha ofrecido becas públicas vinculadas a la protección de los derechos humanos y ha organizado una serie de mesas redondas sobre 'Incorporación de la igualdad de género en los gobiernos locales' (2007). Asimismo, el Centro de Información sobre Derechos Humanos, por ejemplo, ha dirigido un programa de capacitación sobre 'Diversidad y lucha contra la discriminación' (2007-2008).

27. También se han dictado varios cursos sobre violencia doméstica, violencia sexual y trata de seres humanos, dirigidos en especial a fiscales que habían participado poco tiempo antes en actividades de formación internacionales y nacionales, personal de apoyo a las víctimas, docentes, trabajadores sociales especializados en la problemática juvenil, funcionarios policiales y psicólogos escolares. Los cursos fueron organizados por el Ministerio de Asuntos Sociales y varias ONG en Tallinn, Pärnu, Tartu, Jõhvi y Kuressaare. Como ejemplo se podrían mencionar las tres jornadas de capacitación para funcionarios policiales sobre trata y prostitución impartidas en la primavera boreal de 2006 en Jõhvi, Tartu y Pärnu con la cooperación de la Organización Internacional para las Migraciones y del Centro Estonio de Estudios y Recursos para la mujer. Además, la Organización Internacional para las Migraciones organizó en 2007 dos actividades de formación orientadas a oficiales de la guardia fronteriza y funcionarios policiales. Asimismo se encuentra en ejecución un proyecto piloto de los países nórdicos y bálticos para apoyar y ayudar a las víctimas de trata (2005-2008), en cuyo marco instructores de otros países bálticos y nórdicos han brindado capacitación a psicólogos y personal de albergues. Miembros del personal de albergues de Estonia han realizado viajes de estudio a albergues de países nórdicos (Suecia y Noruega) para aprender de la experiencia recogida por estos. Asimismo, por medio del programa denominado EQUAL, destinado a la integración, en el mercado de trabajo legal, de mujeres participantes en actividades de prostitución, incluidas las víctimas de trata (2005-2008), se impartió capacitación a psicólogos, fiscales, docentes y trabajadores sociales especializados en la problemática juvenil.

28. En enero de 2006 se celebraron un seminario público y una conferencia de prensa en relación con el proyecto "Notas" de Daphne II sobre el tema "No a la violencia en las relaciones de proximidad". Los participantes en el seminario eran miembros del personal de los centros de acogida de mujeres de los condados de Tartu e Ida-Viru, funcionarios públicos de los condados de Jõgeva e Ida-Viru, funcionarios de la ciudad de Tallin y del Ministerio de Asuntos Sociales, funcionarios policiales y periodistas.

29. En 2004, en la jefatura de policía de la región occidental se dictó un curso integral de formación sobre la cooperación profesional para hacer frente a los casos de violencia en la familia en el marco del proyecto de elaboración del sistema de reunión de información sobre la violencia en las relaciones de proximidad. Asistieron 250 personas que se ocupaban de ese problema, en especial funcionarios policiales.

30. En 2005 y 2006 se publicaron directrices para el personal sanitario sobre la ayuda a las familias en que se padecía violencia en el hogar, en el marco del proyecto sobre las buenas prácticas de los servicios de maternidad y de pediatría en relación con la identificación de las víctimas de la violencia en las relaciones de proximidad. El proyecto recibió financiación del programa Daphne II de la Comisión Europea y del Ministerio de Asuntos Sociales y de Salud de Finlandia.

31. Estonia también ha participado en el proyecto Daphne II sobre la violencia sexual y la difusión de material de educación y capacitación para distinguir síntomas del estado de salud. En el marco del proyecto también se organizaron seminarios de formación para trabajadores sociales, maestros, psicólogos, funcionarios policiales y estudiantes.

32. En 2007, la Asociación de Refugios de Mujeres de Estonia organizó diez sesiones de capacitación en diferentes puntos del país en cooperación con otros expertos, en el marco de un proyecto de formación de gran escala sobre la violencia en el hogar para el personal sanitario. En septiembre de 2007 se organizaron dos jornadas de formación sobre la violencia en el hogar para 30 profesionales de la salud de los condados de Tallin y Harju, a petición del Ministerio de Asuntos Sociales.

33. En el futuro se proyecta proseguir la formación de diversos especialistas en el marco del primer "Plan de Estonia para prevenir la violencia en las relaciones de proximidad y luchar contra ella" para el período 2008-2011, en el que se ha puesto de relieve la necesidad de incluir el tema de la violencia en las relaciones de proximidad en los programas de formación de la policía, los funcionarios judiciales, el personal sanitario y los trabajadores sociales.

34. En 2006 la policía publicó un manual con "Directrices de la policía para luchar contra la violencia en las relaciones de proximidad", donde se examinaba la naturaleza de la violencia en esas relaciones, los tipos de conducta violenta (moral, física y sexual), la comunicación con los afectados por este tipo de violencia y la actuación de la policía en la solución y la prevención de esos casos.

35. El acuerdo de cooperación firmado el 26 de octubre de 2004 entre la Junta de Seguridad Social y la Junta de Policía regula la cooperación entre la policía y el servicio de apoyo a las víctimas para que, mediante un ágil intercambio de información, se pueda mejorar al máximo el servicio de apoyo a las víctimas de malos tratos y de violencia física, moral o sexual. Se establece la obligación de la policía de comunicar los nombres de las personas necesitadas del servicio (con su consentimiento) a los encargados de prestar apoyo a las víctimas.

36. Se organizan jornadas conjuntas de formación de la policía y los encargados de prestar apoyo a las víctimas sobre cuestiones como el reconocimiento de una víctima, la ayuda, la prevención y solución de los casos de violencia, y la cooperación con diversos asociados de la red. También se organizan seminarios de formación de los funcionarios policiales sobre la violencia en las relaciones de proximidad y la violencia sexual, que se completan con una prueba de conocimientos y la entrega del certificado correspondiente. Los programas de formación incluyen estudios de casos prácticos y trabajos en grupo.

37. En 2004-2005 se instrumentó un proyecto de la asociación Phare sobre Fomento de la capacidad administrativa del sector público de Estonia para incorporar la perspectiva de la igualdad de género. El objetivo del proyecto fue contribuir a la ejecución de la estrategia de integración de la igualdad de género. En el marco del mismo proyecto, el Comisionado sobre igualdad de género participó en 2006-2007 en el proyecto denominado 'Igualdad para el desarrollo local: incorporación de cuestiones de género en las municipalidades', que permitió ofrecer jornadas de capacitación a funcionarios públicos locales y compilar y traducir al estonio un manual sobre incorporación de la perspectiva de la igualdad de género dirigido a las municipalidades.

38. En 2007-2008 se implementó el proyecto franco-estonio denominado “Igualdad entre hombres y mujeres; el principio y el propósito de compañías eficientes y sostenibles”, en el marco del programa de 2006 del Servicio de la Unión Europea para Transiciones. El proyecto tenía por objeto aumentar la conciencia de los empresarios del sector privado acerca de la legislación, las políticas, los recursos y las prácticas recomendadas con la finalidad de promover la igualdad de género en sus empresas.

39. En el marco de las medidas destinadas a promover la igualdad de género, conforme a la prioridad de lograr “una vida laboral prolongada y de buena calidad” establecida en el Programa operativo de desarrollo de los recursos humanos, se ha preparado un programa de 'Promoción de la igualdad de género en 2008-2010', que debería abarcar las principales medidas adoptadas por Estonia para reducir la desigualdad de género y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en los próximos años. Las medidas tienen entre sus objetivos despertar en la población mayor conciencia acerca de sus derechos y obligaciones, así como crear las condiciones necesarias para reducir las diferencias salariales.

40. En el artículo 152 (Violación de la igualdad) del **Código Penal** se estipula que la restricción ilícita de los derechos de una persona o el otorgamiento de preferencias ilícitas a una persona por motivo de su nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, orientación sexual, opinión política o condición social o financiera será punible mediante multa de hasta 300 unidades para el cálculo de multas o prisión. Ese mismo acto, 1) si se cometiere al menos dos veces, o 2) se causare con él daño grave a los derechos o intereses de otra persona protegida por la ley o a intereses públicos, será punible mediante multa en metálico o pena de hasta un año de prisión.

41. En el artículo 153 (Discriminación basada en los riesgos genéticos) del **Código Penal** se estipula que la restricción ilícita de los derechos de una persona o el otorgamiento de preferencias ilícitas a una persona por motivo de sus riesgos genéticos será punible mediante multa de hasta 300 unidades para el cálculo de multas o prisión. Ese mismo acto, 1) si se cometiere al menos dos veces, o 2) se causare con él daño grave a los derechos o intereses de otra persona protegida por la ley o a intereses públicos, será punible mediante multa en metálico o pena de hasta un año de prisión.

42. Hasta el momento no ha habido litigios judiciales que hayan tenido la discriminación por motivo de género como cuestión central. La ONG Centro de Derechos Humanos ha expresado su pesar por esta situación.

43. El Centro de Derechos Humanos ha señalado que Estonia carece de una institución nacional e independiente que se ocupe de los derechos humanos y ayude a coordinar las medidas y las actividades de capacitación en esa esfera organizadas por diferentes organismos e instituciones del tercer sector. Sin embargo, las funciones, competencia y garantías del Canciller de Justicia cumplen con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993).

### **Artículo 3. Igualdad entre hombres y mujeres**

44. Como se mencionó en los informes de Estonia primero (CCPR/81/Add.5. p 34) y segundo (CCPR/C/EST/2002/2 p 56), los hombres y las mujeres son iguales ante la ley.

45. En 2006, Estonia presentó su cuarto informe periódico acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de las Naciones

Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el informe estonio el 24 de julio de 2007 y presentó sus recomendaciones a Estonia el 10 de agosto de 2007.

### **Ley de igualdad de género**

46. En el segundo informe señalamos que en Estonia se estaba preparando la **Ley de igualdad de género**. Ahora podemos anunciar que la Ley entró en vigor el 1º de mayo de 2004. En ella se definen la igualdad de género, la igualdad de trato hacia el hombre y la mujer, la discriminación directa e indirecta por motivos de sexo y el acoso sexual, y se establece la obligación de promover la igualdad de hombres y mujeres.

47. En la Ley antedicha se consigna una definición, hasta ese momento ausente en la legislación estonia, de igualdad de género, la cual implica igualdad de derechos, obligaciones, oportunidades y responsabilidad de hombres y mujeres en la vida profesional, la adquisición de educación y la participación en otras esferas de la vida social. En la Ley se prohíbe tanto la discriminación directa como la indirecta por razones de sexo.

48. La discriminación directa basada en el género se produce cuando una persona recibe trato menos favorable en razón del género que el que recibe, ha recibido o recibiría otra persona en una situación comparable. También denota el trato menos favorable hacia una persona en relación con el embarazo y el alumbramiento, la condición de progenitor, el cumplimiento de las obligaciones familiares u otras circunstancias relacionadas con el género, y el acoso sexual

49. La discriminación indirecta basada en el género se produce cuando una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutrales ponen a las personas de un género en situación de desventaja respecto de las personas del otro, a menos que esa disposición, ese criterio o esa práctica se justifiquen objetivamente en virtud de un fin legítimo, y los medios para alcanzar ese fin sean apropiados y necesarios.

50. El acoso sexual también está incluido en la definición de discriminación basada en el género. Existe cuando, en cualquier relación de subordinación o dependencia, se produce alguna forma de actividad o conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada con el propósito o el efecto de violar la dignidad de una persona, en particular cuando se genera un entorno perturbador, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo y cuando la persona rechaza dicho comportamiento o se somete a este porque constituye un requisito previo directo o indirecto para obtener un empleo, mantenerlo, participar en actividades de capacitación, percibir una remuneración u otras ventajas o beneficios..

51. En la Ley se dispone la creación de dos nuevas instituciones: el Comisionado sobre igualdad de género y el Consejo de Igualdad de Género.

52. Desde julio de 2008, se está tramitando en el *Riigikogu* la Ley de enmienda de la Ley de igualdad de género. En el nuevo proyecto se modificarían las definiciones de discriminación directa e indirecta basada en el género y de acoso sexual, se definirían el acoso por motivos de género y se especificaría la carga de la prueba. Asimismo, en virtud de las enmiendas se prohibiría ordenar la discriminación y la persecución de personas por invocar los derechos u obligaciones previstos en la Ley de igualdad de género. En el proyecto de ley también se consigna y se complementa la lista de casos no considerados discriminatorios, se establece una reglamentación más específica de los casos de discriminación basada en el género en el suministro de bienes y servicios, y se introducen otras modificaciones.

## **Comisionado sobre igualdad de género**

53. El Comisionado sobre igualdad de género es un experto independiente e imparcial, nombrado por el Ministro de Asuntos Sociales por un período de cinco años, que actúa de manera independiente y supervisa el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de igualdad de género. Recibe solicitudes de particulares y emite opiniones sobre los posibles casos de discriminación; analiza las consecuencias de las leyes sobre la situación de los hombres y mujeres en la sociedad; formula propuestas al Gobierno de la República y los organismos gubernamentales para la enmienda de instrumentos jurídicos; asesora e informa al Gobierno y los organismos gubernamentales nacionales y los organismos gubernamentales locales sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Ley de igualdad de género, y adopta las medidas necesarias para promover tal igualdad.

54. En el período transcurrido entre 2005 y 2007, el Comisionado recibió 121 comunicaciones, 30 de ellas efectuadas por hombres, 67 por mujeres y 24 por organizaciones. Cuarenta y nueve comunicaciones eran solicitudes relacionadas con cuestiones de discriminación. En los demás casos se trataba de pedidos de aclaración, memorandos y solicitudes de información sobre asuntos relativos a la igualdad de género, presentados, entre otros, por miembros del Parlamento, representantes de gobiernos locales, ministerios, empresas y colegas de otros países.

55. En relación con 23 solicitudes relativas a discriminación, el Comisionado determinó que se había transgredido el principio de igual trato a ambos sexos. En 16 casos no detectó ninguna transgresión. No se pudo adoptar decisión alguna respecto de diez solicitudes, ya sea porque la información suministrada en ellas estaba incompleta o porque las solicitudes se retiraron antes de que se tomara la decisión.

56. La ONG Centro de Derechos Humanos expresó el parecer de que, en la práctica, el desempeño del Comisionado sigue siendo deficiente. Es de la opinión de que el Comisionado carece del poder y los recursos necesarios para efectuar cambios y de que la labor del Comisionado sería más eficiente si tuviera a su disposición más recursos humanos y financieros.

57. Además de acudir al Comisionado, la persona que considere que se han violado sus derechos puede presentar una reclamación ante el comité encargado de solucionar los conflictos laborales o un tribunal. En aquellos casos de conflictos laborales y ofertas de trabajo y capacitación discriminatorias, el tribunal o el comité mencionado pueden exigir la terminación de la actividad perjudicial y la indemnización por daños patrimoniales o morales. Las reclamaciones vinculadas a la discriminación basada en el género también pueden ser resueltas por las autoridades de supervisión competentes, como la Junta de Protección del Consumidor en el caso de la publicidad discriminatoria.

58. Como se estipula en el párrafo 1 del artículo 152 del **Código Penal**, la restricción ilícita de los derechos de una persona o el otorgamiento de preferencias ilícitas a una persona por motivo de sexo es punible como falta; el damnificado también puede presentar a la policía una solicitud en la que invoque una transgresión del principio de igualdad.

## **Canciller de Justicia**

59. Toda persona tiene derecho de recurrir al Canciller de Justicia para tramitar un procedimiento de conciliación si considera que una persona física o jurídica de derecho privado la ha discriminado en razón del género. Ese procedimiento es voluntario y, por ende, la parte contra

la que se interpone la demanda no tiene la obligación de participar en él. Sin embargo, si las dos partes han participado en el procedimiento y el Canciller de Justicia ha aprobado el acuerdo, el cumplimiento de este es obligatorio para ambas. Hasta el momento, el Canciller de Justicia no ha emprendido ningún procedimiento de conciliación relativo a discriminación en razón del género. Ello podría obedecer a la falta de información sobre esa posibilidad o a la renuencia de la gente a revelar sus problemas, así como a la incapacidad de algunas personas para reconocer si han sido objeto de discriminación por motivos de género.

60. Además del procedimiento de conciliación, el Canciller de Justicia analiza el efecto que produce la aplicación de la legislación en la condición de los miembros de la sociedad; informa a las autoridades públicas y a las personas interesadas acerca de la aplicación de los principios de igualdad e igualdad de trato; formula propuestas de enmienda de la legislación; promueve, en interés de la adhesión a los principios de igualdad e igualdad de trato, el desarrollo de la cooperación entre personas físicas, personas jurídicas y organismos; y fomenta esos principios en cooperación con otras personas.

### **Carga de la prueba**

61. Demostrar que se ha producido un acto de discriminación en razón del género es difícil para una persona, puesto que suele resultar complicado probar que ha sido relegada a una posición desventajosa por motivos de género. De conformidad con la **Ley de igualdad de género**, la carga de la prueba recae parcialmente sobre la persona en contra de la cual se entabla la acción o se presenta la demanda o solicitud vinculada con una transgresión de la prohibición de discriminar en razón del género. Si una persona considera que ha sido víctima de discriminación, en primer lugar debe demostrar su aseveración presentando hechos por los cuales puede suponerse que se ha producido un acto de discriminación directa o indirecta. Luego la persona contra la cual se ha entablado la acción o se ha presentado la demanda o solicitud debería explicar que su comportamiento estuvo justificado por otras razones aceptables no relacionadas con el género. En consecuencia, una vez que se inicia una controversia por discriminación, la carga de la prueba se traslada a la persona que presuntamente ha incurrido en actos discriminatorios. Si ella no puede dar las razones y motivos de su comportamiento o decisión, tal imposibilidad se considerará equivalente al reconocimiento de discriminación por parte de dicha persona.

62. La carga de la prueba compartida no se aplica a las actuaciones judiciales administrativas y penales.

### **Indemnización por daños**

63. De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley de igualdad de género**, la parte damnificada puede reclamar indemnización por daños y la terminación de la actividad perjudicial. Puede reclamar una cifra razonable de dinero en calidad de indemnización por daños no patrimoniales causados por la violación de los derechos. Para establecer la cifra de la indemnización, los tribunales tienen en cuenta, entre otras cosas, el alcance, la duración y la naturaleza de la discriminación. También deben tomar en consideración si el transgresor ha puesto fin a las circunstancias discriminatorias o no lo ha hecho. Una persona tiene un plazo de un año para interponer una demanda de indemnización por daños a partir de la fecha en que tomó conciencia, o debería haber tomado conciencia, del daño causado.

64. Las disposiciones de la **Ley de contratos de empleo**, la **Ley de salarios** o la **Ley de tiempo de trabajo y de descanso**, por ejemplo, pueden invocarse también en casos de

discriminación por motivos de género. En virtud de la Ley de igualdad de género, un empleado puede reclamar una indemnización por daños cuando el empleador no ha respetado el principio de la igualdad de remuneración o ha violado de alguna otra forma el principio de la igualdad de trato estipulado en otras leyes. Una persona puede basarse en otras leyes para reclamar indemnización por otro tipo de daños, por ejemplo, por recibir un salario inferior al convenido o en aquellos casos en los que un empleador ha violado de alguna otra forma la prohibición de discriminar en razón del género estipulada en otra ley. En esos casos, el tribunal puede ordenar el pago de la indemnización que surja de la ley en cuestión, además de la indemnización prevista en la Ley de igualdad de género.

65. Además de acudir a los tribunales, es posible entablar, sin cargo, procedimientos ante el Comisionado o el Canciller de Justicia. Es cierto que acudir a un tribunal acarrea determinados gastos, pero se puede solicitar asistencia letrada, de ser necesario, y se ordena al acusado pagar las costas si la decisión es favorable al solicitante. A diferencia de la decisión de un tribunal, la opinión del Comisionado no tiene fuerza de ley en forma directa y el Comisionado no puede exigir que cese el comportamiento discriminatorio o se pague una indemnización por discriminación. Sin embargo, la opinión del Comisionado debería dar a la persona damnificada más confianza para recurrir a un tribunal, ya que indicaría que la demanda o acción está claramente justificada.

### **Consejo de Igualdad de Género**

66. En la **Ley de igualdad de género** se dispone la creación del Consejo de Igualdad de Género en el seno del Ministerio de Asuntos Sociales. Si bien el Consejo no se ha creado todavía, será un órgano asesor en cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros. Aprobará los objetivos generales de la política concerniente a esos temas; asesorará al Gobierno de la República sobre asuntos vinculados a la promoción de la igualdad entre los géneros; presentará, al Gobierno de la República, su opinión acerca del cumplimiento de los programas nacionales presentados por los ministerios con las disposiciones de la Ley de igualdad de género; y formulará propuestas encaminadas a fomentar la igualdad entre los géneros. Para desempeñar sus funciones, el Consejo tiene derecho de establecer grupos de trabajo y comités de especialistas, y llevar a cabo estudios.

### **Deber de promover la igualdad de género de hombres y mujeres**

67. De conformidad con la **Ley de igualdad de género**, los organismos gubernamentales estatales y locales tienen la obligación de promover la igualdad entre los géneros sistemática y resueltamente y para ello deben modificar, según sea necesario, las condiciones y circunstancias que impiden alcanzarla. En la planificación, aplicación y evaluación de las estrategias, políticas y planes de acción nacionales, regionales e institucionales, los organismos gubernamentales mencionados deben tener en cuenta las diferentes necesidades y la condición social de hombres y mujeres, y considerar la forma en que las medidas aplicadas y por aplicarse afectarán la situación de los hombres y las mujeres en la sociedad.

68. En la Ley también se prevén las obligaciones de los empleadores, las instituciones educacionales y de investigación, y las instituciones encargadas de la organización de actividades de capacitación. Todas las instituciones citadas deben garantizar la igualdad de trato entre el hombre y la mujer en la esfera de la orientación profesional, la educación, el perfeccionamiento profesional y técnico, y el readiestramiento. Los programas de estudio, el material didáctico

utilizado y las investigaciones que se lleven a cabo deben contribuir a eliminar la discriminación entre el hombre y la mujer y promover la igualdad.

69. En la Ley también figuran excepciones que podrían presentar características de discriminación por motivos de género, pero se justifican por determinadas razones. La definición de discriminación directa o indirecta no incluye disposiciones relativas a la protección especial de la mujer en relación con el embarazo y el alumbramiento, el establecimiento del servicio militar obligatorio únicamente para hombres o la aceptación solo de mujeres o solo de hombres en calidad de miembros de una asociación sin fines de lucro si ello dimana de los estatutos de la asociación. Asimismo, no se considera discriminatoria la diferencia de trato en relación con el acceso al empleo y a la capacitación pertinente si, a raíz de la naturaleza de las actividades laborales de que se trata o del contexto en que se realizan, una característica vinculada al género constituye un requisito auténtico y determinante, siempre que el objetivo sea legítimo y el requisito sea proporcional. La aplicación de medidas especiales que promuevan la igualdad entre los géneros y concedan ventajas al género menos representado o reduzcan la desigualdad entre los géneros tampoco se considera discriminación.

### **Igualdad de trato en las relaciones laborales**

70. Para promover la igualdad de trato a hombres y mujeres, un empleador tiene la obligación de:

- 1) Actuar de manera tal de emplear personas de ambos sexos para llenar los puestos vacantes;
- 2) Cerciorarse de que el número de hombres y de mujeres empleados para ocupar los distintos puestos sea lo más equilibrado posible y que se les brinde el mismo trato en materia de ascensos;
- 3) Crear condiciones de trabajo adecuadas tanto para el hombre como para la mujer y apoyar la conciliación del trabajo con la vida familiar, teniendo en cuenta las necesidades de los empleados;
- 4) Cerciorarse de que los empleados estén protegidos del acoso sexual en el lugar de trabajo;
- 5) Informar a los empleados acerca de los derechos garantizados por la Ley de igualdad de género;
- 6) Suministrar periódicamente, a los empleados y sus representantes, información pertinente sobre la igualdad de trato a hombres y mujeres en la organización, y las medidas adoptadas para promover tal igualdad.

Estas obligaciones surgen de la Ley de igualdad de género.

71. De acuerdo con la **Ley de igualdad de género**, se considera que existe discriminación laboral en los casos en que un empleador selecciona para un trabajo o un puesto, contrata o selecciona para formación práctica, asciende, selecciona para recibir capacitación o llevar a cabo una tarea, o envía a cursos de capacitación a una persona de un sexo en detrimento de otra mejor calificada del sexo opuesto, a menos que existan razones sólidas que justifiquen la decisión del empleador o se trate de una decisión basada en circunstancias no relacionadas con el género.

72. Las actividades de un empleador también se consideran discriminatorias si el empleador:

1) No tiene en cuenta a una persona debido al embarazo, el alumbramiento u otras circunstancias relacionadas con el género o limita la duración o el alcance del trabajo por las mismas razones;

2) En el momento de contratar a una persona, establece condiciones que colocan a una persona de un género en desventaja respecto de otras del sexo opuesto;

3) Establece condiciones de remuneración u otras condiciones menos favorables para un empleado o para empleados de un género respecto de un empleado o de empleados del otro género que realizan el mismo trabajo o un trabajo de igual valor;

4) Dirige el trabajo, distribuye las tareas o establece condiciones laborales de modo que las personas de un género estén en desventaja respecto de las personas del otro;

5) Acosa sexualmente o incumple la obligación de proteger a los empleados del acoso sexual en el lugar de trabajo;

6) empeora las condiciones de trabajo de un empleado o pone fin a una relación laboral porque el empleado ha hecho referencia a los derechos y obligaciones previstos en la Ley de igualdad de género;

7) Impone a un empleado medidas disciplinarias, transfiere a un empleado a otro puesto o da por terminada una relación laboral o fomenta su terminación por razones relacionadas con el género.

73. Se prohíbe discriminar a los empleados al contratarlos o celebrar con ellos contratos de trabajo, así como también discriminar en relación con la remuneración, los ascensos en el empleo o el cargo, la forma de dar instrucciones, la rescisión de los contratos de empleo, el acceso al readiestramiento o los cursos de perfeccionamiento en el empleo, o con cualquier otro aspecto de las relaciones laborales.

74. El trato que se encuentra prohibido según lo dispuesto en la Ley de contratos de empleo comprende la discriminación contra una persona que solicita empleo o un empleado por motivos de género, origen racial, edad, origen étnico, nivel de competencia lingüística, discapacidad, orientación sexual, obligación de cumplir servicio militar, estado civil, situación familiar, obligaciones familiares, condición social, representación de los intereses de los empleados o pertenencia a asociaciones de trabajadores, opiniones políticas o participación en un partido político, o creencias religiosas o de otra índole.

75. Se permiten las siguientes excepciones a la prohibición de discriminar:

1) Otorgar preferencias en razón del embarazo, el alumbramiento, el cuidado de menores o hijos adultos –o padres– incapacitados para trabajar;

2) Otorgar a los trabajadores preferencias por representar los intereses de los empleados o por pertenecer a una asociación que los represente;

3) Otorgar preferencias a trabajadores discapacitados, incluida la creación de un ambiente de trabajo acorde a sus necesidades especiales;

4) Tener en cuenta el género, el nivel de competencia lingüística, la edad o la discapacidad al emplear una persona, al dar instrucciones o al permitir el acceso al readiestramiento o el perfeccionamiento en el empleo, si ello fuera un requisito profesional esencial y determinante derivado de la naturaleza de la actividad profesional o de condiciones conexas;

5) Conceder un régimen de trabajo y descanso conveniente de acuerdo con los preceptos religiosos de los empleados.

76. La **Ley de contratos de empleo** prohíbe discriminar directa e indirectamente a empleados o personas que solicitan empleo. La discriminación directa se produce cuando una persona que solicita un empleo o un empleado recibe un trato menos favorable que el que otra persona que solicita empleo u otro empleado recibe, ha recibido o habría recibido en una situación similar. La discriminación indirecta ocurre cuando una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutrales ponen a los empleados o las personas que solicitan un empleo en situación de desventaja respecto de otros empleados o personas que solicitan el empleo, a menos que esa disposición, ese criterio o esa práctica se justifiquen objetivamente en virtud de un fin legítimo, y los medios para alcanzar ese fin sean apropiados y necesarios.

77. En la citada Ley de enmienda de la **Ley de igualdad de género**, la **Ley de la función pública** y la **Ley de contratos de empleo** de la República de Estonia, que se encuentra ante el *Riigikogu*, se prevé modificar o complementar determinadas disposiciones que rigen la igualdad de trato de mujeres y hombres en la vida laboral.

78. Entre esas disposiciones se cuenta la prohibición de solicitar información sobre género a las personas que buscan trabajo o se postulan a un empleo. Una de las propuestas de enmienda más importantes consiste en la derogación de la disposición vigente de la **Ley de contratos de empleo** de la República de Estonia que establece que el Gobierno de la República debería redactar una lista de trabajos pesados y trabajos que representan un riesgo para la salud para los cuales se prohíbe contratar mujeres y una lista de trabajos subterráneos relacionados con servicios sanitarios y de alojamiento para los que se permite emplear mujeres.

### **El Departamento de Igualdad de Género y el Plan de Desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales 2009-2012**

79. Como se mencionó en el segundo informe de Estonia, el Ministerio de Asuntos Sociales cuenta con un Departamento de Igualdad de Género, que emplea actualmente a siete personas, dos de las cuales trabajan para la Unidad de Política Familiar creada en 2007. De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales 2009-2012, uno de los objetivos del Ministerio es reducir la diferencia entre los salarios y los sueldos de hombres y mujeres. La diferencia de salarios es uno de los principales indicadores de la igualdad de género, ya que refleja la representación equilibrada y la diferente valoración de los géneros, así como las oportunidades de vida y desarrollo que surgen de los estereotipos. Mientras que la diferencia salarial era del 25,4% en 2006, se aspira a reducirla al 23% para 2012.

80. Entre las prioridades de la política de igualdad de género se cuentan el fomento y la coordinación de actividades tendientes a incorporar la perspectiva de la igualdad de género, la ejecución del plan de desarrollo para prevenir e impedir la violencia en las relaciones cercanas, y la lucha contra el tráfico de seres humanos.

81. Para solucionar los problemas derivados de la desigualdad entre los géneros también se requiere una mayor participación de los hombres en las actividades encaminadas a reducir esa desigualdad. Un posible medio de utilizar con más eficiencia los recursos humanos y disminuir la discriminación en las relaciones laborales sería equilibrar mejor la conciliación del trabajo y la vida familiar entre ambos progenitores.

82. 2007 fue el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades. Aprovechando esa ocasión, Estonia se abocó a sensibilizar a los grupos minoritarios y la población en general acerca de los derechos a la igualdad de trato y a reunir información sobre el alcance de la discriminación. Las actividades se centraron principalmente en la discriminación por motivos de género, raza, origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad y orientación sexual. Durante el año se realizaron varios estudios, se organizaron actividades y se suministraron recursos a varias organizaciones para pequeños proyectos específicos.

#### **Artículo 4. Derogación de derechos**

83. Nos remitimos al segundo informe (párrafos 89-110) de la República de Estonia; en los últimos años Estonia no ha modificado la situación que allí se describe.

#### **Artículo 5. Restricción de derechos**

84. Tras el examen del segundo informe de Estonia por el Comité de Derechos Humanos en sus sesiones 2077<sup>a</sup> y 2078<sup>a</sup>, celebradas los días 20 y 21 de marzo de 2003, y después de que el Comité publicara las Observaciones finales el 3 de abril de 2003 (CCPR/CO/77/EST), Estonia ha pasado a ser Parte en los siguientes instrumentos internacionales: *Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica y su Protocolo*, que entraron en vigor el 1º de agosto de 2004;

85. *Código Europeo de Previsión Social*, que entró en vigor el 20 de mayo de 2005;

86. *Protocolo Adicional del Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina relativo al Transplante de órganos y tejidos de origen humano*, que entró en vigor el 1º de mayo de 2005;

87. *Protocolo N° 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias*, que entró en vigor el 1º de junio de 2004;

88. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, que entró en vigor el 11º de junio de 2004;

89. *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, que entró en vigor el 11º de junio de 2004;

90. *Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*, que entró en vigor el 1º de junio de 2003;

91. *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, que entró en vigor el 3 de septiembre de 2004;

92. *Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, que entró en vigor el 21° de febrero de 2001;
93. *Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia*, que entró en vigor el 14 de febrero de 2001;
94. *Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos*, que entró en vigor el 1° de mayo de 2006;
95. *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte*, que entró en vigor el 30 de abril de 2004;
96. *Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas; Convenio de Dublín*, que entró en vigor el 1° de noviembre de 2004;
97. *Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil*, ratificado el 24 de septiembre de 2001 y *Convenio de la OIT sobre la edad mínima*, ratificado el 15 de marzo de 2007.
98. *Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (N° 111)*, que entró en vigor el 10 de julio de 2005;
99. *Convenio de la OIT relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio (N° 81)*, que entró en vigor el 1° de febrero de 2006;
100. *Convenio de la OIT relativo a la inspección del trabajo en la agricultura (N° 129)*, que entró en vigor el 1° de febrero de 2006;
101. Estonia ha ratificado el Protocolo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero aún no ha entrado en vigor por razones ajenas al control de Estonia.
102. Estonia está preparando la ratificación tanto del *Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, del Consejo de Europa, como de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, de las Naciones Unidas.
103. El *Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención del terrorismo* (ETS 196) y el *Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales* (ETS 201) se encuentran actualmente en proceso de ratificación.

#### **Artículo 6. Derecho a la vida**

104. El **Código Penal** estonio entró en vigor el 1° de septiembre de 2002, cuando quedó sin efecto el anterior. En el segundo informe de Estonia también se mencionaron artículos pertinentes del Código Penal en relación con el derecho a la vida.
105. El Ministerio de Justicia está redactando un proyecto de ley en el que se tipifican también como delitos, en el caso de los derechos humanos fundamentales (por ejemplo, a la vida y la salud), el intento de instigación, la aceptación de una propuesta de cometer un delito penal y el acuerdo para cometer un delito penal, aun cuando el acto principal no se hubiera ejecutado todavía. Ello

implica la tipificación de una parte del proceso de preparación del delito. El proyecto tiene por objeto garantizar una mejor protección de los derechos humanos más fundamentales.

106. El Ministerio Público ha iniciado acciones penales contra A. M., por los cargos de genocidio (artículo 90 del Código Penal) y ataques contra civiles (artículo 97 del Código Penal). A. M. está acusado de participar en la preparación de deportaciones en masa en marzo de 1949 y de dirigir las deportaciones en Hiiumaa. Según los datos de que se dispone, 20 702 personas fueron deportadas desde el 25 al 27 de marzo de 1949, y aproximadamente 3000 murieron en Siberia. Los procedimientos judiciales se encuentran en marcha.

107. En el cuadro siguiente se presentan datos estadísticos sobre personas declaradas desaparecidas, fugitivas o muertas.

	<i>Primer mes de 2008</i>	<i>2007</i>	<i>2006</i>	<i>2005</i>	<i>2004</i>	<i>2003</i>	<i>2002</i>
Personas desaparecidas declaradas fugitivas	15	130	126	152	186	285	179
Búsquedas terminadas	20	116	131	138	172	288	180
Personas muertas/ declaradas muertas	3	42	42	47	51	47	ND

### **Salud pública**

108. En Estonia se aprobó la Estrategia de salud de la población 2008-2020, que tiene por objeto incrementar el número de años de vida saludable disminuyendo las tasas de mortalidad y morbilidad. En la Estrategia se definen cinco áreas temáticas cuyo eje es el aumento de la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el crecimiento saludable y seguro de los niños, el desarrollo de un entorno que favorezca la salud, la promoción de un modo de vida sano y la sostenibilidad del sistema de atención de salud. Las prioridades, los objetivos estratégicos y los conjuntos de medidas necesarios para alcanzar el objetivo general de la Estrategia se han agrupado en estas áreas temáticas.

109. En 2005 se puso en marcha la Estrategia nacional de prevención de las enfermedades cardiovasculares 2005-2020, destinada especialmente a crear las condiciones necesarias para aumentar el porcentaje de personas físicamente activas al reducir el tabaquismo y los hábitos de alimentación perjudiciales.

110. En el Ministerio de Asuntos Sociales, la instrumentación de la Estrategia y la preparación de los planes de acción están a cargo del Instituto Nacional de promoción de la salud. Además del Ministerio de Asuntos Sociales, participan en la ejecución de la Estrategia otros ministerios y el Fondo de seguro médico. En el presupuesto de ese Instituto se ha asignado un total de 14,8 millones de EEK a la estrategia sobre enfermedades cardiovasculares.

111. En los cuadros siguientes se proporcionan datos estadísticos sobre nacimientos. Se presentan el número de nacimientos en distintos años y la tasa de defunción de niños menores de 1 año por 1000 nacidos vivos.

**Estadísticas sobre los nacimientos**

<i>Año</i>	<i>Total de nacimientos</i>	<i>Nacidos vivos</i>	<i>Mortinatos</i>	<i>Nacidos vivos que murieron dentro de los 6 días posteriores al nacimiento</i>
2007	15.807	15.741	66	
2006	14.925	14.869	56	27
2005	14.420	14.333	87	29
2004	14.037	13.975	62	49
2003	13.082	13.018	64	40
2002	13.061	12.987	74	32
2001	12.690	12.621	69	33

**Mortalidad de lactantes menores de un año por 1000 nacidos vivos.**

<i>Año</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Tasa de mortalidad de lactantes	8,8	5,7	7	6,4	5,4	4,4	5,0

**Abortos (2001–2007)**

<i>Año</i>	<i>Total de abortos</i>	<i>Incluidos</i>		
		<i>Abortos espontáneos</i>	<i>Inducidos legalmente</i>	<i>Otros</i>
	<i>Número</i>	<i>Número</i>	<i>Número</i>	<i>Número</i>
2007	11.144	795	8.900	1.449
2006	11.647	840	9.394	1.413
2005	11.849	899	9.619	1.331
2004	12.641	1.153	10.081	1.407
2003	13.021	1.142	10.625	1.254
2002	13.158	1.249	10.839	1.070
2001	14.055	1.401	11.656	998

*Fuente:* Registro de abortos de Estonia.

112. El aborto es legal en Estonia y, por consiguiente, existe un riesgo mínimo de que las mujeres recurran a métodos ilícitos para practicarlos. El número de nacidos vivos es superior al de abortos desde 2003.

113. De acuerdo con el 'Documento sobre política demográfica' aprobado por el Gobierno de la República, prestar ayuda para tratar la infertilidad es prioritario a fin de aumentar la tasa de natalidad hasta llegar al nivel de reposición de la población. Según el Plan maestro de ayuda para el tratamiento de la infertilidad 2007-2010, el gasto estimado en tratamientos de la infertilidad a lo largo de los cuatro años ascendería a los 243,3 millones de EEK, es decir, unos 60 millones de EEK por año.

114. En el cuadro siguiente se presenta la tasa total de fecundidad, que permite estimar la capacidad de reproducción de la población nacional.

<i>Año</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Tasa total de fecundidad	1,34	1,37	1,37	1,47	1,50	1,55	1,64

115. El número de personas infectadas por el VIH o enfermas de SIDA es elevado en Estonia. Combatir el VIH/SIDA es prioritario para el Gobierno. Los siguientes datos estadísticos indican que el número de personas infectadas comenzó a disminuir en los últimos años.

<i>Año</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Personas infectadas por el VIH	1.474	899	840	743	621	668	633

116. El 1º de diciembre de 2005, el Gobierno de la República aprobó la Estrategia Nacional contra el VIH y el SIDA 2006-2015 y el correspondiente plan de acción para el período comprendido entre 2006 y 2009. La Estrategia tiene, como objetivo general, lograr una disminución sostenida de la propagación del VIH y, como metas, la reducción de nuevos casos de infección por VIH hasta llegar a 20 por 100 000 habitantes para el año 2015 (el nivel de 2004 era de 55) y el empleo de intervenciones estratégicas para impedir la propagación de la epidemia.

117. En la Estrategia contra el VIH y el SIDA 2006-2015 se consideran las siguientes esferas de trabajo para detener la propagación de la epidemia de VIH y aliviar el impacto de la epidemia en la sociedad estonia: prevención en varios grupos escogidos como objetivo, pruebas de detección del VIH y orientación; prevención, tratamiento y atención de personas que viven con VIH o SIDA; vigilancia, seguimiento y evaluación; y desarrollo de recursos humanos e institucionales.

118. Las actividades nacionales de Estonia en materia de VIH/SIDA se rigen por la Estrategia Nacional contra el VIH y el SIDA 2006-2015. Según estimaciones de la OMS (OMS, 2007), en 2005 el gasto de Estonia destinado a combatir el VIH/SIDA y la tuberculosis ascendió a 122,4 millones de EEK. Algo menos del 80% de este monto provino de asignaciones del presupuesto nacional y casi el 20% tuvo origen en ayuda del Fondo Mundial. El monto total de la ayuda recibida durante cuatro años (de octubre de 2003 a septiembre de 2007) fue de 10,5 millones de dólares estadounidenses. Finalizado este amplio programa de apoyo, Estonia se encuentra en un período de transición en su lucha contra el VIH y el SIDA. Los sistemas establecidos con los recursos del Fondo Mundial han efectuado una contribución positiva a esa lucha, y todas las actividades financiadas previamente por este Fondo se han cubierto, en 2008, con asignaciones del presupuesto nacional. En la nueva estrategia nacional también se nombró una autoridad de coordinación de la estrategia: un comité gubernamental de alto nivel para cuestiones relativas al VIH y el SIDA, compuesto por representantes de organismos públicos, especialistas en VIH y personas que viven con VIH. En la estrategia se estableció un marco y principios de prevención más generales, mientras que en su Plan de acción de 4 años se especifican programas de acción particulares para cada año (cada ministerio elabora su propio programa de acción), en función del costo de la epidemia y los indicadores de éxito de las medidas de prevención.

### **Artículo 7. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

119. El Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes establecido al amparo de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes realizó del 8 al 18 de mayo de 2007 la visita periódica que efectúa a Estonia. A fines de 2007, Estonia presentó las respuestas a las nuevas preguntas que le fueran formuladas en relación con su cuarto informe presentado en virtud de la Convención. Las respuestas abarcaron todas las áreas que regula la Convención y ofrecen un acertado panorama general de los acontecimientos de los últimos años.

120. De acuerdo con el **Código Penal** de Estonia, la tortura y el maltrato físico son delitos penales:

- El daño causado a la salud de otra persona, o las palizas, la agresión con lesiones u otras formas de maltrato físico doloroso, se sancionan con una multa o hasta tres años de cárcel (artículo 121, Maltrato físico).
- El maltrato físico continuado o el maltrato muy doloroso se sancionan con una multa o hasta cinco años de cárcel (artículo 122, Tortura).

121. Tanto el Comité contra la Tortura como el Centro de Información sobre Derechos Humanos han señalado que la redacción del artículo 122 del Código Penal de Estonia no parece cubrir exhaustivamente la definición suministrada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Gobierno coincide con esas observaciones, pero es de la opinión de que el Código Penal en su conjunto abarca cabalmente la definición de tortura consignada en la Convención. El Canciller de Justicia expresó un parecer similar.<sup>1</sup>

122. Según el informe titulado 'El delito en Estonia 2006', en el período 2003-2006 se registró un total de 239 delitos punibles con arreglo al artículo 122: 24 de ellos en 2003, 44 en 2004, 92 en 2005 y 79 en 2006. En el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 10 de agosto de 2007 se dictaron 48 condenas en virtud del artículo 122. Actualmente 16 personas cumplen condena en el sistema penitenciario dictada según lo previsto en el artículo 122.

123. El artículo 18 de la **Constitución** establece la prohibición absoluta de la tortura, sin ninguna salvedad, ni siquiera durante el estado de guerra o de excepción. Además, conforme al párrafo 3 del artículo 9 del **Código de Procedimiento Penal**, los procesados no serán sometidos a torturas u otros tratos crueles o inhumanos ni recibirán un trato difamatorio o que atente contra su dignidad. Las declaraciones que se obtengan mediante tortura no podrán utilizarse como prueba.

124. En el artículo 64 del **Código de Procedimiento Penal** se establecen las condiciones generales para la obtención de pruebas. Los elementos de prueba se reunirán de forma que no se ocasione perjuicio al honor o la dignidad de las personas que depongan, no se ponga en peligro su vida o salud ni se cause un daño injustificado a sus bienes. No se podrá reunir elementos de prueba torturando a una persona o utilizando violencia contra ella en cualquier otra forma o por medios que afecten a su capacidad de recordar o atenten contra su dignidad. Si es necesario

---

<sup>1</sup> Véase <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/449/07/PDF/G0744907.pdf?OpenElement>, párrafo 1.

desvestir a una persona en el curso de un cacheo o un examen físico o para tomar una muestra de material comparativo, el funcionario del organismo investigador, el fiscal y los participantes en la acción procesal, excepto los profesionales de la salud y los patólogos forenses, serán del mismo sexo que la persona en cuestión. Cuando se utilice equipo técnico durante la práctica de la prueba, ello se notificará con antelación a los participantes en la acción procesal y se les explicará el objetivo de su utilización. Los órganos de investigación y la fiscalía podrán incluir en la práctica de la prueba a especialistas imparciales, quienes podrán deponer como testigos (artículo 64). En los juicios penales que se celebren en Estonia podrán utilizarse las pruebas practicadas en otro país con sujeción a la legislación de ese país, a menos que las acciones procesales ejecutadas para obtener esas pruebas se contrarias a los principios del procedimiento penal estonio (artículo 65).

125. El abuso de autoridad, los interrogatorios ilegales, la utilización indebida de medidas que aseguren el desarrollo de las actuaciones judiciales, los allanamientos y desahucios ilegales, la coacción para obtener una declaración o un dictamen pericial falso o una traducción o interpretación falsa, la comisión de actos de violencia contra una persona sospechosa, acusada, inculpada, absuelta o condenada, un testigo, un experto, un traductor o intérprete o una víctima, el trato ilegal de un recluso, una persona en custodia o detención previa, etc. están tipificados como delitos y, en consecuencia, toda orden de cometer cualesquiera de estos actos es ilegal y no deberá acatarse. No podrá invocarse una orden ilegal de cometer un delito como justificación para hacerlo.

126. De conformidad con los principios que rigen las actuaciones orales, el fallo de un tribunal sólo podrá basarse en los testimonios orales que hayan sido examinados directamente en la vista ante el tribunal y consten en acta. El fallo de un tribunal de apelación sólo podrá basarse en los testimonios orales que hayan sido examinados directamente en la vista ante el tribunal de apelación y consten en acta o en las pruebas que hayan sido examinadas directamente en un tribunal de condado y se hayan presentado en el juicio de apelación.

127. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entró en vigor en relación con Estonia el 17 de enero de 2007. En la Ley de Ratificación del Protocolo Facultativo se designa al Canciller de Justicia como órgano nacional de prevención.

128. El Canciller de Justicia está facultado para supervisar instituciones penales y formular recomendaciones tendientes a mejorar las condiciones imperantes en ellas. También tiene derecho de proponer enmiendas legislativas.

129. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Pacto, nadie será objeto de experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libremente expresado. En el artículo 18 de la **Constitución** de la República de Estonia también se prohíbe someter a una persona a experimentos médicos o científicos contra su voluntad. La ejecución ilegal de investigaciones en seres humanos (artículo 138), la ablación ilegal de órganos o tejidos (artículo 139) y el hecho de inducir a una persona a donar sus órganos o tejidos (artículo 140) están considerados delitos penales en Estonia. Hasta el momento no se han investigado delitos de la índole descrita.

130. Además de las convenciones mencionadas, Estonia ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales que rigen este campo:

131. *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina: Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina*, que entró en vigor el 1º de junio de 2002;

132. *Protocolo Adicional al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina sobre la prohibición de clonar seres humanos*, que entró en vigor el 1º de junio de 2002;

133. *Protocolo Adicional del Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina relativo al Transplante de órganos y tejidos de origen humano*, que entró en vigor el 1º de mayo de 2006.

134. De conformidad con la **Ley sobre transplante de órganos y tejidos**, pueden practicarse transplantes si:

1) El transplante no implica un riesgo grave para la vida o la salud del receptor y el donante;

2) La implantación de un órgano o un tejido en el receptor es el único tratamiento efectivo posible;

3) Las investigaciones médicas practicadas al receptor y los resultados de esas investigaciones dan motivo para creer que el transplante será satisfactorio y que la calidad de vida del receptor mejorará después del transplante .

135. Para practicar un transplante se requiere que el donante y el receptor o, en los casos previstos por la ley, sus representantes legales, otorguen voluntariamente su consentimiento. El consentimiento debe ser específico para la situación particular de que se trate, se deberá otorgar por escrito y solo será válido si se hubiera suministrado con antelación a las personas interesadas la información apropiada sobre el propósito y la naturaleza del transplante, así como sobre sus consecuencias y riesgos. Una persona puede retirar su consentimiento en cualquier momento antes del transplante.

136. En general, las personas con capacidad jurídica activa limitada no pueden ser donantes, salvo en los casos previstos por la ley.

137. En la ley sobre **Ley sobre transplante de órganos y tejidos** también se especifican los requisitos exigidos para la ablación de órganos y tejidos de personas fallecidas. De conformidad con el párrafo 1, inciso 3, del artículo 11, se puede extraer un órgano o tejido de una persona fallecida si 'en vida, la persona hubiera expresado su deseo de donar órganos o tejidos para transplante después de su muerte o no se dispusiera de información que indicara que la persona tenía objeciones al respecto'.

138. Se mencionó anteriormente que el respaldo a la inseminación artificial es una de las prioridades de Estonia, por lo cual nos gustaría presentar las principales características de la reglamentación de la protección de embriones durante la inseminación artificial.

139. A fin de garantizar el consentimiento voluntario, la **Ley sobre inseminación artificial y la protección del embrión** exige que la mujer otorgue un consentimiento por escrito donde indique si acepta:

- La inseminación con el espermatozoides de su marido, otro hombre en particular o un donante;
- La fertilización *in vitro* de sus óvulos;
- La implantación de un embrión creado a partir de un óvulo de otra mujer.

Para que una mujer casada pueda someterse a un tratamiento de inseminación artificial se requiere el consentimiento del marido, que debe ser consecuente con el consentimiento de la mujer. El marido tiene derecho a anular por escrito su consentimiento hasta el momento en que se inicie el procedimiento de inseminación artificial.

140. Si con los exámenes pertinentes se confirmara que existen factores de riesgo, pero que ellos no imposibilitan la inseminación artificial, en el consentimiento la mujer manifestará por separado que acepta dicha inseminación a pesar de los riesgos que conlleva. Una mujer tiene derecho a negarse a someterse a un tratamiento de inseminación artificial y anular su consentimiento hasta el momento en que se realice.

141. Los embriones se pueden utilizar con fines de investigación científica si:

- Los embriones no se transfieren a una mujer para asegurar el éxito de la inseminación artificial o para proteger la salud del niño o de la madre; o
- Los embriones no se han utilizado porque la mujer se ha negado a someterse a un tratamiento de inseminación artificial o el plazo de conservación de los embriones (siete años) ha expirado y estos no se han transferido a la mujer.

142. Un embrión no puede utilizarse para fines de investigación científica sin el consentimiento de las personas que donaron los gametos; se prohíbe transferir a una mujer un embrión que se hubiera usado para investigaciones científicas. Un embrión puede usarse para investigación científica dentro de los 14 días posteriores a la fertilización del óvulo. El tiempo durante el cual el embrión permanezca congelado no se computa en ese plazo.

143. Está prohibido manipular los embriones para ejecutar los siguientes actos en relación con la inseminación artificial de una mujer:

- La fertilización artificial de un óvulo con espermatozoides seleccionado en función de los cromosomas sexuales que contuviera, excepto en aquellos casos en los que se seleccionara un gameto para evitar transmitir al niño una enfermedad hereditaria grave;
- La creación, mediante la sustitución del núcleo de un óvulo fertilizado por una célula somática de otro embrión, feto o persona viva o muerta, de un embrión con información genética idéntica a la de ese embrión, feto o persona viva o muerta;
- La fusión de embriones con información genética diferente a fin de crear una fusión celular si al menos uno de los embriones fuera humano, o la fusión de un embrión

humano con una célula que contuviera información genética diferente de aquella de las células del embrión y pudiera continuar desarrollándose junto el embrión;

- La creación de un embrión capaz de desarrollarse a partir de la fertilización de un óvulo humano con espermatozoides de origen animal o de un óvulo animal con espermatozoides humanos.

### **Artículo 8. Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso**

144. En el artículo 5 se enumeran las convenciones respectivas a las que Estonia ha adherido desde el último informe.

#### **Trata de seres humanos**

145. Aun cuando en el **Código Penal** de Estonia no se definen directamente los elementos del delito de trata de seres humanos, en el Código figuran 16 artículos relacionados con la trata, los cuales se presentan en el cuadro siguiente.

146. Como surge del cuadro, se registraron en Estonia 135 delitos vinculados con la trata tanto en 2006 como en 2007, que se pueden clasificar dentro de los siguientes tipos de delito:

	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Esclavitud (artículo 133)	1	2
Secuestro (artículo 134)	0	0
Privación ilegal de la libertad (artículo 136)	44	55
Investigaciones (experimentos) ilegales sobre seres humanos (artículo 138)	0	0
Ablación ilegal de órganos o tejidos (artículo 139)	0	0
Inducir a una persona a donar órganos o tejidos (artículo 140)	0	0
Obligar a una persona a mantener relaciones sexuales (artículo 143)	7	5
Obligar a una persona a satisfacer deseos sexuales (artículo 143 <sup>1</sup> )	-	5
Robo de niños (artículo 172)	0	6
Venta o compra de niños (artículo 173)	0	0
Corrupción de menores para que se dediquen a la prostitución (artículo 175)	0	1
Facilitar la prostitución que involucra a menores (artículo 176)	2	4
Uso de menores en la producción de material pornográfico (artículo 177)	10	4
Fabricación o suministro de materiales en los que aparece pornografía infantil (artículo 178)	29	22

	2006	2007
Transporte ilegal de extranjeros a través de fronteras estatales o del límite fronterizo temporal de la República de Estonia (artículo 259)	5	7
Provisión de oportunidades para realizar actividades ilegales, o proxenetismo (artículo 268)	38	-
Facilitar la prostitución (artículo 268 <sup>1</sup> )	-	24
<b>Total</b>	<b>136</b>	<b>135</b>

147. Aun cuando el número de delitos registrados en relación con el artículo 136 del Código Penal aumentó de 44 a 55 desde 2006 a 2007, ello no implica que el número de casos de trata se hubiera incrementado en la misma medida.

148. El 15 de marzo de 2007 entró en vigor una enmienda del Código Penal que mejoró la definición de los elementos constitutivos de la esclavitud (artículo 133), de acuerdo con la definición de trata enunciada en la Decisión marco del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JHA). En la versión anterior no se incluían aquellos casos en los que sometía a una persona a esclavitud sin que mediara violencia o engaño. Por ello, el artículo 133 del Código Penal se complementó añadiendo otro atributo: 'aprovechándose del estado de desprotección de la persona'. La situación de desprotección también puede relacionarse con la dependencia de la víctima del autor del delito (por ejemplo, progenitor o representante legal y niño, doctor y paciente).

149. Se adoptó una decisión procesal definitiva en 73 casos de delitos vinculados con la trata presentados ante los tribunales, de manera que la tasa de solución de estos delitos es del 54% (los datos estadísticos están disponibles en la página web del Ministerio de Justicia).

150. En enero de 2006, el Gobierno de la República aprobó el 'Plan de desarrollo para combatir la trata de seres humanos 2006-2009', entre cuyos objetivos se prevé el trazado permanente de mapas de los problemas relacionados con la trata, la prevención de la trata de personas mediante la información al público, el desarrollo de las aptitudes de los especialistas, la prestación de asistencia y servicios de rehabilitación a las víctimas de la trata, el refuerzo del control fronterizo y del control de la intermediación laboral, y la reacción eficaz ante los delitos penales relativos a la trata de seres humanos.

151. En 2006 los esfuerzos se concentraron en una mejor organización del trabajo, la información al público y la cooperación internacional. Se creó una red de cooperación de autoridades públicas y organizaciones no gubernamentales dedicadas a combatir la trata, y se acordó la división de tareas y responsabilidades. Se dieron los primeros pasos encaminados a crear un sistema de recopilación de datos sobre trata e informar al público, en el sitio web [www.kuriteoennetus.ee](http://www.kuriteoennetus.ee), acerca de los riesgos que ella implica. Asimismo, se analizó el derecho penal estonio para verificar que se ajustara a lo dispuesto en la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, y se puso en marcha un proyecto piloto de los países nórdicos y bálticos para apoyar y ayudar a las víctimas de trata.

152. En relación con el procedimiento penal, Estonia transpuso a su legislación, con vigor a partir del 1° de febrero de 2007, la Directiva 2004/81/EC del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. Al 1° de febrero de 2007, se suspende la expulsión a propuesta del Ministerio Público mientras dure el período de reflexión estipulado en el párrafo 6 del artículo 14<sup>15</sup> de la Ley de extranjería si la persona que se ha de expulsar es víctima o testigo de un procedimiento penal vinculado a un delito relacionado con la trata de seres humanos, según se define en la Decisión marco del Consejo 2002/629/JHA relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

### **Servicios a la comunidad y tareas de las personas recluidas**

153. En el artículo 69 del **Código Penal** se enuncia el concepto y los principios de la prestación de servicios a la comunidad. De conformidad con el Código, si un tribunal impone una pena de prisión de hasta dos años, el tribunal puede sustituir el encarcelamiento por servicios comunitarios, aunque únicamente con el consentimiento del condenado. Un día de encarcelamiento corresponde a dos horas de estos servicios, cuya duración no puede superar las ocho horas diarias. Si un condenado presta servicios a la comunidad durante el tiempo que le dejan libre su trabajo o sus estudios, la duración de tales servicios no puede exceder las cuatro horas diarias. Un condenado no puede recibir remuneración por los servicios que preste a la comunidad. Si un tribunal impone la pena de servicios comunitarios, debe determinar el plazo correspondiente, que no podrá superar los 24 meses. De acuerdo con un informe del oficial de libertad condicional, el tribunal puede interrumpir el cómputo del plazo debido a una enfermedad o un problema familiar del condenado, o durante el período en el que se convoque al condenado a prestar servicio activo o realizar ejercicios de entrenamiento en las Fuerzas de Defensa. [...] La legislación que reglamenta la protección de la salud y los servicios de seguridad e higiene del trabajo se aplica a los condenados que prestan servicios a la comunidad. De ser necesario, el tribunal puede, antes de sustituir la pena de cárcel por servicios comunitarios, ordenar que se practique al condenado un examen médico para cerciorarse de que el estado de salud le permita prestar tales servicios.

154. En el segundo informe se presenta un panorama general del trabajo en las prisiones, esfera en la que no se han producido cambios de importancia. Cabría mencionar que el 1° de enero de 2003 entró en vigor una modificación de la **Ley de encarcelamiento** según la cual la remuneración de un recluso debe ascender, como mínimo, al 20% del salario mínimo fijado conforme a la **Ley de salarios**. El Gobierno de la República establece la tasa y el procedimiento de cálculo y pago de la remuneración a los reclusos. La enmienda se introdujo tras las reiteradas críticas del Canciller de Justicia, en el sentido de que la remuneración de los reclusos debería estar especificada por ley si es inferior al salario mínimo general. Pagar una remuneración inferior a este salario se justifica porque, según una comparación, la productividad de los reclusos es aproximadamente cinco veces más baja que la de las personas que viven en libertad, hecho que obedece a las limitadas aptitudes profesionales, la escasa motivación y la ausencia de una cultura de trabajo. Por este motivo, la remuneración debería reducirse en un grado similar para mantener la competitividad de la producción. Por otra parte, este nivel de remuneración todavía garantiza a los reclusos la posibilidad de comprar las cantidades necesarias de artículos de primera necesidad y productos para higiene.

155. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la **Ley de servicio en las Fuerzas de Defensa**, todo ciudadano varón de Estonia tiene la obligación de prestar servicio en las Fuerzas de Defensa, es decir cumplir su deber de prestar ese servicio en ellas. Conforme a lo

dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de esa Ley, la persona llamada a filas que se niegue a prestar servicio en las Fuerzas de Defensa por razones religiosas o morales deberá prestar un servicio alternativo con arreglo al procedimiento legal previsto. Para más información acerca del servicio alternativo, véase el artículo 18.

156. Según lo enunciado en el artículo 18 2) 4) de la **Ley del estado de excepción**, durante el estado de excepción declarado con el fin de eliminar una amenaza al orden constitucional de Estonia, el coordinador de las medidas de excepción puede, entre otras cosas, transferir a un oficial a otro puesto u otra localidad hasta que termine el estado de excepción y asignarle, sin su consentimiento, tareas distintas de las vinculadas al cargo del oficial.

157. Con arreglo a lo dispuesto en la **Ley de defensa nacional en tiempo de guerra**, está permitido restringir los derechos y libertades de las personas durante épocas de guerra. De conformidad con los apartados 10 y 11 del párrafo 1 del artículo 9 de esa Ley, el Gobierno de la República puede, de ser necesario, restringir los derechos y libertades de las personas e imponerles obligaciones, e imponer, a las autoridades públicas, los organismos ejecutivos de los gobiernos locales y otros organismos y organizaciones, nuevas obligaciones a los fines de defensa nacional. Conforme al artículo 12 3) 4), el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas puede, en caso de necesidad urgente y de acuerdo con el artículo 5 4) 2), dar instrucciones y órdenes a las personas jurídicas y físicas que no estuvieran bajo su mando, para que participen en las tareas de defensa nacional en interés de las actividades bélicas.

158. En la **Ley relativa al deber de contribuir a la defensa nacional** se establece que los deberes de transporte y trabajo son tareas obligatorias para colaborar con la defensa durante el estado de guerra. El deber de transporte es la obligación, impuesta por el Estado al propietario o poseedor de un vehículo, una embarcación o una aeronave, de efectuar operaciones de transporte con un conductor o tripulación a los fines de defensa nacional (artículo 33). El deber de trabajo es la obligación, impuesta durante el estado de guerra a las personas físicas que residen de manera permanente en Estonia, de ejecutar trabajos y tareas a los fines de defensa nacional (artículo 38). La facultad de decidir acerca de la imposición del deber de trabajo durante el estado de guerra es potestad del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y sus comandantes subordinados (artículo 40); en la Ley se enumeran las categorías de personas exentas de ese deber.

159. Las disposiciones de la **Ley de contratos de empleo** y la **Ley de la función pública** también guardan cierta relación con el artículo 8, ya que establecen que tal trabajo obligatorio no forma parte de los deberes originales del empleado o funcionario.

160. En el artículo 65 de la **Ley de contratos de empleo** se estipula el derecho del empleador a transferir temporalmente a un empleado a otro puesto: 1) como medida de prevención de un desastre natural o un accidente de trabajo o como medio de eliminar rápidamente las consecuencias de uno u otro; 2) como medida de prevención de un accidente, paralización del trabajo, o destrucción o daño de los bienes del empleador; 3) para reemplazar a un empleado ausente temporalmente en los casos previstos en los párrafos 1 y 2 de ese artículo; 4) en otros casos extraordinarios. Se permite la transferencia a otro puesto por un período de hasta un mes, salvo que al empleado se le aconseje no aceptar el traslado por razones de salud y que ese otro puesto implique para él una mayor responsabilidad patrimonial.

161. En el artículo 66 de la Ley de contratos de empleo se establece el derecho del empleador a transferir a un empleado a cualquier otro puesto de la misma localidad en caso de paralización del trabajo, salvo que al empleado se le aconseje no aceptar el traslado por razones de salud y que ese

otro puesto implique una mayor responsabilidad patrimonial para el empleado. De acuerdo con el artículo 67 de esa Ley, basándose en una decisión de una autoridad estatal, un empleador tiene derecho a transferir temporalmente a un empleado a un puesto en otro organismo, empresa u organización de la misma localidad o de otra como parte de las medidas de prevención de un desastre natural, la rápida eliminación de las consecuencias de este o la prevención de la propagación de una enfermedad, pero por un período que no supere un mes. No está permitido transferir a otra localidad a un menor, una embarazada o una mujer que está criando a un hijo discapacitado o un hijo menor de 16 años.

162. En la Ley de la función pública se establecen normas similares con respecto a los funcionarios. Según su artículo 47, transferir a un funcionario a otro puesto o asignarle funciones que trascienden su cargo se permite únicamente con el consentimiento escrito del funcionario, excepto en los casos previstos en los artículos 60 (órdenes extraordinarias), 61 (desastre natural o accidente) y 64 (reemplazo de un funcionario ausente) de la Ley. La transferencia de un funcionario a otra localidad solo está permitida con el consentimiento escrito del funcionario, excepto en los casos previstos en el artículo 61.

163. De conformidad con el artículo 21 de la **Ley de protección de menores de la República de Estonia**, el trabajo voluntario apropiado a la edad es una importante condición para el desarrollo normal del menor. El menor debe cuidarse a sí mismo y participar en las actividades comunes y el trabajo de su familia. Los gobiernos nacional y locales deben crear las condiciones necesarias para el trabajo del menor. Los departamentos de servicios sociales deben vigilar que el trabajo realizado por el menor cumpla los requisitos de seguridad e higiene laboral y los principios de esta Ley.

164. En la **Ley de contratos de empleo** y la legislación conexas se imponen restricciones al trabajo de menores. En el artículo 2<sup>1</sup> de esa Ley se estipula que un empleador no puede emplear a un menor de 15 años de edad o a un menor que tenga la obligación de asistir a la escuela, salvo que la ley disponga lo contrario. A los menores de 13-14 años y de 15-16 años de edad que tengan la obligación de asistir a la escuela se les permite trabajar en aquellas tareas que sean sencillas y no exijan un gran esfuerzo físico o mental. El Gobierno de la República ha enunciado, en la normativa correspondiente, la lista de esas tareas livianas. Para más información, véanse los párrafos 283-307 del segundo informe.

165. La Inspección del Trabajo tramitó en 2003-2007 las solicitudes relativas al empleo de menores de 13-14 años de edad que constan en el cuadro siguiente, de donde surge el número de pedidos aceptados y rechazados:

	2003	2004	2005	2006	2007	2008*
Número de empleadores que presentaron solicitudes	110	142	176	195	216	0
Número de empleadores a los que se otorgó permiso para emplear menores	104	130	156	168	189	0
Número total de menores incluidos en las solicitudes	X	1203	1782	2465	1935	0
Número de menores a los que se otorgó permiso para trabajar	X	1087	1475	2262	1778	0

En 2003 la Inspección del Trabajo no recopiló datos sobre el número de menores para cuya contratación se solicitó permiso. No se presentaron solicitudes de empleo de menores en el primer trimestre de 2008.

166. De conformidad con el artículo 83 de la **Ley de encarcelamiento**, todas las diferencias en relación con el trabajo de menores previstas en las leyes de protección del trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las horas de trabajo, se aplicarán al trabajo de los reclusos jóvenes de menos de 18 años de edad.

#### **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

167. Los artículos pertinentes (20 y 21) de la **Constitución** se han abordado en los párrafos 308-310 del segundo informe.

168. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 24 de la **Constitución**, toda persona tiene derecho a ser juzgada en su presencia.

169. Las personas solo pueden ser privadas de libertad en aquellos casos y conforme a los procedimientos previstos por la ley, entendiéndose por ley en este contexto la legislación aprobada por el Parlamento. En el artículo 20 de la Constitución se presenta una lista exhaustiva de casos en los que la privación de libertad está permitida. En el ordenamiento jurídico estonio, las bases para la privación de libertad en los procedimientos penales y el enjuiciamiento de faltas constan en el Código de Procedimiento Penal, mientras que en la Ley de salud mental se establecen los principios que rigen la privación de libertad a los fines de tratamiento psiquiátrico.

170. El nuevo **Código de Procedimiento Penal** entró en vigor el 1º de julio de 2004 y en su artículo 9 se estipula que un sospechoso puede ser detenido hasta 48 horas sin una orden de detención dictada por un tribunal, es decir que no hubo cambios de importancia respecto del código anterior. Una persona detenida debe ser informada de inmediato, en un idioma y de manera que comprenda, acerca de la decisión del tribunal sobre la detención. Los órganos de investigación, el Ministerio Público y los tribunales deben abstenerse de difamar o menoscabar la dignidad de los participantes en un procedimiento. Nadie puede ser sometido a torturas u otros tratos crueles o inhumanos. En un proceso penal, está permitido injerirse en la vida privada y familiar de una persona solo en aquellos casos y conforme a los procedimientos previstos en el Código para evitar un delito penal, capturar a un delincuente, averiguar la verdad en un asunto penal o garantizar la ejecución de una sentencia judicial.

171. La detención se encuentra reglamentada en el Capítulo 4 del Código de Procedimiento Penal relativo a las 'Garantías en los procesos penales y medida preventiva', artículo 130 ff. Conforme al artículo 130 de este Código, la detención es una medida preventiva aplicada a un sospechoso, acusado o condenado que implica la privación de su libertad a raíz de la decisión de un tribunal. A solicitud del Ministerio Público y sobre la base de una orden del juez que realiza la investigación preliminar o de la decisión de un tribunal, se puede detener a una persona sospechosa o acusada si es probable que esa persona se sustraiga a la acción de la justicia o continúe delinquiriendo. En un procedimiento prejudicial no se podrá detener al sospechoso o acusado durante más de seis meses. El plazo no incluirá el tiempo de detención provisional que ha transcurrido en un país extranjero una persona cuya extradición hubiera solicitado la República de Estonia.

172. Con arreglo al artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, a solicitud de un sospechoso o acusado, el Ministerio Público notificará de inmediato al abogado de aquel acerca de la preparación de un pedido de orden de detención. Un órgano de investigación trasladará ante el juez de instrucción al sospechoso o acusado respecto de quien se ha preparado el pedido de orden de detención para la vista del pedido. El fiscal y, a solicitud de la persona que se ha de detener, el abogado se presentarán ante el juez de instrucción y expondrán sus opiniones. Para detener a una persona que ha sido declarada fugitiva o a un miembro de las Fuerzas de Defensa que es sospechoso y permanece fuera del territorio de la República de Estonia, un juez de instrucción dictará una orden de detención sin interrogar a la persona. A más tardar el segundo día después de la fecha en que se hubiera capturado al fugitivo o se hubiera traído de regreso a Estonia al sospechoso de las Fuerzas de Defensa, el detenido será trasladado para que el juez de instrucción lo interroge.

173. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 133 del Código de Procedimiento Penal, el juez o el juzgado de instrucción notificarán de inmediato el arresto de una persona a un allegado de esta y a su lugar de empleo o estudio.

174. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 135 del Código de Procedimiento Penal, a pedido de un sospechoso o acusado, un juez o un juzgado de instrucción pueden imponer el pago de una fianza en lugar de disponer la detención.

175. De conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público, una persona detenida o el abogado de esta pueden apelar el fallo de un tribunal mediante el cual se hubiera impuesto o rechazado la detención, se hubiera prorrogado el plazo de detención o se hubiera rechazado la prórroga del plazo de detención.

176. Con arreglo al artículo 137 del Código de Procedimiento Penal, una persona detenida o su abogado pueden, dentro de los dos meses posteriores a la detención, pedir al juez o al juzgado de instrucción que verifique las razones de la detención. Se puede presentar un nuevo pedido dos meses después del examen del anterior. Un juez de instrucción resolverá el pedido dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la apelación. El fiscal, el abogado y, de ser necesario, la persona detenida serán citados por el juez de instrucción. El pedido se decide mediante un fallo inapelable del tribunal. Si el plazo de detención de una persona se hubiera prolongado por más de seis meses, el juez de instrucción debe verificar los motivos de la detención al menos una vez por mes examinando el expediente penal, aun cuando no se le hubiese solicitado tal verificación, y designará a un abogado para la persona detenida, si esta no lo tuviera.

177. De la jurisprudencia del Tribunal Supremo surge un panorama general de la aplicación e interpretación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal descritas más arriba. Las decisiones del Tribunal Supremo indican que también se tienen en cuenta los principios establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, según los cuales una orden de detención debe examinarse en un tribunal en presencia de la persona detenida y debe existir el derecho de impugnar esa orden. Además, la audiencia correspondiente se debe celebrar dentro de un plazo razonable. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también adoptó algunas decisiones negativas en relación con Estonia, al concluir que un caso judicial no había sido tramitado dentro de un plazo razonable (por ejemplo, Sulaoja c. Estonia; Pihlak c. Estonia).

178. En su decisión de 19 de junio de 2003 en la causa penal 3-1-1-85-03, el Tribunal Supremo concluyó que una situación en la cual una persona imputada en juicio ha permanecido detenida

durante más de cuatro años roza el límite en el cual cabe preguntarse si al acusado se le ha garantizado el derecho a juicio dentro de un plazo razonable.

179. En relación con la causa penal de 19 de enero de 2006 3-1-1-150-05, el Tribunal Supremo explicó que se debe citar al apelante, a su abogado o representante legal y al fiscal a la audiencia de apelación contra una orden de detención y otros fallos judiciales del procedimiento judicial que hubieran significado la aplicación de una medida preventiva o de otra índole destinada a asegurar las actuaciones penales. La citación de la persona detenida, el abogado y el fiscal debe garantizar el derecho de esas personas a participar en la audiencia oral de la apelación si así lo desean.

180. Además, el Tribunal Supremo subrayó que el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención, que es fuente de la ley de procedimiento penal con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, da origen a la exigencia de llevar al detenido, sin dilación, ante el juez para garantizarle su derecho a ser oído por un juez. El mismo principio está consagrado en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que regulan los derechos de los sospechosos y los procedimientos de detención (artículo 34 1) 6) y artículo 131 (2-4) de dicho Código). El derecho del detenido a ser oído por un juez no está restringido por el número de ocasiones dentro de una causa penal. Por el contrario, este derecho debe garantizarse en relación con el examen de cada orden de detención, con independencia del hecho de que el detenido tenga abogado o de que el abogado presente argumentos de contestación al pedido de una orden de detención del Ministerio Público. La Cámara Penal considera que la detención de una persona sin garantizarle el derecho a ser oída por un juez constituye una violación del derecho procesal penal que conlleva la cancelación de la orden de detención.

181. El 11° de diciembre de 2006, en la causa penal 3-1-1-103-06, el Tribunal Supremo explicó que la sospecha fundada de un delito es requisito previo indispensable para la detención, que invade dos derechos fundamentales: el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. La sospecha fundada de un delito debe basarse en documentos concretos del expediente penal, y la orden de detención no puede basarse exclusivamente en el hecho de que los documentos del expediente indiquen una sospecha fundada de un delito. Además, debe ser aceptable, cuando el carácter razonable de la sospecha de un delito se evalúe también sobre la base de experiencias generales de índole humana, forense y procesal penal. Incluso en los casos que involucran a los delitos más graves, la sospecha fundada puede ser solo requisito previo de la detención, pero no su fundamento. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal de la República de Estonia no permiten detener a una persona únicamente sobre la base de la gravedad del delito.

182. El 16 de febrero de 2007, en la causa penal 3-1-1-126-06, el Tribunal Supremo indicó que el párrafo 1 del artículo 137 del Código de Procedimiento Penal otorga al detenido o su abogado la oportunidad de pedir, dentro de los dos meses posteriores a la detención, al juez o el juzgado de instrucción que verifiquen los motivos de la detención, lo que constituye, en rigor, una garantía adicional de protección de los derechos fundamentales. La oportunidad de presentar una apelación contra la orden de detención y de solicitar que se verifiquen los motivos de la detención garantiza al detenido la posibilidad de presentar una apelación y tener un proceso judicial adecuado, es decir, justo y eficiente, en la medida exigida por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en relación con la invasión del derecho fundamental a la libertad. La detención provisional se justifica únicamente si es absolutamente necesaria y el objetivo legítimo deseado no se puede alcanzar de ninguna otra manera. Ello, a su vez, implica que, después de que la sospecha fundada del delito o el fundamento de la detención han desaparecido, debe ponerse en libertad a la persona procesada.

183. Se puede exigir la comparecencia obligatoria en todos los procedimientos judiciales si la persona citada a un tribunal no comparece voluntariamente.

184. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 139 del Código de Procedimiento Penal, se entiende por comparecencia obligatoria el traslado de un sospechoso, un acusado, un condenado, una víctima, un demandado o un testigo a un órgano de investigación, el Ministerio Público o un tribunal para la ejecución de un acto procesal.

185. La comparecencia obligatoria se puede exigir si:

- 1) Una persona que ha recibido una citación no comparece sin que exista un buen motivo;
- 2) La citación previa de la persona puede entorpecer el procedimiento penal, o si la persona se rehúsa a comparecer voluntariamente ante la orden del órgano de investigación o el Ministerio Público;
- 3) La persona elude la ejecución de la sentencia judicial. [...]

186. Una persona que deba comparecer obligatoriamente puede quedar detenida durante el tiempo que sea necesario para la ejecución del acto procesal para el cual se exige la comparecencia obligatoria, aunque la detención no puede superar las 48 horas.

187. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 47 del **Código de Procedimiento Civil**, a fin de ejecutar una decisión sobre comparecencia obligatoria, una persona puede quedar detenida hasta 48 horas antes del inicio de la sesión del tribunal. Las disposiciones del artículo 139 (3-5) se aplican a la comparecencia obligatoria. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los asuntos no regulados por este Código los tribunales administrativos se guiarán por las disposiciones sobre procedimiento civil.

188. Las enmiendas a la **Ley de Policía** y la legislación conexas entraron en vigor el 13 de julio de 2008. Tuvieron por objeto asegurar la claridad jurídica en la aplicación de las medidas policiales que invaden los derechos fundamentales de las personas. Del análisis de las actividades desplegadas por la policía para garantizar el orden público, incluso las respuestas a los disturbios en gran escala, y tomando en cuenta las propuestas del Canciller de Justicia acerca de la necesidad de modificar la legislación, surgió la opinión de que la Ley de Policía vigente necesitaba ser complementada para asegurar la claridad jurídica respecto de los derechos de la policía. En consonancia con este objetivo, las enmiendas brindarán a quienes aplican la ley claridad acerca de sus atribuciones y también proporcionarán a las personas protección suficiente durante la aplicación de las medidas policiales.

### **Salud mental**

189. El ámbito de aplicación del artículo 9 también incluye a los pacientes con desórdenes mentales. El Comité recordó la obligación que el Estado Parte tiene, con arreglo al párrafo 4 del artículo 9, de permitir a toda persona detenida por razones de salud mental iniciar un proceso judicial para que se examine la legalidad de su detención. Se pidió a Estonia que presentara más información al respecto y adoptara medidas para ajustar la legislación pertinente a las disposiciones del Pacto.

190. De conformidad con el artículo 3 de la **Ley de salud mental** vigente (versión de 4 de febrero de 2006), solo en los casos previstos en los artículos 11 y 17 de esta Ley se puede tratar a una persona con un trastorno mental sin su consentimiento informado o el de su tutor. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 de dicha Ley, para ingresar a una persona en el departamento de psiquiatría de un hospital a fin de que reciba asistencia psiquiátrica de urgencia sin el consentimiento del interesado o de su tutor, o para continuar el tratamiento de una persona en contra de su voluntad (en adelante, '*asistencia no consentida*') es preciso que concurren las siguientes circunstancias:

- Existencia de un trastorno mental grave que restrinja la capacidad de esa persona para comprender o controlar su conducta;
- Peligro para la vida, la salud o la seguridad de dicha persona o de otras, motivado por el trastorno mental de la persona si no es ingresada para recibir tratamiento; e
- Insuficiencia de otro tipo de asistencia psiquiátrica.

191. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 11, la asistencia no consentida solo puede prestarse por un fallo judicial. Podrá prestarse sin que medie fallo judicial si existe la necesidad urgente de proteger a la propia persona o al público, y no es posible obtener un fallo judicial dentro de un plazo suficiente. Según el párrafo 3 del artículo 11, la adopción de la decisión de prestar asistencia no consentida corresponde al psiquiatra del departamento psiquiátrico cuando la persona llega a este departamento o inmediatamente después de practicar exámenes médicos a una persona atendida voluntariamente si, durante el examen, se constatará la necesidad de prestarle asistencia no consentida. Esas decisiones habrán de justificarse con arreglo al procedimiento establecido por el Ministro de Asuntos Sociales. Se tomará como fecha de comienzo de la asistencia no consentida de un paciente ingresado la fecha de justificación de esa medida. La asistencia no consentida puede prestarse fundándose en esa decisión por un período de 48 horas a partir del inicio del tratamiento.

192. Con arreglo al párrafo 7 del artículo 11, en los casos de asistencia no consentida se emplearán métodos de contención menos restrictivos que garanticen la seguridad de la persona sometida al tratamiento y de otras. El personal médico debe respetar los derechos e intereses jurídicos del paciente.

193. De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 12, un médico debe informar de inmediato a la persona sobre la decisión adoptada con arreglo a los párrafos 3 y 5 del artículo 11, y a los allegados o tutores dentro de las 12 horas de justificada la decisión. Según el párrafo 5 del artículo 12 de la Ley, una vez ingresada una persona para recibir asistencia no consentida sin que medie un fallo judicial, un allegado de esta y su tutor legal o un médico, un abogado u otro representante de su elección tendrán derecho a entrevistarse con el interesado que está recibiendo asistencia no consentida. La duración de dicha entrevista será decidida por el médico encargado de su caso en función del estado de salud de la persona sometida a tratamiento.

194. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13, la duración de la asistencia no consentida en el departamento psiquiátrico de un hospital puede superar las 48 horas únicamente con autorización de un tribunal. En consecuencia, la versión vigente de la Ley ya no permite detener a una persona durante 14 días sin autorización de un tribunal, lo cual era motivo de inquietud para el Comité en la versión anterior.

195. El contrato de prestación de servicios de atención de salud, que incluye los derechos y obligaciones de los pacientes, se ha reglamentado en la **Ley de obligaciones**, en vigor desde el 1° de julio de 2002.

196. El Tribunal Supremo ha examinado apelaciones de personas que han recibido asistencia no consentida. Este hecho en sí mismo indica, entre otras cosas, que una persona tiene derecho de iniciar un proceso judicial para examinar e impugnar la legalidad de su detención. En el fallo de 3 de octubre de 2007 en la causa civil 3-2-1-83-07, el Tribunal Supremo confirmó que el artículo 21 de la Constitución no solo se aplica a la detención de personas en actuaciones penales sino también a la privación de libertad en otros procedimientos, entre ellos la internación de una persona en una institución cerrada. Si tal internación se funda en un desorden mental, la afección de la persona debe tenerse en cuenta al informarle el motivo por el cual se la privó de libertad. Por ello, en la Ley de salud mental y el Código de Procedimiento Civil se ordena la pronta autorización de un tribunal en el caso de privación de la libertad (dentro de las 48 horas), la designación de un representante de la persona y la (pronta) comunicación a sus allegados. En opinión de la Cámara, las normas establecidas en la Ley de salud mental y el Código de Procedimiento Civil no violan los derechos de las personas garantizados por el artículo 21 de la Constitución.

197. El Ministerio de Asuntos Sociales dispone de los siguientes datos estadísticos sobre la internación de personas en instituciones de asistencia sobre la base de un fallo judicial o de un fallo judicial que limita la capacidad jurídica activa de una persona si constituye un peligro para sí o para otros.

**Personas que recibían tratamiento a fin del año:**

<i>Año</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Personas	165	173	167	162	166

**Durante el año:**

<i>Año</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Personas	189	198	203	206	196

198. Internaciones (psiquiátricas), 2003–2007:

	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Internación no consentida:	2288	2895	3058	2200	2158
– Pacientes que siguen el tratamiento con autorización del tribunal administrativo	9	51	15	1299	1460
De quienes permanecían internados a fin de año	37	69	79	72	119
– Pacientes que reciben tratamiento en el servicio de psiquiatría general con autorización de un tribunal					
– Pacientes que reciben tratamiento en un servicio con seguridad adicional, con autorización de un tribunal	37	69	38	42	88

199. Evaluaciones psiquiátricas (llevadas a cabo por psiquiatras), 2003–2007

	2003	2004	2005	2006	2007
Examen psiquiátrico forense	709	549	483	581	586
Incluidos pacientes ambulatorios	653	500	450	553	502
Incluidos pacientes internados	56	49	33	28	84
Examen psiquiátrico para determinar la aptitud para el servicio en las Fuerzas de Defensa	3173	2790	1561	1415	1507
Incluidos pacientes ambulatorios	3120	2717	1477	1294	1407
Incluidos pacientes internados	53	73	84	121	100
Examen psiquiátrico para determinar la incapacidad para trabajar	7053	8362	6327	5974	6202
Incluidos pacientes ambulatorios	6733	8005	6075	5659	5931
Incluidos pacientes internados	320	357	252	315	271

200. El comité de expertos en la calidad de la atención de la salud, dependiente de la Junta de Atención de la Salud, ha examinado las apelaciones en relación con la asistencia psiquiátrica (incluida la asistencia no consentida o el uso de medidas de contención) que se detallan a continuación:

	Año	Nº de casos	¿Se relacionaba el caso con asistencia no consentida o la aplicación de medidas de contención?	Justificación y circunstancias de la apelación
1	2002	4	No	No, en todos los casos
2	2003	2	1	No, en todos los casos
3	2004	4	2	Una apelación relacionada con asistencia no consentida estaba insuficientemente documentada, según la opinión del comité
4	2005	1	No	No
5	2006	-		
6	2007	6	4	Justificación parcial (según la opinión del comité, los documentos presentados contenían declaraciones en parte contradictorias)

201. En 2005-2006, la Junta de Atención de la Salud inspeccionó todos los hospitales de Estonia autorizados para ofrecer servicios psiquiátricos o al menos aplicar medidas de contención, a fin de averiguar si había casos de tratamientos no consentidos. Se propuso que la Asociación Psiquiátrica de Estonia armonizara la práctica entre los hospitales y formulara criterios uniformes de evaluación del riesgo de los pacientes, a fin de proporcionar a los hospitales directrices metodológicas modernas y uniformes y criterios reconocidos. Además, se ordenó a tres hospitales especificar las obligaciones laborales del personal de seguridad, lo cual se ha cumplido.

## Desertores

202. En relación con el artículo 9 (y el 10), el Comité también formuló un comentario acerca de la detención de desertores. Preocupaba al Comité la información de que los desertores puedan haber sido confinados en régimen de prisión incomunicada durante períodos de hasta tres meses

203. Según lo dispuesto en el artículo 215<sup>1</sup> de la **Ley del servicio en las Fuerzas de Defensa**, toda persona que pueda ser llamada a filas y no se presente para cumplir con el servicio militar obligatorio es pasible de sanción con una multa de hasta 300 unidades para el cálculo de multas o con pena de detención. De acuerdo con el Código Penal, una falta es punible con detención de hasta 30 días. En consecuencia, la evasión del servicio en las Fuerzas de Defensa ha dejado de ser un delito penal para convertirse en una falta.

204. Con arreglo al artículo 436 del **Código Penal** vigente, si una persona abandona sin autorización una unidad militar o cualquier otro lugar de servicio, o si, habiendo sido autorizada a salir, no se reintegra al servicio dentro del plazo especificado, puede ser castigada con pena de prisión de hasta un año, si la salida no autorizada durara más de tres días. El mismo acto, si la salida no autorizada durara más de 30 días, es punible con hasta dos años de cárcel.

205. De acuerdo con el artículo 437 del Código Penal, si una persona abandona sin autorización una unidad militar o cualquier otro lugar de servicio portando un arma de servicio, puede ser castigada con pena de uno a cinco años de cárcel.

206. De conformidad con el artículo 439 del Código Penal, si una persona abandona sin autorización una unidad militar o cualquier otro lugar de servicio con la intención de evadir el servicio en las Fuerzas de Defensa, puede ser castigada con pena de uno a cinco años de cárcel. El mismo acto, cometido durante un estado de excepción o de guerra, es punible con pena de dos a diez años de cárcel.

207. Según lo dispuesto en el artículo 440 del Código Penal, una persona que evade el servicio en las Fuerzas de Defensa provocándose una lesión o haciendo que otro se la provoque, o simulando una enfermedad, falsificando documentos o cometiendo cualquier otro fraude puede ser castigada con pena de uno a cinco años de cárcel. El mismo acto, cometido con la intención de evadir el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al servicio en las Fuerzas de Defensa, es punible con hasta tres años de cárcel. El mismo acto, cometido durante un estado de excepción o de guerra, es punible con pena de 2 a 10 años de cárcel.

208. El procedimiento de detención de solicitantes de asilo se encuentra reglamentado en la **Ley sobre la protección internacional de extranjeros**. De acuerdo con el artículo 32 de esta Ley, un solicitante que hubiera presentado un pedido durante su estadía en el país puede quedar detenido en el centro de recepción inicial, aunque durante no más de 48 horas. Un solicitante puede ser alojado temporalmente en las oficinas de la Junta de Ciudadanía e Inmigración si ello fuera necesario para cumplir los pasos del procedimiento de asilo. Con el permiso de un juez de un tribunal administrativo se puede detener y exigir a un solicitante que permanezca en el centro de recepción inicial una vez vencido el plazo de 48 horas. Según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, un solicitante que hubiera presentado un pedido de asilo durante su estadía en el centro para expulsión, una cárcel o un centro de detención, o en el transcurso del procedimiento de expulsión, no será alojado en el centro de recepción inicial, sino que permanecerá en el centro para expulsión, la cárcel o el centro de detención, respectivamente, hasta la terminación de los procedimientos de asilo. Si a un extranjero que hubiera presentado un pedido de asilo durante su

estadía en una cárcel o un centro de detención se le exime de cumplir su pena en la cárcel o el centro de detención, se lo derivará al centro de recepción. En caso de que se hubiera incoado una acción penal contra el solicitante, no serán aplicables a esa persona las disposiciones de aquella Ley si su aplicación contraviniera las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

209. El procedimiento de detención en un centro para expulsión (extranjeros) se explica dentro del artículo 13 del presente informe.

### **Indemnización**

210. Toda persona que haya sido víctima de encarcelamiento o detención ilegales tiene el derecho, garantizado por las leyes de la República de Estonia, de reclamar una indemnización.

211. En la **Ley de indemnización de daños causados a la persona por el Estado por privación injustificada de la libertad**, que entró en vigor el 1º de enero de 2002, se especifica que las siguientes personas recibirán indemnización por los daños provocados por la privación injustificada de la libertad:

1) Quienes hayan estado detenidos con autorización de un tribunal y en cuya causa se haya anulado el procedimiento penal en la etapa de la instrucción sumarial o en una audiencia preliminar, o aquellos respecto de quienes haya entrado en vigor una sentencia absolutoria;

2) Quienes hayan sido detenidos como sospechosos de haber cometido un delito penal o excarcelados al disiparse la sospecha;

3) Quienes hayan estado encarcelados y cuya sentencia condenatoria se haya anulado y en cuya causa se haya puesto término al procedimiento penal o aquellos respecto de quienes se haya dictado una sentencia absolutoria;

4) Quienes hayan cumplido un período de reclusión más prolongado que el impuesto en la sentencia;

5) Aquellos a quienes un tribunal hubiera ordenado aplicar, sin fundamento, un tratamiento psiquiátrico coercitivo en relación con la comisión de un acto ilícito, siempre que el fallo judicial dictado respecto de esa persona se hubiera anulado;

6) Quienes hayan cumplido pena de reclusión, siempre que la sentencia de reclusión se hubiera anulado;

7) Quienes hayan sido injustamente privados de su libertad por decisión de un funcionario competente para autorizar la privación de libertad o sin haber seguido previamente procedimientos disciplinarios, por faltas o penales, si tales procedimientos fueran obligatorios.

212. El Estado debe indemnizar a las personas arriba mencionadas por los daños provocados por la privación injustificada de la libertad, independientemente de la culpabilidad de un funcionario.

213. Según el artículo 3 de la ley, una persona tiene derecho a solicitar indemnización a partir de la fecha en la que se adopte la decisión de anular o modificar una sentencia absolutoria o una sentencia condenatoria, cuando un fallo o una orden sobre la terminación del proceso entre en vigor o cuando un funcionario tome la decisión de liberar a la persona.

214. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley, se pagará a la persona injustamente privada de libertad una indemnización equivalente a siete jornales (días de salario) por cada período de 24 horas que hubiera permanecido injustamente privada de libertad. Los jornales (días de salario) se calculan sobre la base del salario mínimo mensual establecido por el Gobierno de la República, con validez en la fecha de entrada en vigor de la decisión (orden) de liberar a la persona. Se determinan dividiendo por 30 el salario mínimo mensual, sin tomar en cuenta la fracción. La privación de libertad durante menos de 24 horas se considera como privación de libertad por un período de 24 horas. Se estima que, con el pago de esa indemnización, quedan compensados el lucro cesante derivado de la privación injusta de libertad y los daños no patrimoniales causados por ella. El monto de la indemnización por los daños patrimoniales directos se determina de conformidad con las disposiciones de la Ley de responsabilidad del Estado. Si una persona privada injustamente de libertad ha pagado servicios de asistencia letrada, se le otorgará una indemnización por el monto pagado por ese concepto de acuerdo con los honorarios establecidos para remunerar la participación de un abogado defensor en lo penal, si así lo solicita el encargado de la investigación preliminar o el tribunal.

215. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 8 de la **Ley de responsabilidad del Estado** (que entró en vigor el 1° de octubre de 2002 y cuya versión vigente es de 18 de noviembre de 2006), la indemnización por daños patrimoniales se hará efectiva en dinero, y debe devolver a la parte damnificada a la situación financiera en se que habría encontrado si no se hubieran violado sus derechos.

216. De conformidad con el artículo 25 de la **Constitución**, toda persona tiene derecho a una indemnización por los daños morales o materiales que le haya causado un acto ilícito de otra persona. Cabe subrayar que, incluso si no se enunciaran procedimientos específicos de indemnización en instrumentos jurídicos independientes, el Tribunal Supremo concluyó que también se puede interponer una demanda de indemnización por daños sobre la base de los principios generales de la ley y el artículo 25 de la Constitución (decisión de 6 de junio de 2002 en la causa 3-3-1-27-02).

**Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente  
y con el respeto debido a su dignidad**

217. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la **Constitución**, ninguna persona será sometida a torturas u otros tratos o penas crueles o degradantes. Este principio se debe aplicar también a los reclusos.

218. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 6 de la **Ley de encarcelamiento**, que entró en vigor el 1° de diciembre de 2000, el objetivo del encarcelamiento consiste en ayudar a los reclusos a llevar una vida respetuosa de la ley y en proteger el orden público. En esa Ley se especifican el procedimiento y la organización del encarcelamiento, la detención y la custodia judicial, así como la definición y las condiciones del servicio penitenciario.

219. En abril de 2008 funcionaban en Estonia cinco cárceles: Tallinn, Tartu, Murru, Viru y Harku. La transición hacia un sistema de celdas individuales se inició en la cárcel de Tartu, y en 2008 se abrió la cárcel de Viru. En 2012, una vez terminados los nuevos edificios de Tallinn y la fusión de las cárceles de Tallinn y Harku, Estonia contaría con cuatro cárceles: Tallinn, Tartu y Viru como cárceles regionales con celdas individuales y hasta 1000 plazas cada una, y Murru, que se reservaría para los reclusos que no tienen problemas en seguir el proceso de aplicación de

las penas. Después de que se haya reducido el número de reclusos, será posible cerrar la cárcel de Murru, la última cuyo régimen es similar al de una colonia.

220. Se ha criticado a Estonia por las malas condiciones de los centros de detención, pero se están tomando medidas para mejorar la situación. Por ejemplo, la nueva cárcel de Viru comprende un centro de detención con 150 plazas que cumple con todos los requisitos. De esta manera, los detenidos por períodos más prolongados ya no tendrán que estar reclusos en los centros de detención de Rakvere y Narva, que no disponían de zonas de adecuadas para caminatas. Se han reparado los edificios del centro de detención de Rahumäe; en 2007, la Prefectura de Policía septentrional renovó íntegramente la iluminación de las celdas e instaló sistemas automáticos de ventilación. En 2005 se instalaron nuevos artefactos de iluminación en las celdas del centro de detención de Narva, de la Prefectura de Policía oriental. En 2006 se construyó un moderno sistema de ventilación.

### Datos estadísticos sobre las personas reclusas en diferentes cárceles en 2002-2007

#### Al 01.01.2002

<i>Cárceles</i>															
	Harku	Pärnu	Murru	Tallinn	Maardu	Ämari	Hospital Central de Prisiones	Prisión Central	Cadena perpetua	Cárcel abierta de Viljandi	Cárcel abierta de Rummu	Maardu (jóvenes)	Viljandi	Harku (jóvenes)	Total
Número de personas condenadas	136	110	1787	326	7	547	50	158	31	1	32	2	81	2	3.270

#### Al 01.01.2003

	Harku	Central Prison	Central Prison Hospital	Maardu	Murru	Pärnu	Rummu	Tallinn	Tartu	Viljandi	Ämari	Total
Número de personas condenadas	129	0	64	9	1560	98	29	285	322	61	205	3.059

#### Al 01.01.2004

	Harku	Central Prison	Central Prison Hospital	Maardu	Murru	Pärnu	Rummu	Tallinn	Tartu	Viljandi	Ämari	Total
Número de personas condenadas	131		39	15	1581	52	32	354	417	77	523	3.221

As on 01.01.2005

	Harku	Start	Maardu	Murru	Pärnu	Rummu	Tallinn	Tartu	Viljandi	Ämari	Total
Número de personas condenadas	147	41	0	1601	50	0	436	550	105	539	3.469

AI 01.01.2006

	Harku	Murru	Pärnu	Tallinn	Healthcare Department of Tallinn prison	Tartu	Viljandi	Ämari	Total
Número de personas condenadas	137	1519	100	395	21	563	111	540	3.386

AI 01.01.2007

	Harku	Murru	Tallinn	Healthcare Department of Tallinn prison	Tartu	Viljandi	Ämari	Total
Número de personas condenadas	135	1483	428	20	554	103	542	3.265

AI 01.01.2008

	Harku	Murru	Tallinn	Healthcare Department of Tallinn prison	Tartu	Viljandi	Ämari	Total
Número de personas condenadas	101	1310	477	19	602	31	0	2.540

### Información general sobre las condiciones de las cárceles

221. El encarcelamiento se cumple en cárceles de máxima seguridad o de régimen abierto. Para alojar a los reclusos, una cárcel de máxima seguridad dispone de celdas que permiten vigilar constantemente a los reclusos, ya sea de manera visual o electrónica.

222. Al ubicar a los reclusos en las cárceles se tienen en cuenta la duración de la pena real impuesta, la edad, el sexo, el estado de salud y las características personales. Se los alojará en celdas o habitaciones. En el artículo 12 de la Ley de encarcelamiento se señala la necesidad de separar a los reclusos, y en función de ello los siguientes grupos de personas estarán separados en las cárceles: 1) hombres y mujeres; 2) menores y adultos; 3) personas encarceladas y personas

detenidas; y 4) personas que, debido a sus actividades profesionales anteriores, puedan ser objeto de venganzas.

223. En el artículo 22 de la **Ley de encarcelamiento** se especifican los privilegios a los cuales los reclusos pueden tener acceso. El director de una cárcel puede conceder los siguientes privilegios a un recluso, con el consentimiento de este: 1) trabajo supervisado fuera del centro de detención; 2) circulación no supervisada fuera del centro de detención para estudiar, trabajar, participar en un programa social o someterse a un tratamiento, o por razones familiares.

224. *Comunicación de los reclusos con el mundo exterior y condiciones del encarcelamiento* (artículo 23 ff). El objetivo de la comunicación de los reclusos con el mundo exterior es facilitar el contacto de los reclusos con sus familias, parientes y otras personas allegadas para impedir que se rompan sus vínculos sociales. Se autoriza a los reclusos a recibir por lo menos una visita supervisada por mes de familiares u otras personas de cuya reputación la administración penitenciaria no tenga dudas fundadas. La duración de una visita corta no será mayor de tres horas.

225. Un recluso podrá recibir visitas de larga duración de su cónyuge, padre, madre, abuelos, abuelas, hijos, padres adoptivos, hijos adoptivos, padrastros o padres de crianza, hijastros o hijos de crianza, hermanos o hermanas. Se podrán autorizar las visitas de larga duración del cónyuge con la condición de que ambos tengan un hijo en común o compartan un hogar o hayan cohabitado durante por lo menos dos años antes de la imposición de la condena. Por visita de larga duración se entiende que el recluso y el visitante podrán vivir juntos sin supervisión permanente en un lugar especialmente designado del recinto penitenciario durante un período de hasta tres días. Un recluso tiene derecho irrestricto a recibir visitas de su abogado defensor, un representante que sea abogado, un ministro de su religión, un funcionario del consulado de su país de nacionalidad y un escribano para la ejecución de actos notariales. Estas visitas no se deben interrumpir.

226. Los reclusos tienen derecho a la correspondencia y al uso del teléfono (excepto los teléfonos móviles) si existen las condiciones técnicas pertinentes. Está prohibido examinar el contenido de las cartas y los mensajes telefónicos dirigidos por los reclusos a su abogado defensor, al fiscal, a un tribunal, al Canciller de Justicia o al Ministerio de Justicia. Se debe dar a los reclusos la posibilidad de leer en la cárcel diarios nacionales y publicaciones periódicas nacionales. Los reclusos están autorizadas a suscribirse, con sus propios recursos y por intermedio de la cárcel, a un número razonable de diarios, publicaciones periódicas y otros tipos de material impreso. En la cárcel se les permitirá escuchar transmisiones de radio y ver programas de televisión.

227. El cargo de Canciller de Justicia también entraña la supervisión de las cárceles y las condiciones imperantes en ellas, así como la publicación de informes anuales sobre su labor. En la visita de supervisión que realizó a la cárcel de Harku el 6 de febrero de 2007, el Canciller de Justicia descubrió que allí los funcionarios aceptaban las cartas de los reclusos dirigidas al Canciller de Justicia solo en sobres abiertos y examinaban visualmente el contenido de los sobres en presencia del recluso, para cerrarlos después de ese examen. También las cartas de respuesta del Canciller de Justicia se abrían en presencia del recluso para inspeccionar el contenido del sobre y descubrir posibles artículos prohibidos, aun cuando ello no está permitido por el artículo 29 de la Ley de encarcelamiento y la Reglamentación del Ministerio de Justicia N° 72 de 30.11.2000 sobre las 'Normas internas de los establecimientos penitenciarios'. El Canciller de Justicia presentó una nota a la cárcel de Harku sobre esta cuestión, y las prácticas mencionadas se corrigieron como corresponde.

228. En las cárceles las ceremonias religiosas están organizadas por clérigos. Un recluso tiene derecho a participar en una ceremonia religiosa a la hora prevista en el horario de la cárcel. Goza, asimismo, del derecho irrestricto de recibir visitas de un ministro religioso. Los ministros religiosos contribuyen a la reintegración de los reclusos en la sociedad, ya que los ayudan a comunicarse, los ubican en los centros de rehabilitación locales y los aconsejan, de ser necesario.

229. La educación y el trabajo en las cárceles. El objetivo de ofrecer a los reclusos la oportunidad de adquirir una educación es dotarlos de los conocimientos, aptitudes y principios éticos que les permitan proseguir su educación y trabajar una vez que hayan quedado libres.

230. A aquellos reclusos que no dominan el estonio se les debe brindar, a su pedido, la oportunidad de estudiar el idioma. Las actividades educativas se organizan durante el horario de trabajo. Los reclusos adultos pueden recibir una remuneración por los estudios.

231. A los reclusos que no han recibido educación básica se les ofrece la oportunidad de adquirir esa educación de acuerdo con el programa nacional de estudios correspondiente. Pueden adquirir educación profesional secundaria y participar en la formación profesional, de acuerdo con sus deseos y aptitudes. Al impartir a los reclusos educación profesional secundaria se deben preferir aquellas especialidades que tengan más demanda en la sociedad.

232. Las especialidades más requeridas son metalurgia, carpintería y costura. Los reclusos pueden pedir permiso para estudiar fuera de la cárcel. Las clases se dictan en los idiomas estonio o ruso.

233. Para mejorar las condiciones de estudio de los reclusos, en 2006 en la cárcel de Tallinn se ejecutaron tareas de mantenimiento del taller de electricidad y se reacondicionó el sistema general de ventilación de la escuela profesional. Se reemplazó parcialmente el cableado eléctrico y se mejoró el sistema de iluminación. Según los datos estadísticos, durante el ciclo lectivo 2006/2007 participó en estudios profesionales el número de alumnos que se detalla a continuación:

Cárcel de Ämari: 100 reclusos

Cárcel de Murru: 140 reclusos

Cárcel de Harku: 10 reclusos

Cárcel de Tallin: 24 reclusos

Cárcel de Viljandi: 44 reclusos

Cárcel de Tartu: 106 reclusos

234. Cursan estudios en escuelas de educación general 470 reclusos, el 52,5% de ellos en idioma estonio y el 47,5% en idioma ruso.

235. En general, los reclusos están obligados a trabajar. Están eximidos de la obligación de trabajar: 1) los reclusos de más de 63 años de edad; 2) los reclusos que están adquiriendo una formación profesional general o secundaria o participan en actividades de formación profesional; 3) los reclusos que no pueden trabajar por razones de salud; 4) las reclusas que están criando un niño de menos de 3 años de edad. El funcionario médico de la prisión determinará la capacidad de los presos para trabajar.

236. Las condiciones de trabajo de los presos se ajustarán a los requisitos establecidos por la Ley de protección del trabajo, excepto en los aspectos reglamentados por la presente ley. Las

autoridades de una prisión deben velar porque se garantice a los reclusos condiciones de trabajo que no pongan en peligro su vida ni su salud. Solamente se podrá pedir a los reclusos que trabajen en horas extraordinarias, en sus días de asueto y en días feriados con su consentimiento. Los reclusos que trabajan reciben una remuneración.

237. El trabajo en las cárceles se puede dividir en dos categorías: quehaceres domésticos (por ejemplo, tareas de apoyo, limpieza, asistencia en la cocina) y trabajo en la actividad manufacturera. AS Eesti Vanglatööstus (Industria Penitenciaria de Estonia) organiza este último tipo de trabajo de los reclusos en las cárceles de Tartu, Harju, Murru y Tallinn. La misma compañía también actúa como intermediaria entre la mano de obra de las prisiones y las empresas industriales que alquilan locales en terrenos penitenciarios.

238. Datos estadísticos del Ministerio de Justicia sobre el trabajo de los reclusos, por prisión, en 2002-2007:

821 reclusos (de un total de 3270) trabajaron en 2002

883 reclusos (de un total de 3059) trabajaron en 2003

946 reclusos (de un total de 3221) trabajaron en 2004

882 reclusos (de un total de 3469) trabajaron en 2005

853 reclusos (de un total de 3386) trabajaron en 2006

810 reclusos (de un total de 3265) trabajaron en 2007

239. Datos estadísticos sobre el trabajo de los reclusos (y la índole de las tareas) en distintas cárceles en 2002-2007. En este período, los tipos de trabajo que los reclusos realizaron fueron los siguientes:

2002 : 426 realizaron quehaceres domésticos en la cárcel y 395 trabajaron para AS Eesti Vanglatööstus

2003 : 463 realizaron quehaceres domésticos en la cárcel y 420 trabajaron para AS Eesti Vanglatööstus

2004: 457 realizaron quehaceres domésticos en la cárcel y 489 trabajaron para AS Eesti Vanglatööstus

2005: 430 realizaron quehaceres domésticos en la cárcel y 452 trabajaron para AS Eesti Vanglatööstus

2006: 382 realizaron quehaceres domésticos en la cárcel y 471 trabajaron para AS Eesti Vanglatööstus

2007: 426 realizaron quehaceres domésticos en la cárcel y 384 trabajaron para AS Eesti Vanglatööstus

240. La cárcel de Tartu tiene 80 puestos de trabajo para reclusos, de los cuales 34 trabajan dentro del predio de la cárcel y 20 fuera de él. En la cárcel de Harku, en estos momentos AS Eesti Vanglatööstus da trabajo a 80 reclusos; otros 18 realizan tareas domésticas en la prisión. AS Eesti Vanglatööstus aumenta o disminuye el número de puestos de trabajo según el número de reclusos. La cárcel de Tallinn cuenta con 119 puestos de trabajo de apoyo para reclusos; hasta el

momento, se han cubierto 99. Según los planes, la cárcel de Viru, abierta en abril de 2008, dispondrá de 170 puestos de trabajo para reclusos.

241. *Condiciones de vida y atención de la salud en las cárceles.* Las celdas de los reclusos deben reunir los requisitos generales establecidos para las viviendas en la Ley de construcción, lo que garantiza en las celdas la corriente y circulación de aire, la luz y la temperatura necesarios para vivir. En la vida real, los requisitos sobre las condiciones de vida no siempre se cumplen, como lo descubrió el Canciller de Justicia durante su visita de supervisión a la cárcel de Harku el 6 de febrero de 2007, cuando criticó, por ejemplo, las limitadas condiciones de higiene. Sin embargo, la situación está mejorando constantemente con la inauguración de nuevos establecimientos penitenciarios.

242. El abastecimiento de alimentos a los reclusos se organizará de conformidad con los hábitos alimentarios generales de la población con miras a satisfacer las condiciones mínimas de sustento. Los reclusos recibirán sus alimentos periódicamente y estos deberán cumplir con las normas de higiene. El funcionario médico debe supervisar la preparación del menú carcelario y el abastecimiento de alimentos y también debe prescribir alimentos de uso dietético especial para los reclusos que los necesiten. Siempre que sea posible, se permite a los reclusos observar los hábitos alimentarios propios de su religión. Aun cuando el 11° de julio de 2007 el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa criticó los requisitos fijados para permitir dietas especiales, cabe señalar que el permiso para observar los hábitos alimentarios de la propia religión es lo suficientemente flexible.

243. Las condiciones imperantes en las cárceles estonias también han sido objeto de inspección de órganos internacionales, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que efectuó visitas de inspección a Estonia en 1997, 1999, 2003 y 2007. Además, se está prestando atención a la modernización de esas condiciones mediante el cierre de las antiguas cárceles similares a una colonia y la construcción de nuevos establecimientos. Por ejemplo, en 2002 se abrió una nueva cárcel en Tartu; en 2007 se cerraron dos; se cerrará una cárcel en Viljan en 2008 y se abrió una nueva prisión de Viru en Jõhvi; en 2012 también en Tallinn se inaugurará una nueva cárcel, tras lo se cerrarán los últimos establecimientos penitenciarios que funcionan como colonias.

244. *La atención de la salud* en las cárceles forma parte del sistema nacional de salud. Se garantizará a los reclusos atención médica de emergencia durante las 24 horas. El funcionario médico derivará a los reclusos que necesiten tratamiento no suministrado en la cárcel a los prestadores de la atención médica especializada pertinente. Las autoridades penitenciarias se encargarán de la custodia de los reclusos mientras estos reciben servicios de atención sanitaria.

245. En las prisiones se facilitarán espacios separados para las reclusas embarazadas o con hijos a cargo. Se permitirá que las madres y sus hijos de hasta 3 años de edad vivan juntos, a solicitud de la madre, si la autoridad de tutela así lo autoriza. Las autoridades penitenciarias velarán por que se mantengan los vínculos entre las madres y sus hijos mayores de 3 años de edad si ello no perturba la crianza normal de los niños o no influye negativamente en ellos.

246. Se debe dar a los reclusos la oportunidad de practicar deportes. Se les debe permitir caminar al menos una hora diaria al aire libre.

247. Al preparar la puesta en libertad de un recluso, se organizarán los servicios de asistencia social que se le han de prestar, se le otorgarán privilegios o permiso para salir de la cárcel o se lo

transferirá a una cárcel abierta. El objetivo de la asistencia social es ayudar a los reclusos a entablar y mantener contactos esenciales y positivos con el mundo exterior, aumentar la capacidad de los reclusos de abrirse camino en la vida de manera independiente y fomentar un comportamiento respetuoso de la ley.

248. El primer programa de rehabilitación se inició en 2001 cuando las cárceles estonias, con la cooperación del Ministerio de Justicia de Finlandia, capacitaron a miembros del personal penitenciario en el marco de un programa de manejo de la ira. Se ofrecen los siguientes programas principales: '12 Pasos', para reclusos con problemas de drogas y, en particular, para aquellos que han cometido delitos debido a la adicción a las drogas; 'Sustitución de sentimientos de ira', dirigido a reclusos que tienen tendencia a la violencia y habilidades sociales limitadas, a fin de enseñarles a comprender su cólera y reemplazarla por alternativas más positivas; 'Manejo de la ira', concebido para reclusos impulsivos y agresivos, con el objeto de mejorar el conocimiento de los participantes acerca de los procesos de su cuerpo durante las reacciones iracundas, explicar los beneficios del control de la ira y proporcionar a los asistentes la oportunidad de controlar su cólera mediante la escenificación de situaciones; y 'Protección y recuperación de la relación de pareja', para sensibilizar a los reclusos y sus familias acerca de las posibles tensiones emocionales que surgen después de la puesta en libertad de los reclusos y las posibilidades de manejarlas; este programa está orientado a reclusos que mantienen una relación funcional y tienen probabilidades de ser liberados dentro de los 4 a 6 meses siguientes.

249. Las actividades de prevención de la drogadicción se iniciaron en 1998. Hasta 2003 se hizo eje en la reducción de la 'oferta': la disponibilidad de drogas se redujo al mejorar los mecanismos de control e identificar y castigar a los consumidores. Actualmente se presta más atención a la reducción de la demanda (tratamiento y rehabilitación de los consumidores de drogas) y la disminución de los perjuicios (gestión de los delitos y enfermedades conexas). En su plan de desarrollo hasta 2012, el Ministerio de Justicia ha fijado el objetivo de instrumentar medidas de prevención de la drogadicción y rehabilitación de los afectados; en consecuencia, la cárcel de Tartu se especializará en delincuentes consumidores de drogas, a quienes se les proporcionará tratamiento de desintoxicación y sustitución. El problema del VIH/SIDA, motivo de preocupación en las cárceles, está relacionado en parte con el consumo de drogas.

250. En la Ley de encarcelamiento se prevén reglamentos separados relativos a los reclusos jóvenes, que, a los fines de la Ley, son todas las personas menores de 21 años en el momento de la ejecución de su pena. A los reclusos jóvenes se les internará en prisiones de máxima seguridad o prisiones abiertas señaladas exclusivamente para ese propósito (prisiones de menores) o en pabellones separados de prisiones de máxima seguridad (pabellones de menores). A los reclusos jóvenes se les separa en las prisiones y los pabellones de menores como sigue: 1) los reclusos menores de 15 años de edad; 2) los de 15 a 16 años de edad; 3) los de 16 a 18 años de edad; y 4) los de 18 a 21 años de edad.

251. Todas las diferencias en relación con el trabajo de menores previstas en las leyes de protección del trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las horas de trabajo, se aplicarán al trabajo de los reclusos jóvenes de menos de 18 años de edad. Los reclusos de hasta 18 años de edad están obligados a adquirir la educación básica que prescribe la ley. A los reclusos jóvenes se les dará la oportunidad de adquirir educación profesional secundaria, de acuerdo con sus deseos y aptitudes. El número o la duración de las visitas previstas en la Ley de encarcelamiento (disposiciones mencionadas más arriba) y los permisos para salir de la cárcel se pueden aumentar para alcanzar los objetivos que persigue la imposición del encarcelamiento a un recluso joven.

252. Además, quisiéramos señalar que se está preparando un proyecto de ley destinado a enmendar el Código de Procedimiento Penal para modificar el proceso del procedimiento penal, acelerando el examen y la resolución de las causas penales. En esta enmienda legislativa se prevén disposiciones especiales que permitan tramitar más rápidamente las causas judiciales de detenidos y menores.

253. Sanciones disciplinarias impuestas a los reclusos. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de encarcelamiento, se podrá imponer sanciones disciplinarias a un recluso por violación de las disposiciones de la Ley de encarcelamiento, del reglamento interno de la prisión o de otras disposiciones legales de la que sea culpable. Podrán imponerse las sanciones siguientes:

1) amonestación; 2) la prohibición de una visita de corta o larga duración; 3) la suspensión del trabajo durante un periodo no mayor de un mes; y 4) la reclusión en una celda de castigo por hasta 45 períodos de 24 horas. Los reclusos menores de edad podrán ser confinados a una celda de castigo por hasta 20 períodos de 24 horas.

254. Datos estadísticos sobre las infracciones cometidas por los reclusos en las cárceles en 2002-2007 (por prisión y categoría de la infracción).

**2002**

	<i>Maardu</i>	<i>Harku</i>	<i>Murru</i>	<i>Rummu open prison</i>	<i>Ämari</i>	<i>Tallinn</i>	<i>Viljandi</i>	<i>Prisión Central</i>	<i>Pärnu</i>
<b>Total</b>	2	4	58	3	31	34		13	5

**2003**

	<i>Maardu</i>	<i>Harku</i>	<i>Murru</i>	<i>Rummu open prison</i>	<i>Ämari</i>	<i>Tallinn</i>	<i>Viljandi</i>	<i>Tartu</i>	<i>Pärnu</i>
<b>Total</b>	8	3	133	9	51	42	6	64	15

**2004**

	<i>Maardu</i>	<i>Harku</i>	<i>Murru</i>	<i>Rummu open prison</i>	<i>Ämari</i>	<i>Tallinn</i>	<i>Viljandi</i>	<i>Tartu</i>	<i>Pärnu</i>
<b>Total</b>	4	4	129	4	76	77	1	66	20

**2005**

	<i>Murru</i>	<i>Ämari</i>	<i>Tallinn</i>	<i>Tartu</i>	<i>Pärnu</i>	<i>Viljandi</i>	<i>Harku</i>
<b>Total</b>	148	102	77	29	21	9	7

**2006**

	<i>Murru</i>	<i>Ämari</i>	<i>Tallinn</i>	<i>Tartu</i>	<i>Pärnu</i>	<i>Viljandi</i>	<i>Harku</i>
<b>Total</b>	291	134	44	23	20	19	8

**2007**

	<i>Murru</i>	<i>Ämari</i>	<i>Tallinn</i>	<i>Tartu</i>	<i>Viljandi</i>	<i>Harku</i>
<b>Total</b>	383	151	105	22	5	7

255. *Organización y funcionarios de los establecimientos penitenciarios.* La educación profesional de los funcionarios penitenciarios está a cargo de la Academia de la Función Pública de Estonia, institución educativa que prepara a los funcionarios de todos los organismos de seguridad interna. La preparación profesional de los funcionarios penitenciarios comprende dos niveles: estudios profesionales y educación superior. Todos los guardias y guardias superiores deben aprobar los estudios profesionales para funcionarios penitenciarios, cuya duración es de un año lectivo. Una mitad del año lectivo se destina a estudios teóricos en la Academia de la Función Pública y la otra, a estudios prácticos en las cárceles. Los inspectores penitenciarios de clase 1 y 2 (inspector, especialista, especialista principal, oficial de servicio, jefe de departamento) y los inspectores principales (director y subdirector penitenciarios) deben completar el curso de educación superior aplicada en estudios correccionales. El período de estudios es de tres años, 2/3 de los cuales corresponden a cursos teóricos y 1/3, a actividades de capacitación práctica.

256. Los funcionarios que no hubieran terminado su capacitación profesional antes de comenzar a trabajar en un establecimiento penitenciario deben aprobar un curso de capacitación básica local en una cárcel. A partir del otoño boreal de 2007, la Academia de la Función Pública comenzó a ofrecer también capacitación básica centralizada. La capacitación básica tiene una duración de dos semanas. Anualmente se prepara, entre las distintas prisiones, un plan de adiestramiento en el servicio dirigido a funcionarios penitenciarios para el que se tienen en cuenta las necesidades de formación, tanto teórica como práctica, de los diferentes grupos de funcionarios. Los funcionarios del sistema penitenciario y el Ministerio de Justicia proporcionan gran parte del adiestramiento específico en el servicio, mientras que distintas compañías de capacitación brindan formación en gestión y otros cursos similares.

257. *Medidas disciplinarias impuestas a los funcionarios de los establecimientos penitenciarios.* Varias instituciones nacionales llevan a cabo inspecciones en las cárceles. Toda persona que sufra la violación de sus derechos y libertades tiene derecho a recurrir a los tribunales, según lo estipulado en el artículo 15 de la **Constitución**. Además de ello, las cárceles son supervisadas por el sector administrativo del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación e Investigación (cuestiones educativas) y el Ministerio de Asuntos Sociales (cuestiones relacionadas con la atención de la salud). El Canciller de Justicia también tiene facultades de supervisión, que le permiten verificar si una autoridad pública respeta los derechos y libertades fundamentales de las personas y aplica prácticas administrativas acertadas. El control social se ejerce mediante comités penitenciarios establecidos en las cárceles y a través de los medios de difusión. En consecuencia, si un recluso considera que se han violado sus derechos, puede presentar una solicitud a las autoridades de supervisión correspondientes. Asimismo, las autoridades de supervisión mencionadas, con excepción de los tribunales, pueden realizar inspecciones por iniciativa propia. Por ejemplo, durante su visita a la cárcel de Murru el 16 de abril de 2007, el Canciller de Justicia descubrió celdas especiales que no cumplían con los requisitos pertinentes y sospechó que podrían haber sido utilizadas para imponer sanciones disciplinarias. Dirigió entonces una nota a las autoridades de la cárcel, quienes respondieron que habían colocado estantes en la celda en cuestión.

258. Los funcionarios de los establecimientos penitenciarios son pasibles de sufrir tanto medidas disciplinarias como castigo penal. De acuerdo con el artículo 150 de la **Ley de encarcelamiento**, se pueden imponer diversas medidas disciplinarias a los funcionarios que han cometido faltas disciplinarias, medidas que incluyen: amonestaciones, una reducción del sueldo del 10 al 50% durante un período de hasta tres meses o la exoneración del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la **Ley de la función pública**.

259. El trato ilícito de reclusos o personas encarceladas o detenidas y el abuso de autoridad son punibles por la ley penal con arreglo al **Código Penal**. De conformidad con el artículo 324 del Código Penal, al funcionario de un centro de detención que, aprovechándose de su cargo, degrade la dignidad de un prisionero o una persona encarcelada o detenida, discrimine contra esa persona o restrinja ilícitamente sus derechos, se le impondrá una multa o una pena de hasta un año de cárcel. Según el artículo 291 del Código Penal, un funcionario que emplee ilegalmente un arma, equipos especiales o violencia en el ejercicio de sus funciones oficiales será sancionado con multa o una pena de uno a cinco años de cárcel.

260. Datos estadísticos sobre sanciones y actuaciones disciplinarias iniciadas contra miembros del personal de instituciones penales (en relación con la violación de los derechos de los reclusos) en 2002-2007:

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
<b>Actuaciones disciplinarias iniciadas</b>	0	0	5	2	3	8
<b>Sanciones</b>	0	0	Amonestación en 2 casos	0	0	Amonestación en 1 caso

261. No ha habido actuaciones penales.

262. El Ministerio de Justicia supervisa las actividades de los establecimientos penitenciarios mediante registros especiales (además de controlar el funcionamiento diario). Los registros especiales consisten en inspeccionar una cárcel para detectar, resolver y prevenir posibles errores en la actividad real y la organización de la labor carcelaria. Durante los registros especiales se controlan la legitimidad y eficiencia del funcionamiento de la cárcel y la documentación precisa de los procedimientos.

<i>Fecha</i>	<i>Cárcel</i>	<i>Objetivo</i>
15.03-23.04.2004	Todas	Controlar la remuneración de todos los funcionarios penitenciarios desde el 1º de julio de 2003
Abril de 2004	Maardu	Controlar la legalidad de las acciones de los funcionarios y la estructura organizativa de la cárcel de Maardu para determinar si hubo una respuesta adecuada en relación con la muerte del recluso Valeri Lesnugin, acaecida en ese establecimiento el 22 de abril de 2004
7.06-11.06.2004	Murru	Controlar el procedimiento de concesión de permisos de salida en la cárcel de Murru
3.04-8.04.2005	Pärnu, Tartu	Controlar los viajes oficiales en el ámbito del gobierno del Ministerio de Justicia
2.05-20.05.2005	Ämari	Controlar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios penitenciarios de dominar el idioma estonio y las medidas adoptadas en la prisión para velar por dicho cumplimiento
28.09-13.10.2006	Murru	Controlar la supervisión de los reclusos en la cárcel de Murru
18.06-21.06.2007	Tallinn	Controlar el cumplimiento de lo prescrito en el informe final aprobado sobre el registro especial periódico

263. En la mayoría de las órdenes dictadas en el marco de los registros especiales se exigió un cumplimiento más estricto de las obligaciones laborales. Las cárceles no han recibido reclamaciones ni se han iniciado investigaciones en virtud del artículo 122 (tortura) del **Código**

**Penal**, pero ha habido casos de maltrato físico en las cárceles, y desde 2005 se han iniciado 52 acciones penales.

264. En 2005, se iniciaron 22 acciones penales fundadas en el artículo 121 (maltrato físico) del Código Penal: cárcel de Murru, 2; cárcel de Tallin, 4; cárcel de Tartu, 6; cárcel de Parnu, 3; cárcel de Viljandi, 1; cárcel de Ämari, 6. En 2006 se incoaron 16 acciones penales: cárcel de Murru, 8; cárcel de Tallin, 3; cárcel de Tartu, 5. Desde principios de 2007, las acciones penales iniciadas han sido 14: cárcel de Murru, 8; cárcel de Ämari, 2; cárcel de Tallin, 3.

265. Todas las acciones penales incoadas con arreglo al artículo 121 del Código Penal han sido motivadas por lesiones causadas en peleas entre reclusos. El registro de asuntos penales no permite distinguir las acciones incoadas contra funcionarios.

266. *Información y derecho de apelación.* De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 de la Ley de encarcelamiento, a más tardar el día siguiente a su llegada al establecimiento penitenciario, todo recluso debe reunirse con el director o un funcionario de la cárcel designado por el director, y el director o el funcionario deben explicar al recluso sus derechos y obligaciones. Deben suministrarle información escrita sobre las leyes que regulan su encarcelamiento, el reglamento interno de la prisión y la presentación de quejas. Además del acceso a la legislación, los reclusos pueden comunicarse diariamente con las personas de contacto designadas, a las que también pueden formular preguntas sobre las posibilidades de apelación. Desde 2007, los reclusos tienen la oportunidad de visitar el sitio web de Riigi Teataja (Boletín Oficial del Estado) para consultar los instrumentos jurídicos en computadoras especiales instaladas en las cárceles. Tienen, asimismo, acceso electrónico a la base nacional de decisiones judiciales y la base de datos HUDOC, que contiene jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

267. En los párrafos 4 a 9 del artículo 1<sup>1</sup> se reglamenta el procedimiento para las impugnaciones y el derecho de apelación. Todas las impugnaciones y las solicitudes de inicio de actuaciones administrativas y todos los pedidos cursados en las actuaciones administrativas se deben presentar por escrito.

268. También hay jurisprudencia establecida sobre las garantías de los derechos de los reclusos. En los párrafos siguientes se proporcionan algunos ejemplos de jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la Ley de encarcelamiento.

269. En sus decisiones de 22 de marzo de 2006 (causa administrativa 3-3-1-2-06) y 28 de marzo de 2006 (causa administrativa 3-3-1-14-06), el Tribunal Supremo subrayó que la dignidad es la base de todos los derechos fundamentales y el objetivo de la protección de los derechos y libertades fundamentales. Si bien toda persona que ha cometido un delito debe recibir un castigo y, por ende, sus derechos y libertades fundamentales se van a ver restringidos en el marco de la ley, ello no autoriza una mayor injerencia en los derechos fundamentales de la persona que aquella que la ley prescribe directamente. Las condiciones de las medidas disciplinarias aplicables a un recluso se deben especificar con suficiente detalle y se deben cumplir los requisitos pertinentes. El confinamiento en una celda de castigo sin la base jurídica adecuada es ilegal y también degradante para la dignidad, debido al carácter extremadamente restrictivo de la medida.

270. En la decisión de 1 de marzo de 2007 en la causa administrativa 3-3-1-103-06, el Tribunal Supremo analizó el derecho a utilizar un teléfono en la cárcel y concluyó que, aun cuando los

funcionarios penitenciarios pueden supervisar el uso del teléfono debido a la necesidad de velar por la seguridad y la supervisión de los reclusos en la cárcel y de impedir el abuso del derecho irrestricto a comunicarse con el abogado defensor y las autoridades administrativas, la vigilancia del uso del teléfono no puede violar el derecho del recluso a la confidencialidad del mensaje.

271. En la decisión de 31 de mayo de 2007 (causa administrativa 3-3-1-20-07), el Tribunal Supremo concluyó que el derecho universal a obtener libremente información de uso público surge de la Constitución. La limitación del acceso de los reclusos a las decisiones judiciales publicadas, incluida la base de datos de decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, constituye una restricción de ese derecho. El derecho universal a obtener libremente información que se ha difundido para uso público es un derecho fundamental que solo puede restringirse en razón de otras normas constitucionales. No basta con la regulación sobre la comunicación del recluso con el exterior, que establece la existencia de las condiciones técnicas pertinentes como requisito previo para el uso de los medios de comunicación (párrafo 1 del artículo 28 de la Ley de encarcelamiento).

272. Para información sobre desertores, véase el artículo 9.

**Artículo 11. Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual**

273. Véanse los párrafos 109 del primer informe y 438 del segundo informe.

**Artículo 12. El derecho a circular libremente y a escoger libremente su residencia en el territorio de un Estado**

274. Las limitaciones estipuladas por ley son necesarias en una sociedad democrática para proteger los beneficios enunciados en la Constitución y se encuentran en consonancia con la observación general N° 27 del Comité de Derechos Humanos (HRI/GEN/1/Rev.7 – Observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos). Además, el Tribunal Supremo, en su carácter de máximo tribunal, al decidir apelaciones tiene derecho de evaluar la proporcionalidad de las limitaciones, es decir, si son adecuadas, necesarias y moderadas en función del objetivo, que es un requisito previo a la determinación de limitaciones presente también en la Convención. En atención a ello se ha creado un mecanismo que asegura la anulación de las limitaciones desproporcionadas.

275. En una decisión de 6 de octubre de 1997 (causa constitucional 3-4-1-3-97), el Tribunal Supremo concluyó que, en el artículo 34 de la Constitución, se prevé la posibilidad de restringir la libertad de circulación en los casos y según los procedimientos que disponga la ley. A los fines de esta disposición de la Constitución, por ley no se entiende la legislación de aplicación general, sino la ley en el sentido formal.

276. De conformidad con el artículo 35 de la **Constitución**, toda persona tiene derecho a salir de Estonia. Este derecho puede restringirse en los casos y según los procedimientos previstos por la ley para asegurar el desarrollo del procedimiento judicial o de la instrucción o para ejecutar la sentencia de un tribunal. En la Ley de la defensa nacional en tiempo de guerra y la Ley del estado de excepción se han establecido además otras restricciones.

277. El derecho o la obligación de una persona de abandonar un país, incluido su país natal, se vincula con la necesidad de poseer el documento de identidad requerido. Todo ciudadano estonio

que se halle (resida) permanentemente en Estonia y todo extranjero que se halle (resida) permanentemente en Estonia con derecho de residencia deberán contar con una tarjeta de identidad

278. Según lo dispuesto en la **Ley sobre fronteras nacionales**, un ciudadano estonio que cruce la frontera del Estado al salir de Estonia o al llegar al país debe llevar consigo un documento de viaje u otro documento prescrito para visitar un Estado extranjero en un acuerdo internacional. Al ciudadano de un tercer país que carezca de sustento legal o no posea un documento de viaje válido para ingresar en Estonia y desee pedir asilo o solicitar un permiso de residencia en esta nación para recibir protección temporal, se le permitirá entrar en Estonia después de presentar, a la guardia de frontera, un pedido de asilo o un pedido de permiso de residencia para recibir protección temporal.

279. Los documentos relacionados con la circulación de extranjeros entre países son el pasaporte para extranjeros, el documento de viaje temporal, el documento de viaje para refugiados y el certificado de servicio en naves estonias. El documento de viaje temporal es un documento de viaje expedido por la República de Estonia al extranjero que se halla en Estonia para salir del país y regresar a él.

280. De acuerdo con la **Ley de documentos de identidad**, se expedirá un certificado de regreso a los ciudadanos estonios que se hallen en otro Estado y cuyo documento de viaje ya no pueda ser utilizado, quede destruido o se pierda.

281. Conforme a lo dispuesto en la Ley de documentos de identidad, se puede expedir un permiso de regreso para un extranjero que retorne a Estonia si: 1) el extranjero reside en la República de Estonia con el permiso correspondiente y su pasaporte de extranjero, documento de viaje temporal o documento de viaje en calidad de refugiado ya no puede ser utilizado o ha quedado destruido o se ha perdido mientras la persona se encuentra en otro Estado; 2) la República de Estonia acepta el regreso del extranjero con arreglo a un acuerdo internacional.

282. La reglamentación antedicha garantiza el derecho de la persona a dejar el país y regresar a él; la obligación de garantizar este derecho también está estipulada en la observación general N° 27 del Comité de Derechos Humanos (HRI/GEN/1/Rev.7 – Observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos).

283. Estadísticas de la Junta de Ciudadanía e Inmigración: solicitudes de documentos de identidad

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Número total de tarjetas de identidad	140.150	245.116	311.396	207.777	143.843	116.346
Pasaportes estonios	179.640	260.161	203.887	141.891	122.238	100.454
Pasaportes para extranjeros	9.409	11.319	22.450	58.058	12.557	9.417
Certificados de exoneración para marineros	983	1384	1567	950	1234	714
Certificados de servicio en naves estonias	557	379	681	1.327	634	357
Documentos de viaje temporales	138	145	116	84	63	69
Documentos de viaje para refugiados	2	2	3	0	0	1
Total	330.879	518.506	540.100	410.087	280.569	227.358

284. Según lo dispuesto en el artículo 36 de la **Constitución** de la República de Estonia, no se puede expulsar de Estonia a un ciudadano estonio ni tampoco se puede impedir a un ciudadano estonio establecerse en el territorio de Estonia. No se concede la extradición de un ciudadano estonio a otro Estado, salvo en las condiciones prescritas por un tratado internacional y de conformidad con el procedimiento previsto en dicho tratado y en la ley. La decisión de extradición corresponde al Gobierno de la República. Toda persona objeto de una orden de extradición tiene derecho a impugnarla ante un tribunal estonio. Todo estonio tiene derecho a establecerse en Estonia.

285. En consecuencia, la Constitución de la República de Estonia otorga a todos los ciudadanos estonios el derecho inalienable de vivir en el país y prohíbe expulsar de Estonia a los ciudadanos. La **Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de entrar**, donde se sientan las bases para dar cumplimiento a la obligación de salir de Estonia y la prohibición de entrar en el país, solo se aplica a los extranjeros. Además, cabe subrayar que, de acuerdo con la Constitución, todo estonio tiene el derecho de establecerse en Estonia: el término 'estonio' tiene un significado diferente del término 'ciudadano de Estonia' y no tiene una definición precisa; suele asociarse con la autodeterminación nacional (dominio del idioma estonio, ascendencia).

286. Con arreglo al artículo 17 de la **Ley sobre fronteras nacionales**, en interés de la seguridad nacional, a fin de evitar la propagación de una enfermedad infecciosa en Estonia o en el territorio de un Estado extranjero, y a solicitud de un Estado extranjero, el Gobierno de la República tiene el derecho de: 1) limitar temporalmente o suspender el cruce de la frontera nacional; 2) imponer cuarentena al cruce de la frontera nacional para personas y para el transporte de animales domésticos, aves de corral, productos ganaderos, productos de origen vegetal y otros tipos de cargamentos. El Gobierno de la República notificará a los Estados interesados acerca del cierre de la frontera nacional o de la restricción de atravesarla.

287. Órdenes de dejar el país, órdenes –de ejecución obligatoria– de dejar el país, órdenes de legalizar la situación, imposición de multas:

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Órdenes de legalizar la situación	597	427	291	325	258	233
Imposición de multas	78	43	175	234	180	100
Órdenes de dejar el país	235	191	151	117	142	138
Órdenes, de ejecución obligatoria, de dejar el país	26	47	24	28	35	24

288. Prohibiciones de ingreso válidas

	10.2003	01.01.2008
Temporales	867	1 637
Permanentes	254	388
Total	1.121	2.025

289. En relación con las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de 3 de abril de 2003 (CCPR/CO/77/EST) sobre el segundo informe de Estonia (CCPR/C/EST/2002/2), Estonia ya ha respondido a la preocupación ante el alto número de apátridas y el bajo número de naturalizaciones expresada en la observación final N° 14 (Respuestas al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, presentadas el 24 de marzo de 2003).

290. Todo extranjero que desee adquirir la ciudadanía estonia debe reunir los criterios y cumplir los requisitos establecidos en la **Ley de ciudadanía**. Los padres que no sean ciudadanos de ningún país pueden solicitar la ciudadanía estonia para el hijo que haya nacido en Estonia después del 26 de febrero de 1992 y que ningún otro Estado considere ni haya considerado ciudadano suyo. Los padres tienen que haber residido legalmente en Estonia durante al menos cinco años. Se considera que reside legalmente en Estonia quien posee un permiso de residencia válido. Esta enmienda legislativa se basó en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. En relación con la ciudadanía de los niños y el procedimiento simplificado para adquirirla, véase el artículo 24.

291. Estadística de la Junta de Ciudadanía e Inmigración: adquisición y restablecimiento de la ciudadanía estonia:

- **Personas que adquirieron la ciudadanía por naturalización en distintos años**

<i>Fundamentos</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Condiciones generales	2.213	1.720	3.483	4.552	3.254	2.408
Menores de menos de 15 años de edad	1.673	1.895	2.899	2.332	1.492	1.733
Logros especialmente meritorios	10	10	6	9	4	4
Personas con capacidad jurídica activa limitada o discapacidad	195	81	135	179	3	83
Total	4.091	3.706	6.523	7.072	4.753	4.228

- **Decisiones de denegar la ciudadanía**

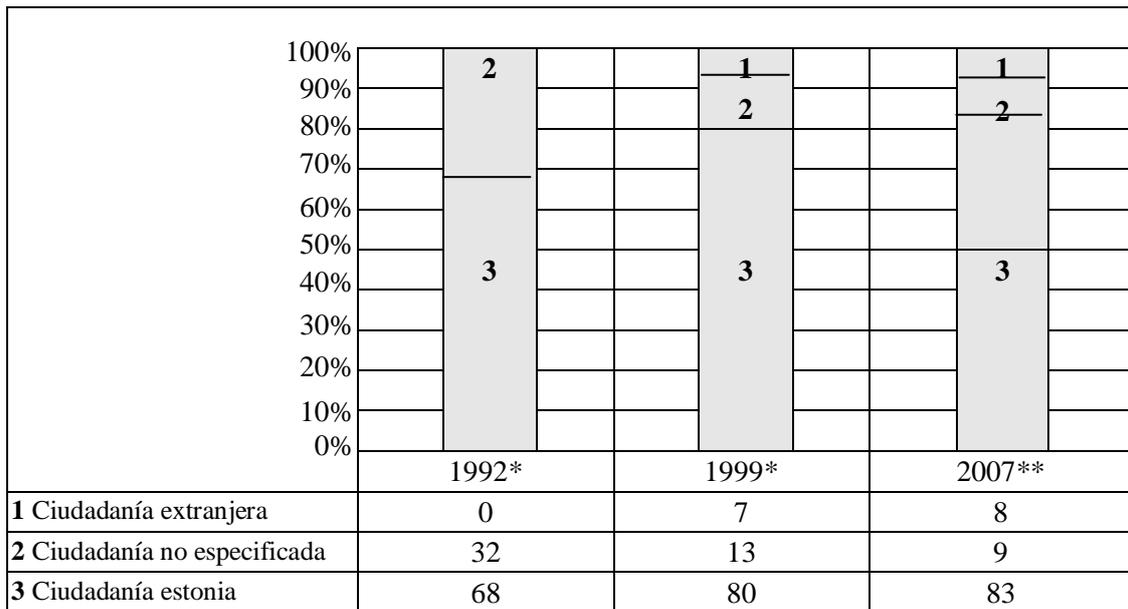
	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Denegaciones	22	17	8	27	44	21

- **Personas que perdieron la ciudadanía estonia**

	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Ciudadanía dada de baja	381	188	56	75	54	38
Ciudadanía considerada perdida		1	1	4	6	18

292. Al 2 de febrero de 2008, había en Estonia 112 049 personas de ciudadanía indeterminada, es decir, el 8% de la población (de ellas, 51 253 residían en Tallinn y 35 911 en Ida-Virumaa). El porcentaje de personas de ciudadanía indeterminada en la población estonia ha venido disminuyendo constantemente.

**Gráfico 3. Distribución de la población estonia, por ciudadanía (%) (2007)**



\* Fuente: Junta de Ciudadanía e Inmigración (2006)

\*\* Fuente: Registro de población (al 02.01.2007)

\*\*\* Fuente: Registro de población (al 02.01.2008)

293. Uno de los objetivos del Programa de Integración Estonio 2008-2013 consiste en lograr, en este período, la disminución constante del porcentaje de personas de ciudadanía indeterminada. Para obtener información sobre el Programa de Integración en general, véase el artículo 27.

294. En cuanto a la jurisprudencia sobre la denegación de la ciudadanía, el pleno del Tribunal Supremo ha adoptado la posición (por ejemplo, en la decisión 3-3-1-101-06 de 3 de enero de 2008 y otras) de que el derecho internacional deja en manos de cada país la determinación de las condiciones específicas para la adquisición de la ciudadanía, y las condiciones necesarias para adquirir la ciudadanía por naturalización se encuentran estipuladas en la política nacional de ciudadanía, que es competencia del *Riigikogu*. En la Constitución no se especifica el derecho subjetivo a adquirir la ciudadanía por naturalización como derecho fundamental. Al establecer las normas que regulan la adquisición y la pérdida de la ciudadanía, el legislador debe considerar los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución. Los principales derechos fundamentales que debe tener en cuenta a tal fin son los derechos a la igualdad y la no discriminación.

295. **La Ley de extranjería regula la entrada de extranjeros en Estonia, así como la estancia, la residencia y el empleo en el país y las condiciones para establecer la responsabilidad jurídica de los extranjeros.** De conformidad con la Ley de extranjería, se reconocen los mismos derechos y las mismas libertades de las que disfrutaban los ciudadanos estonios a todos los extranjeros que permanezcan en Estonia, a menos que la Constitución, otras leyes o los acuerdos internacionales en los que Estonia sea Parte dispongan otra cosa. Se garantizan a los extranjeros los derechos y las libertades dimanantes de las normas generalmente reconocidas del derecho y la costumbre internacionales. Sin embargo, se exige a los extranjeros que permanezcan en Estonia que observen el ordenamiento constitucional y jurídico del país.

296. La **Ley sobre la protección internacional de extranjeros** concede protección internacional a todo extranjero a quien se atribuya condición de refugiado o se otorgue protección subsidiaria, o a todo extranjero que se haya reconocido como perteneciente a la categoría de personas que necesitan protección temporal, según se encuentra definido en una decisión del Consejo de la Unión Europea.

297. Un extranjero debe tener base legal para poder ingresar y permanecer en Estonia. Las bases incluyen, entre otras, un permiso de residencia o una visa.

298. El cupo anual de inmigrantes es el número máximo de personas que pueden emigrar a Estonia; no podrá superar por año el 0,1% de la población permanente del país, y es establecido anualmente por el Gobierno de la República. Las personas que tienen derecho a establecerse en Estonia sin estar sujetas al cupo o a las que no se aplica este régimen no se cuentan a la hora de calcular si se ha cubierto el cupo. El cupo de inmigrantes no afecta a determinadas categorías de personas, como aquellas cuya inmigración está vinculada al matrimonio o a una relación de consanguinidad.

299. En relación con los principios de igualdad de derechos y protección de la vida familiar, en sus decisiones el Tribunal Supremo declaró que varias decisiones de denegar la ciudadanía eran contrarias a la Constitución si se justificaban solo por el cumplimiento del cupo de inmigrantes. El Tribunal Supremo (decisión de 18 de mayo de 2000 en la causa administrativa 3-3-1-11-00; decisión de 12 de junio de 2000 en la causa administrativa 3-3-1-15-00) adoptó la posición de que el mero hecho de haberse agotado el cupo de inmigrantes no es justificación suficiente para denegar el permiso de residencia a un extranjero que está llevando una vida familiar en Estonia en el sentido de la Constitución. El incumplimiento de la aplicación del cupo de inmigrantes en casos individuales no puede invocarse como fundamento para cuestionar la constitucionalidad del cupo como tal. No se podrá negar el permiso de residencia temporal únicamente en razón de que el cupo de inmigrantes se ha agotado a una persona respecto de quien se ha establecido que está casada con otra nacida en Estonia y reside en forma permanente en el país, posee bienes y su lugar de trabajo en Estonia, y le es imposible llevar una vida familiar en el país del que es ciudadana.

300. La **Ley de extranjería** se modificó de conformidad con esas decisiones judiciales y en ella se establece que, a partir del 1º de octubre de 2002, la cuota de inmigración no se aplica al cónyuge de un ciudadano estonio o de un extranjero que reside en Estonia con permiso de residencia ni a un menor, un adolescente, un progenitor, un abuelo o un tutor de un ciudadano estonio o de un extranjero a quien se hubiera otorgado un permiso de residencia con arreglo a la ley. Incluso el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Estonia (CERD/C/373/Add.2), manifestó su satisfacción ante el hecho de que el cupo de inmigrantes ha dejado de aplicarse a los cónyuges de los ciudadanos estonios y no ciudadanos residentes en Estonia y a los niños menores de 15 años de edad.

301. Estadísticas de la Junta de Ciudadanía e Inmigración:

• **Solicitudes registradas de permiso de residencia temporal y de prórroga de ese permiso**

<i>Motivo</i>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Migración familiar	2.246	2.575	2.413	2.563	2.549	2.656
Trabajo	1.074	1.238	1.146	1.380	1.223	1.053
Actividad empresarial			176	254	132	16
Estudio	936	850	766	716	531	446
Ingreso legal	462	511	861	1.114	569	95
Acuerdo internacional	3.158	3.430	2.971	8.162	8.962	2.978
Estadía prolongada			2	0	0	
<b>Total</b>	<b>7.876</b>	<b>8.604</b>	<b>8.335</b>	<b>14.189</b>	<b>13.966</b>	<b>7.244</b>

• **Uso de la cuota de inmigración**

<i>Motivo</i>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004*</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Permiso de residencia temporal para empleo	41	207		300	442	551
Permiso de residencia temporal por un acuerdo internacional	119	86		77	120	116
Permiso de residencia temporal por poseer suficientes ingresos legales	3	40		33	22	18
Permiso de residencia temporal para desarrollo de actividad empresarial		4		2	5	1
Migración familiar	262					
<b>Total</b>	<b>425</b>	<b>337</b>	<b>310</b>	<b>412</b>	<b>589</b>	<b>686</b>

\* No se dispone de datos sobre la distribución del uso de la cuota en 2004

• **Denegación de permisos de residencia y documentos a extranjeros**

	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Permiso de residencia temporal	31	116	128	77	70	57
Prórroga del permiso de residencia temporal	3	24	68	89	60	30
Permiso de residencia prolongada	9	75	95	49	117	150
Pasaporte para extranjeros	51	33	31	58	30	15
Documento de identidad de extranjeros	237	403	523	363	291	139

302. El Tribunal Supremo (causa constitucional No. 3-4-1-2-01 de 5 de marzo de 2001) declaró que los párrafos 4 y 5 del artículo 12 de la Ley de extranjería eran contrarios a la Constitución. Esas disposiciones no permitían tener en cuenta el comportamiento de un extranjero que hubiera residido durante mucho tiempo en el país a la hora de evaluar la amenaza que supondría esa persona para la seguridad nacional, la duración de la residencia permanente, las consecuencias de

la expulsión para los miembros de su familia y las relaciones del inmigrante y sus familiares con su país de origen.

303. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas examinó la demanda de Vjatseslav Tsarjov (extranjero que había ejercido funciones en un antiguo servicio de seguridad extranjero) contra la República de Estonia. El Sr. Tsarjov presentó una demanda contra la denegación de un permiso de residencia permanente y alegó que la República de Estonia había vulnerado los derechos que le garantizaba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité publicó su dictamen al respecto el 26 de octubre de 2007 y concluyó que la República de Estonia no había vulnerado los derechos que el Pacto garantiza al Sr. Tsarjov.

304. En la decisión de 21 de junio de 2004 (causa constitucional 3-4-1-9-04), el Tribunal Supremo declaró inconstitucional la disposición de la Ley de extranjería que no otorgaba a la autoridad competente el derecho de discrecionalidad para denegar un permiso de residencia por la presentación de información falsa. El Tribunal Supremo adoptó la posición de que el principio de proporcionalidad está vinculado con el derecho de discrecionalidad. El poder ejecutivo necesita del derecho de discrecionalidad para garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad.

305. Con arreglo a la nueva **Ley sobre los ciudadanos de la Unión Europea**, que entró en vigor el 1º de agosto de 2006, se modificaron las condiciones y los procedimientos exigidos a los ciudadanos de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza (en adelante, ciudadanos de la Unión Europea) y sus familiares de terceros países para establecer su residencia en Estonia. Los ciudadanos de la Unión Europea que, al 1º de agosto de 2006, vivían en Estonia con permiso de residencia se consideran ciudadanos de la Unión Europea con derecho de residencia. El derecho de residencia de un ciudadano de la Unión Europea en Estonia puede ser temporal o permanente. Por lo general, el derecho de residencia permanente se adquiere después de vivir en Estonia por un período de cinco años en virtud de un derecho de residencia temporal.

306. A fin de adquirir el derecho temporal de residencia, un ciudadano de la Unión Europea debe registrar su residencia ante las autoridades locales dentro de los tres meses posteriores a la fecha de ingreso en Estonia. El derecho de residencia temporal se adquiere por un período de hasta cinco años.

307. Un ciudadano de la Unión Europea está facultado a adquirir derecho de residencia permanente si ha residido en Estonia durante cinco años consecutivos en virtud del derecho de residencia temporal. Por residencia permanente se entiende la permanencia en Estonia durante al menos 183 días al año. El período durante el cual un ciudadano de la Unión Europea hubiera residido en Estonia con el permiso pertinente antes del 1º de agosto de 2006 se incluye en el cómputo del plazo exigido para aspirar al derecho de residencia permanente. El hijo recién nacido de un ciudadano de la Unión Europea con derecho de residencia permanente goza del mismo derecho de su progenitor.

308. Estonia modificó la **Ley de extranjería** para compatibilizarla con la Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. La Ley de extranjería enmendada contiene, al 1º de junio de 2006, un nuevo capítulo donde se reglamenta el permiso de residencia para residentes de larga duración. El principal criterio para adquirir la condición de residente de larga duración es, de acuerdo con la Directiva 2003/109/CE, la duración de la residencia en el territorio de un Estado miembro.

### Artículo 13. Expulsión de extranjeros

309. Los comentarios sobre este artículo se basan en la legislación vigente de la República de Estonia, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el siguiente material informativo: Fundación Estonia para la Migración, Red Europea de Migración, tercer estudio titulado 'Retorno', informe estonio, 14 de septiembre de 2006 (disponible en Internet en

[http://www.migfond.ee/ee/files/Return%20Study%20eesti%20keeles\\_EMF.doc](http://www.migfond.ee/ee/files/Return%20Study%20eesti%20keeles_EMF.doc)).

310. Ante todo, se debe subrayar que **la República de Estonia pertenece desde el 21 de diciembre de 2007 al espacio Schengen, relativo al visado**, y que el Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo N° 562/2006 es aplicable a Estonia, por lo cual la legislación estonia ha sufrido importantes modificaciones. Las enmiendas introducidas en relación con la adhesión al espacio Schengen entraron en vigor el 21 de diciembre de 2007 y se refieren, entre otros temas, a la expulsión de extranjeros del país.

311. Los extranjeros tienen prohibido permanecer en Estonia sin base legal. Todas las personas que se encuentran ilegalmente en Estonia tienen la obligación de abandonar el país. La persona que carezca de base legal para entrar en el país (visa, permiso de residencia, ciudadanía estonia) será devuelta desde la frontera.

312. **La Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de entrar sienta las bases y establece el procedimiento para la aplicación a los extranjeros de la obligación de salir de Estonia y la prohibición de entrar en el país, así como el procedimiento para el tránsito de extranjeros dentro de Estonia.** Para más detalles sobre la obligación de los extranjeros de contar con bases legales para permanecer en Estonia, véase el artículo 12 del Pacto.

313. La orden de salir del país puede ejecutarse de manera voluntaria o forzosa. La Junta de la Guardia Fronteriza es la encargada de devolver a las personas desde la frontera, proceso en el que participan diversas autoridades públicas, organismos y representantes del tercer sector. Se mantienen relaciones de cooperación tanto entre distintos departamentos de una misma autoridad (por ejemplo, la Junta de Ciudadanía e Inmigración colabora con el centro para expulsión) como entre diferentes autoridades públicas (como la Junta de Ciudadanía e Inmigración y la Junta de la Guardia Fronteriza). La Junta de Ciudadanía e Inmigración coopera también con la Fundación Estonia para la Migración en cuestiones vinculadas al regreso y la expulsión.

314. La Junta de Ciudadanía e Inmigración ordena salir del país a los extranjeros que se encuentren en Estonia sin base legal. Antes de que se dicte la orden, se notificará al extranjero al respecto y se le dará la posibilidad de manifestar su opinión y sus objeciones. En la orden, que se preparará por escrito, se enunciarán la obligación que la orden impone al extranjero, una advertencia sobre las consecuencias de su incumplimiento, las medidas de vigilancia que se han de aplicar, los hechos en los que se fundamenta la orden, las disposiciones legislativas o normativas aplicadas y una referencia a las posibilidades, el lugar, las condiciones y el procedimiento de impugnación de la orden. De ser posible y de acuerdo con el formato estándar establecido por el Ministerio del Interior, la Junta de Ciudadanía e Inmigración asentará una nota sobre la expedición de la orden en el documento de viaje que el extranjero utilice para cruzar la frontera. La orden puede ser impugnada ante un tribunal administrativo.

315. Un extranjero será expulsado de Estonia al vencimiento del plazo para la ejecución forzosa de la orden de abandonar el país. La expulsión se puede impugnar conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo. Como promedio, se

expulsan todos los meses entre tres y cinco personas. La Junta de Ciudadanía e Inmigración, la Guardia Fronteriza y la policía son las autoridades encargadas de ejecutar la expulsión.

316. El trámite de la expulsión no se cumple si: 1) la orden ha sido revocada o declarada nula o ha prescrito; 2) la expulsión resulta imposible; 3) la expulsión está prohibida en virtud de la Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de entrar, o 4) un extranjero, objeto de una decisión de expulsión adoptada por los motivos mencionados en el artículo 3 de la Directiva 2001/40/CE del Consejo relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países, tiene permiso de residencia o es ciudadano de la Unión Europea, un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, o es familiar de dicho ciudadano.

317. Un extranjero que sea objeto de una decisión de expulsión adoptada por los motivos mencionados en el artículo 3 de la Directiva 2001/40/CE del Consejo relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países y tal decisión no haya sido revocada o suspendida por el país que la adoptó será expulsado de Estonia sin que se dicte una orden y sin permiso de un tribunal administrativo. Además, no se necesita una orden ni permiso de un tribunal administrativo para expulsar a un extranjero que hubiera entrado en Estonia ilegalmente; un recluso extranjero que no tuviera permiso de residencia o derecho de residencia al momento de ser puesto en libertad o en libertad condicional antes del plazo prescrito; y un extranjero que se encuentre en Estonia sin base legal una vez vencido el período de permanencia sin visa permitido en virtud de un acuerdo sobre viajes sin visa entre Estados, otro acuerdo internacional o una resolución del Gobierno de la República en la que exonera al interesado del requisito de la visa.

318. Desde el 1º de mayo de 2003, en la **Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de entrar** se estipula que no se puede expulsar a un extranjero a un Estado donde la expulsión pueda tener las consecuencias previstas en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, o provocar la aplicación de la pena capital. La expulsión de un extranjero debe ajustarse a los artículos 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (junto con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967).

319. A la persona que vaya a ser expulsada y no posea un documento de viaje válido exigido para cruzar la frontera nacional se le puede expedir un único documento de viaje de la Unión Europea que el país de destino acepte.

320. En el artículo 9<sup>1</sup> de la **Ley sobre fronteras nacionales** se establece, análogamente, que las personas que no tengan permitido cruzar la frontera nacional y aquellas que la crucen ilegalmente serán detenidas o retenidas, y devueltas al Estado del cual o a través del cual hubieran llegado o hubieran sido trasladadas a Estonia, tomando en cuenta lo especificado en la **Ley sobre los ciudadanos de la Unión Europea**. El transportista que traslade, personalmente o mediante un representante, a personas que no tengan permitido cruzar la frontera del Estado organizará y cubrirá los gastos que acarree el regreso de esas personas desde la frontera.

321. De conformidad con el artículo 22 de la **Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de entrar**, si el país de acogida se niega a aceptar a una persona que vaya a ser expulsada o si surgen otras circunstancias que impidan el cumplimiento de la orden de expulsión, dicha persona quedará detenida con arreglo al procedimiento administrativo hasta que se cumpla la orden de

expulsión o hasta que sea internada en un centro con dicho fin, pero no será retenida más de 48 horas. Cuando no sea posible concluir el trámite de expulsión en el plazo especificado, la persona que vaya a ser expulsada será internada, con el permiso de un juez administrativo, en un centro al efecto hasta que se lleve a cabo la expulsión, pero no por más de dos meses. Si no es posible cumplir la orden en el tiempo de reclusión en dicho centro, el tribunal administrativo prolongará el plazo de internación en el centro de la persona que vaya a ser expulsada por un máximo de dos meses cada vez hasta que sea expulsada o puesta en libertad.

322. Las personas que vayan a ser expulsadas se alojarán en un centro para expulsión, donde hombres y mujeres se ubicarán en habitaciones separadas. De ser posible, los miembros de una misma familia se ubicarán juntos. Los menores se alojarán separados de las personas adultas que se hayan de expulsar, salvo que ello fuera evidentemente contrario a los intereses de los menores.

323. El centro para personas que vayan a ser expulsadas se abrió en marzo de 2003 y cuenta con capacidad para 42 personas en total. Las habitaciones cumplen los requisitos que debe reunir una vivienda. Normalmente no se alojan más de dos personas en una habitación. Las personas alojadas pueden utilizar tres salones comedor y de recreación (uno en cada corredor), equipados con muebles, televisor y radio, y tres cuartos de baño con duchas que se pueden usar las 24 horas. También pueden hacer uso de una lavadora y una secadora de ropa, y leer los libros que se encuentran en los salones comedor y de recreación. Asimismo pueden utilizar una mesa de *ping-pong*, distintos juegos de mesa y elementos para dibujo. Las personas que vayan a ser expulsadas tienen permitido circular por el sector residencial del centro para expulsión, en las habitaciones que las normas internas permitan, desde el momento de levantarse hasta la hora de retirarse.

324. El abastecimiento de alimentos a personas que vayan a ser expulsadas tendrá lugar en el salón comedor y de recreación común, y se organizará de conformidad con los hábitos alimentarios generales de la población de Estonia con miras a satisfacer las condiciones mínimas de sustento. Los alimentos se proveerán periódicamente y deberán cumplir con las normas de higiene. La enfermera del centro para expulsión se ocupará de vigilar que los alimentos reúnan los requisitos pertinentes.

325. Cuando las personas que vayan a ser expulsadas llegan al centro para expulsión se organiza un examen médico y, si ellas están de acuerdo, se las examina para determinar si sufren enfermedades infecciosas. Asimismo, se les garantiza atención médica de emergencia.

326. Las personas que vayan a ser expulsadas tienen derecho a la correspondencia y al uso del teléfono. Se las autoriza a recibir visitas de funcionarios consulares, abogados y ministros religiosos. El director del centro para expulsión puede permitir visitas breves de otras personas, de interés personal, legal o comercial.

327. Si a un inmigrante ilegal se le concede la oportunidad de abandonar Estonia dentro de un plazo determinado (el plazo se especifica en la orden de salir del país), esa persona puede pedir ayuda para el retorno a la Fundación Estonia para la Migración, siempre que reúna los demás criterios establecidos. Dentro de los límites de su competencia, la Fundación también ofrece asesoramiento gratuito (entre otras cosas, explica qué documentos se necesitan para el retorno y recomienda agentes de viaje, agentes de bienes raíces y agencias de traducción).

328. Estonia ha concertado acuerdos de readmisión con 21 países: Letonia, Lituania, Finlandia, Noruega, Suecia, Islandia, Eslovenia, Italia, Suiza, Francia, Alemania, países del Benelux (Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo), España, Croacia, Austria, Portugal, Hungría, Bulgaria y

Rumania. Se están preparando proyectos de acuerdos de readmisión con Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Grecia y Ucrania.

329. En el caso de otros países, las autoridades se guían por la información recibida sobre la persona que van a devolver y por las prácticas recomendadas en la materia. Los acuerdos de readmisión se concertaron para asegurar el rápido regreso de las personas que permanecen o ingresan ilegalmente en Estonia a su país de origen o de nacionalidad.

330. Ahora que la Unión Europea ha celebrado un acuerdo de readmisión con la Federación de Rusia, el procedimiento para el regreso a Rusia debería ser menos complicado (el acuerdo se suscribió el 25 de mayo de 2006 y entró en vigor el 1º de junio de 2007). A partir de la entrada en vigor de ese instrumento, la misión rusa en el exterior debe expedir, sin demora e independientemente de la voluntad del interesado, el documento de viaje necesario para la persona que vaya a ser readmitida. El acuerdo también simplifica la expulsión de nacionales de terceros países que hubieran llegado a la Unión Europea a través de la Federación de Rusia. A este respecto se concedió a la Federación de Rusia un período de transición de tres años. En la primera etapa, Rusia solo readmite ciudadanos de terceros países con los que haya concertado acuerdos de readmisión. Los acuerdos forman parte del derecho comunitario europeo y no requieren la ratificación adicional de los parlamentos de los Estados miembros.

331. El Tribunal Supremo de la República de Estonia también ha analizado la imposibilidad de ejecutar una expulsión. Por ejemplo, el Tribunal Supremo, en su decisión de 13 de noviembre de 2006 (causa administrativa 3-3-1-45-06) confirmó que uno de los casos en los que la expulsión es imposible es la falta de un país de acogida. Conforme a la ley, se debe expulsar a una persona al país desde el que llegó a Estonia, al país de su nacionalidad, al país de su residencia habitual o a un tercer Estado con el consentimiento de este. Si existe más de una posibilidad, primará la preferencia motivada de la persona que vaya a ser expulsada. Las posibilidades de expulsión dependen, además de la ciudadanía vigente, de otros factores, como la existencia de un país de acogida, que también puede ser un tercer país. La posibilidad de que un país admita a una persona que ha estado viviendo durante mucho tiempo en Estonia y no es nacional de ese país es considerablemente menor que en el caso de un nacional del país respectivo. Se deben investigar los lazos de la persona con el país pertinente, ya que los meros atributos étnicos y la existencia de parientes cercanos en ese país pueden no ser suficientes para justificar el parecer de que el país en cuestión puede acoger a la persona de nacionalidad indefinida. Lo mismo se debe considerar en el caso de personas de ciudadanía indeterminada que han estado viviendo en Estonia durante mucho tiempo, pero son originarias de las ex repúblicas de la antigua URSS. Si la expulsión de personas de Estonia a un país no se ha podido concretar por razones vinculadas con ese país o si solo se ha podido ejecutar excepcionalmente, debe considerarse que la expulsión a ese país tiene pocas perspectivas de realizarse. Si hay pocas perspectivas de llevar a cabo la expulsión a un determinado país de acogida, no se debe internar a una persona en un centro para expulsión a la espera de expulsarla a ese país, porque la detención en un centro de ese tipo constituye una seria injerencia en el derecho a la libertad protegido por el artículo 20 (2) (6) de la Constitución.

332. Análogamente, en la decisión de 16 de octubre de 2006 (causa administrativa 3-3-1-53-06), el Tribunal Supremo concluyó que la detención de una persona en un centro para expulsión sin perspectivas de expulsarla debe evaluarse a la luz del artículo 20 (2) (4) de la Constitución y el inciso f) del párrafo 1) del artículo 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que garantizan directamente a todas las personas la protección de la libertad física de la detención arbitraria con miras a la extradición. En interés de la protección de la dignidad y la libertad física, las perspectivas de expulsión de la persona se deben

tomar en cuenta ya al adoptar una decisión sobre la solicitud del permiso de residencia temporal. En caso de denegación del permiso de residencia, se deben presentar las razones de las perspectivas de expulsión. Las perspectivas de expulsión también se deben tener en cuenta cuando la autoridad que decide acerca de la solicitud del permiso de residencia no es la misma que decide sobre la expulsión y el internamiento en un centro para expulsión. Si del análisis surge que las perspectivas de expulsión son escasas, se debe otorgar el permiso de residencia, independientemente del hecho de que la ley permita conceder dicho permiso solo como excepción.

333. Estadísticas de la Junta de Ciudadanía e Inmigración: extranjeros internados en centros para expulsión\*

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Extranjeros internados en un centro para expulsión	35	23	14	31	35	39

\* En 2002, campamentos para expulsión

334. **En la Ley sobre la protección internacional de extranjeros** se regulan las bases para la protección internacional de extranjeros, la condición jurídica de los extranjeros y las bases para su permanencia en Estonia con arreglo a acuerdos internacionales y a la legislación de la Unión Europea. Se concede protección internacional a todo extranjero a quien se atribuya condición de refugiado o se otorgue protección subsidiaria, o a todo extranjero que se haya reconocido como perteneciente a la categoría de personas que necesitan protección temporal, según se encuentra definido en una decisión del Consejo de la Unión Europea. Son extranjeros los nacionales de terceros países o las personas apátridas. Son nacionales de terceros países los extranjeros nacionales de un país que no sea miembro de la Unión Europea, miembro del Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza.

335. En el artículo 4 de la Ley se enuncia una definición de refugiado y de persona que goza de protección subsidiaria:

- Un refugiado es un extranjero que, por temor fundado de sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o, debido a ese temor, no quiere valerse de la protección de ese país, y respecto de quien no existen circunstancias que impidan reconocerlo como refugiado.
- Una persona que goza de protección subsidiaria es un extranjero que no reúne las condiciones necesarias para ser un refugiado; además, no deben existir en relación con él circunstancias que impidan otorgarle protección subsidiaria y debe haber razones suficientes que demuestren que el regreso o expulsión de Estonia a su país de origen puede entrañar para esa persona un riesgo muy serio en el país en cuestión, como:
  - 1) La imposición o ejecución de la pena de muerte, o
  - 2) La tortura o un trato o pena inhumanos o degradantes, o
  - 3) La amenaza a su vida o la vida de civiles o la violencia contra él o contra civiles a causa de un conflicto armado internacional o nacional.

336. La protección temporal tiene por objeto proporcionar, en el caso de un ingreso masivo o la inminencia de un ingreso masivo de extranjeros que no puedan retornar a su país de origen, protección inmediata y temporal a esas personas, en particular si también hay riesgo de que el sistema de asilo no logre hacer frente a tal ingreso sin perjudicar la eficiencia de su funcionamiento, en interés de los extranjeros que solicitan protección temporal.

337. Estadísticas de la Junta de Ciudadanía e Inmigración:

<i>Solicitudes de asilo</i>	2002	2003	2004	2005	2006	2007
	9	14	11	11	7	14
<i>Decisiones sobre asilo</i>	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Asilo concedido						2
Protección subsidiaria concedida	1			1		2

Ningún menor no acompañado presentó solicitud de asilo durante el período 2002-2007. Tres menores fueron internados en el centro para expulsión durante el período 2003-2007.

338. Además, nos gustaría hacer referencia a la posible expulsión en relación con un delito en primer grado. De conformidad con el artículo 54 del **Código Penal**, si un tribunal condena a un ciudadano de un Estado extranjero por un delito penal en primer grado y le impone pena de prisión, el tribunal puede imponer al condenado, como castigo complementario, la expulsión con prohibición de entrar por un período de diez años. Si el cónyuge o un hijo menor de edad de la persona condenada vive con ella en la misma familia en Estonia legalmente, el tribunal expondrá, en su fallo, las razones que lo llevaron a imponer la expulsión. No se podrá imponer el castigo de expulsión a un ciudadano condenado de un Estado extranjero que, en el momento de cometer el delito, tuviera menos de 18 años de edad.

#### **Artículo 14. La igualdad de todas las personas ante los tribunales**

##### **Artículo 14 1) La igualdad ante los tribunales**

339. En los párrafos 119 a 121 del primer informe y en el párrafo 490 del segundo informe se hace referencia a los artículos de la Constitución relativos a la igualdad ante los tribunales y a la competencia, independencia e imparcialidad de los tribunales.

340. Conforme a lo previsto en el artículo 4 del nuevo **Código de Procedimiento Penal**, las disposiciones de procedimiento penal se aplican por igual a todas las personas, con las excepciones previstas en la ley.

341. En el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal se establece un procedimiento especial para la preparación de acusaciones penales. La formulada contra el Presidente de la República, los miembros del Gobierno de la República y del *Riigikogu* (Parlamento), el Auditor General, y el Presidente y demás miembros del Tribunal Supremo solo puede originarse en una propuesta del Canciller de Justicia y contar con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Riigikogu*. La acusación contra el Canciller de Justicia solo puede tener origen en una propuesta del Presidente de la República y contar con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Riigikogu*. La acusación contra un juez únicamente puede originarse en una

propuesta del Tribunal Supremo y contar con el consentimiento del Presidente de la República. También se prevé un procedimiento especial para la realización de actos procesales conexos.

342. Conforme a lo previsto en el artículo 7 del **Código de Procedimiento Civil**, en la administración de justicia civil las partes y otras personas son iguales ante la ley y ante el tribunal. El mismo principio se aplica a los procedimientos seguidos ante tribunales administrativos.

343. El fundamento jurídico de la administración y la actuación de los tribunales está previsto en la **Ley de tribunales**. Conforme al artículo 2 de esa Ley, solo los tribunales pueden administrar justicia. Nadie tiene derecho de interferir en la administración de justicia, y se prohíben los actos encaminados a perturbarla cometidos en los tribunales y en sus proximidades.

344. El artículo 3 de la Ley de tribunales establece las principales garantías de independencia de los jueces: los jueces serán designados de por vida; solo podrán ser destituidos por sentencia judicial; solo podrán formularse imputaciones penales contra un juez de un tribunal de primera instancia y de un tribunal de apelaciones durante el término de desempeño del cargo del acusado, en virtud de una propuesta del Pleno del Tribunal Supremo, con el consentimiento del Presidente de la República; solo podrán formularse imputaciones penales contra un juez del Tribunal Supremo durante el término de desempeño del cargo del acusado, en virtud de una propuesta del Canciller de Justicia, con el consentimiento de la mayoría de los miembros del *Riigikogu*.

345. Los documentos titulados “**Respuestas al cuestionario del Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**” (págs. 39-41: “Independencia del poder judicial”); “**Respuestas de la delegación estonia a preguntas adicionales al Comité de Derechos Humanos a partir del 21º de marzo de 2003**” (págs. 1-7) contienen información sobre independencia e imparcialidad de los tribunales.

346. Conforme a lo previsto en el artículo 24 de la **Constitución**, ninguna persona puede ser transferida contra su voluntad de la jurisdicción del tribunal especificado por la ley a la de otro tribunal. Toda persona tiene derecho a ser juzgada en su presencia. Las sesiones de los tribunales serán públicas. Un tribunal puede, en los casos y conforme al procedimiento previstos por la ley, decidir celebrar sesiones total o parcialmente a puerta cerrada para proteger los intereses del Estado o secretos comerciales, la moral pública o la vida privada y familiar de las personas, o siempre que lo exijan los intereses de un menor, de la víctima o de la justicia. Los tribunales pronunciarán sus fallos públicamente, salvo cuando requieran lo contrario los intereses de un menor, un cónyuge o la víctima. En los códigos de procedimiento judicial se han especificado excepciones pertinentes para declarar que un procedimiento (una sesión) debe realizarse a puerta cerrada.

347. Los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Penal establecen el principio de acceso público a las sesiones de los tribunales y las restricciones al acceso público. El principio de acceso público se aplica en forma irrestricta al pronunciamiento de las decisiones de los tribunales, a menos que los intereses de un menor, un cónyuge o la víctima requieran que la decisión del tribunal se pronuncie en sesión celebrada a puertas cerradas. El tribunal puede disponer que un menor abandone una sesión pública si ello es necesario para la protección de los intereses del menor. Un tribunal puede decidir que una sesión o parte de ella se celebre a puerta cerrada:

1) Para proteger un secreto estatal o comercial o información clasificada de un país extranjero;

- 2) Para proteger la moral pública o la vida privada o familiar de una persona;
- 3) En interés de un menor;
- 4) En interés de la justicia, incluidos aquellos casos en los que el acceso público a la sesión del tribunal puede poner en peligro la seguridad de este último, de una parte del procedimiento judicial o de un testigo.

Si una sesión del tribunal se celebra a puerta cerrada, el tribunal advertirá a las partes del procedimiento judicial y a otras personas presentes en la sala de audiencias que se prohíbe la divulgación de la información relativa al procedimiento.

348. El artículo 37 del Código de Procedimiento Civil establece el principio de publicidad de las audiencias judiciales, y el artículo 38 regula la declaración de clausura del procedimiento. La regla general es que la audiencia judicial de un asunto es pública. El tribunal puede declarar la clausura total o parcial de un procedimiento de oficio o a pedido de alguna de las partes en el procedimiento, si ello resulta manifiestamente necesario:

- 1) Para la protección de la seguridad nacional o del orden público y, sobre todo, para la protección de un secreto de Estado, información clasificada de un país extranjero o información destinada a uso interno;
- 2) Para la protección de la vida, la salud o la libertad de una parte en el procedimiento, un testigo u otra persona;
- 3) Para la protección de la vida privada de una parte en el procedimiento, un testigo u otra persona, a menos que el interés de la realización de un procedimiento abierto sea mayor que el de protección de la vida privada;
- 4) Para mantener la confidencialidad de la adopción;
- 5) En interés de un menor o de una persona mentalmente minusválida y, sobre todo, para oír a esas personas;
- 6) Para la protección de secretos comerciales o de conocimientos especializados, si es probable que la realización de una audiencia pública afecte a un interés merecedor de protección sustancial;
- 7) Para escuchar a una persona obligada por la ley a proteger información confidencial o secretos comerciales de personas, si la ley le confiere el derecho de revelar esa información y esos secretos en el curso de un procedimiento;
- 8) Para la protección de la confidencialidad de mensajes transmitidos por correo, telégrafo, teléfono u otro medio comúnmente usado.

El tribunal puede declarar la clausura total o parcial de un procedimiento de oficio o a pedido de alguna de las partes en el procedimiento en un caso no especificado más arriba si, de no hacerlo así, puede verse claramente comprometida la administración objetiva de la justicia o si la posibilidad de convencer a las partes para que den por terminado el procedimiento por transacción o resuelvan la disputa de otra manera es mayor en un procedimiento cerrado.

349. Conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 19 del **Código de Procedimiento Contencioso Administrativo**, los asuntos se tramitan oralmente en sesiones públicas de los tribunales. En los casos previstos por el procedimiento civil pueden tramitarse en una sesión judicial celebrada a puertas cerradas.

#### **Artículo 14 2) Presunción de inocencia, carga de la prueba**

350. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la **Constitución**, nadie será considerado culpable de un delito penal mientras no se haga efectiva la condena por un tribunal. Nadie tiene la obligación de probar su inocencia en un procedimiento penal. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra las personas que le son más próximas.

351. En el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal se establece que no puede presumirse la culpabilidad de un delito penal antes de que se haga efectiva una sentencia de condena dictada a su respecto. Nadie está obligado a probar su inocencia en un procedimiento penal. La sospecha de culpabilidad que recaiga sobre un sospechoso o acusado y no haya sido disipada en un procedimiento penal se interpretará en beneficio del sospechoso o acusado.

352. El Tribunal Supremo ha establecido características especiales de los procedimientos penales, por ejemplo en procedimientos tributarios. El Tribunal Supremo declaró (en su sentencia de 22 de octubre de 2007, recaída en la causa penal 3-1-1-57-07) que, tratándose de un procedimiento penal, se garantizan a la persona varios derechos fundamentales que pueden considerarse como garantías procesales no otorgadas en virtud de procedimientos administrativos o seguidos ante tribunales administrativos. Una de las más importantes de esas garantías procesales penales es el principio enunciado en el párrafo 2 del artículo 22 de la Constitución y considerado como elemento de la presunción de inocencia: nadie tiene la obligación de probar su inocencia en un proceso penal. Además, conforme al párrafo 3 del artículo 22 de la Constitución, toda persona tiene derecho de rehusarse a declarar contra sí misma o contra las personas que le son más próximas. Como en los procedimientos tributarios la carga de la prueba difiere de aquella de los procedimientos penales, a diferencia de lo que ocurre con una persona que sea sujeto pasivo de un impuesto en un procedimiento tributario, conforme al párrafo 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, un sospechoso o acusado en un procedimiento penal no está obligado a presentar prueba de que ha incurrido en gastos a cuenta de la renta gravada anteriormente o exenta de impuestos o a cuenta de préstamos recibidos.

353. En su decisión de 5 de octubre de 2007 (causa penal 3-1-1-50-07), el Tribunal Supremo subrayó que, en virtud de la presunción de inocencia, la mera sospecha no disipada se interpretará en beneficio del acusado, independientemente de que esa sospecha sea o no suficiente.

354. No obstante, en su decisión de 18 de diciembre de 2007 (causa penal 3-1-1-85-07), el Tribunal Supremo declaró que si el acusado opta por defenderse activamente, tiene la carga de presentar prueba que corrobore sus alegaciones o, por lo menos, de crear una posibilidad real de que sean corroboradas por el órgano que lleve a cabo los procedimientos. Si el acusado que se defiende a sí mismo no presenta pruebas que corroboren sus alegaciones o no brinda una posibilidad real de que sean corroboradas, no será admisible la afirmación de que existen dudas con respecto a la versión sostenida por la fiscalía que deban interpretarse en beneficio del acusado.

### **Artículo 14 3) Garantías mínimas**

355. En el párrafo 124 del primer informe se hace referencia a los artículos pertinentes de la Constitución, y en los párrafos 527-540 del segundo informe se hace referencia a los artículos pertinentes del Código de Procedimiento Penal. El 1º de julio de 2004 entró en vigor un nuevo Código de Procedimiento Penal, en sustitución del mencionado en el segundo informe. El nuevo Código no modifica las garantías para las personas.

#### **Artículo 14 3) a) – Obligación de notificación**

356. En el párrafo 2 del artículo 9 del Código de Procedimiento Penal se estipula que toda persona sometida a arresto será informada de inmediato, en un idioma y de manera que comprenda, de la decisión del tribunal de arrestarla.

357. Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, el idioma de los procesos penales será el estonio, pero, con el consentimiento de los participantes en el proceso penal, este podrá realizarse en otro idioma si los participantes lo conocen. Se garantizará la asistencia de un traductor o intérprete a los participantes en un procedimiento y a las partes en un procedimiento judicial que no comprendan suficientemente el estonio. Si el acusado no domina el estonio, los cargos le serán dados a conocer en su traducción a su idioma natal o a un idioma que comprenda suficientemente.

358. Según lo dispuesto previsto en el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, se considera como una violación sustancial de la legislación procesal penal el hecho de que la audiencia de un caso penal se lleve a cabo sin participación de un traductor o intérprete en un idioma que el acusado no comprenda suficientemente.

359. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 33 del Código de Procedimiento Penal, a todo sospechoso se le explicarán inmediatamente sus derechos y obligaciones, y se le interrogará sobre el contenido de la sospecha. El interrogatorio puede postergarse si no fuera posible realizarlo de inmediato debido al estado de salud del sospechoso o si fuera necesario para garantizar la participación de un abogado, traductor o intérprete.

#### **Artículo 14 3) b) – Derecho de defensa**

360. Conforme a lo previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, en todo procedimiento penal el sospechoso y el acusado podrán elegir personalmente a un abogado, o hacerlo a través de otra persona. El órgano de investigación, el Ministerio Público o el tribunal designarán al abogado si:

1) El sospechoso o acusado no ha elegido a un abogado, pero ha solicitado que se designe a uno;

2) El sospechoso o acusado no ha solicitado un abogado, pero la participación de un abogado es obligatoria;

3) El abogado elegido por una persona no puede asumir las obligaciones de defensa dentro de las 12 horas siguientes a la detención de la persona como sospechosa o, en otros casos, dentro de las 24 horas posteriores a la celebración de un acuerdo para la defensa del sospechoso o acusado o su sometimiento ante el órgano que conduzca las actuaciones, y el abogado mismo no ha nombrado a un abogado sustituto.

361. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 45 del Código de Procedimiento Penal, un abogado puede participar en un procedimiento penal a partir del momento en que una persona adquiera la calidad de sospechoso en el procedimiento. La participación de un abogado en un procedimiento previo al juicio es obligatoria a partir de la fecha de presentación del expediente penal para su examen. Es obligatoria la participación de un abogado en todo procedimiento judicial.

362. Los derechos del abogado incluyen también el derecho a comunicarse con la persona a quien defiende, sin la presencia de otras personas, en un número ilimitado de oportunidades, de duración ilimitada, a menos que en el Código (artículo 47 del Código de Procedimiento Penal) se disponga una duración diferente. Tanto los reclusos como los detenidos tienen derecho irrestricto a recibir la visita de su abogado defensor penal o representante que sea abogado. Las visitas no podrán ser interrumpidas. Las visitas de un abogado defensor penal y de un representante que sea abogado se permitirán a la vista de funcionarios penitenciarios, pero a una distancia que impida escuchar lo conversado. No se permite dar por terminadas las visitas de un abogado defensor penal (**Ley de encarcelamiento**).

363. El acusado tiene el derecho de examinar el expediente penal a través de su abogado y participar en la audiencia judicial (párrafo 2 del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal). También tiene derecho de participar personalmente en audiencias en los tribunales en todas las instancias, lo que se agrega a la participación del abogado defensor penal en el procedimiento judicial.

#### **Artículo 14 3) c) – Juicio sin dilaciones indebidas**

364. En su decisión de 20 de octubre de 2005 (causa penal 3-1-1-95-05), el Tribunal Supremo declaró nula una sentencia dictada por un tribunal de apelaciones y confirmó la sentencia de absolución dictada por un tribunal de primera instancia, basándose, entre otras cosas, en la opinión expresada por el Tribunal Supremo de que se había sido superado el tiempo razonable para la tramitación del asunto.

365. El Tribunal Supremo analizó más detalladamente el principio del tiempo razonable en su decisión de 26 de noviembre de 2007 (causa penal 3-1-1-58-07). El derecho de una persona de exigir que la audiencia pública de su caso se realice dentro de un plazo razonable surge de la primera oración del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. En los procedimientos penales, el derecho arriba mencionado de una persona se refleja en la obligación de todos los órganos actuantes de adoptar, tanto en los procedimientos prejudiciales como en los procesos judiciales, medidas tendientes al más rápido diligenciamiento del caso penal. Los límites de un plazo razonable en los procedimientos de un caso penal dependen de la gravedad del delito, la complejidad y el volumen del caso, y otras circunstancias específicas, incluido el curso del proceso seguido hasta entonces.

#### **Artículo 14 3) d) – Juicio en presencia de la persona; derecho a asistencia letrada a cargo del Estado**

366. Toda persona tiene derecho de ser juzgada en su presencia en todas las instancias de los procedimientos judiciales. El derecho de defensa se ha garantizado a las personas sobre la base del Código de Procedimiento Penal; es preceptivo a partir de la presentación del expediente penal para su examen en el procedimiento prejudicial y en los procesos judiciales.

367. Conforme a lo previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, en el procedimiento penal debe participar un abogado contratado, o designado por un órgano de investigación, el Ministerio Público o el tribunal. En un proceso judicial la persona que se defiende, puede, si así se acuerda, tener hasta tres abogados. En el inciso b) del párrafo 3 del artículo 14 aparece información más detallada con respecto a la designación de abogado.

368. Fondos gastados en asistencia letrada por el Estado, en coronas (datos del Ministerio de Justicia):

	<i>Asuntos penales</i>	<i>Asuntos civiles</i>	<i>Asuntos administrativos</i>	<i>Casos de faltas</i>	<i>Otros</i>	<i>Total anual</i>
2003	24.940.537,06	1.119.872,46	128.599,00	49.894,80		<b>26.238.903,32</b>
2004	24.267.763,80	1.617.763,25	151.662,05	50.511,05		<b>26.087.700,15</b>
2005	22.201.857,56	1.427.884,40	162.054,10	92.785,50	19.417,90	<b>32.247.971,97</b>
2006	36.107.670,50	3.533.768,60	238.375,00	148.210,00	22.165,70	<b>40.050.189,80</b>
2007	39.755.231,50	6.440.204,00	248.021,70	104.624,90	8.378,00	<b>46.556.460,10</b>
Comentario relativo a la suma total de 2005: como en ese año se introdujo un nuevo sistema de declaración, en muchos casos no se especificó la materia de la asistencia letrada, por lo cual la suma total de las distintas materias difiere de la suma total del año.						

369. La finalidad de la **Ley de asistencia letrada del Estado**, que entró en vigor el 1° de marzo de 2005, consiste en garantizar la oportuna y suficiente disponibilidad de servicios judiciales para todas las personas. Se proporciona asistencia letrada a cargo del Estado a personas físicas o jurídicas que no estén en condiciones de pagar servicios letrados competentes en procedimientos judiciales, prejudiciales, de ejecución y administrativos, así como para la preparación de documentos legales y otros tipos de asesoramiento o patrocinio letrado.

Más específicamente, conforme al artículo 4 de la Ley, las categorías de la asistencia letrada a cargo del Estado son las siguientes:

- 1) Defensa designada en procesos penales;
- 2) Patrocinio de una persona en procedimientos prejudiciales en materia penal y ante el tribunal;
- 3) Defensa de una persona en procedimientos prejudiciales en procedimientos seguidos por faltas y ante los tribunales;
- 4) Patrocinio de una persona en procedimientos prejudiciales en materia civil y ante los tribunales;
- 5) Patrocinio de una persona en procedimientos ante tribunales administrativos;
- 6) Patrocinio de una persona en procedimientos administrativos;
- 7) Patrocinio de una persona en procedimientos ejecutivos;
- 8) Preparación de documentos legales;

9) Prestación de otros servicios de asesoramiento letrado a una persona u otro tipo de patrocinio de una persona.

370. Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de asistencia letrada del Estado, toda persona física puede recibir asistencia letrada a cargo del Estado si no está en condiciones de pagar servicios letrados competentes en virtud de la situación financiera en que se encuentre en el momento en que necesite asistencia letrada o solo pueda pagar ese tipo de servicios parcialmente o en cuotas, o cuya situación financiera no le permita atender necesidades básicas de subsistencia luego del pago de esos servicios.

371. En los procesos penales, todo sospechoso o acusado que sea una persona física y no haya elegido a un abogado defensor penal en virtud de un acuerdo y en cuyo caso penal la ley exija la participación de un abogado defensor penal, o que solicite la participación de un abogado defensor penal, puede recibir asistencia letrada a cargo del Estado, sea cual fuere su situación financiera. También puede recibirla, en calidad de sospechosa o acusada, la persona jurídica insolvente que no haya elegido a un abogado defensor penal en virtud de un acuerdo o en cuyo caso penal la ley exija la participación de un abogado defensor penal, o que solicite la participación de un abogado defensor penal. En los procedimientos judiciales seguidos por faltas, la persona física insolvente que no haya elegido a un abogado defensor en virtud de un acuerdo o en cuyo procedimiento seguido por faltas la ley exija la participación de un abogado defensor, puede recibir asistencia letrada a cargo del Estado sea cual fuere su situación financiera. También puede recibirla en los procedimientos judiciales seguidos por faltas la persona jurídica insolvente que no haya elegido a un abogado defensor en virtud de un acuerdo o en cuyo procedimiento seguido por faltas la ley exija la participación de un abogado defensor. Existen, asimismo, disposiciones especiales referentes a la asistencia letrada a cargo del Estado para asociaciones o fundaciones sin fines de lucro insolventes que figuren en la lista de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro beneficiarias de incentivos relativos al impuesto sobre la renta o equivalentes.

372. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de asistencia letrada del Estado, la asistencia letrada a cargo del Estado será prestada por un abogado con arreglo a la Ley del Colegio de Abogados. El Colegio de Abogados de Estonia es una asociación profesional autónoma que se rige por principios de administración de los gobiernos locales establecidos el 14 de junio de 1919 para la organización de la prestación de servicios letrados en interés privado y público y en defensa de los derechos profesionales de los abogados. La institución ayuda a sus miembros en su actividad profesional y realiza tareas de vigilancia; además vela por la observancia de las tradiciones de los abogados estonios. Cumple asimismo una función de derecho público, en materia de defensa civil y patrocinio en cuestiones civiles y administrativas, a cambio de honorarios pagaderos por el Estado. Desde 1992 el Colegio de Abogados de Estonia es miembro de la Asociación Internacional de Abogados (AIA), y desde el 1º de mayo de 2004 es miembro pleno de un órgano que unifica los colegios de abogados de los Estados Miembros de la Unión Europea (CCBE).

373. Los miembros del Colegio de Abogados (abogados) son abogados que han prestado juramento. Al 1º de enero de 2008, el Colegio de Abogados de Estonia tenía un total de 662 miembros: 333 abogados que han prestado juramento; 124; 69; 13 miembros asociados; 92 personas han suspendido su actividad profesional.

### **Artículo 14 3) e) – Audiencias de testigos**

374. Conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, se entiende por testigo una persona física que puede conocer hechos relativos a un asunto que sea objeto de prueba. El derecho del acusado de participar en la audiencia de su caso penal comprende el derecho de solicitar la citación de testigos ante el tribunal y formularles preguntas.

375. En el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal se establecen las reglas de las repreguntas. La parte del proceso judicial a cuya solicitud haya sido citado el testigo ante el tribunal es la primera en examinar al testigo. Se prohíbe formular preguntas sugestivas durante el primer interrogatorio. Ese interrogatorio es seguido por un segundo interrogatorio, a cargo de la contraparte, en el que se permite formular preguntas sugestivas para verificar las declaraciones efectuadas en el primer interrogatorio. En el segundo interrogatorio no se admiten preguntas sugestivas relativas a hechos nuevos. La persona que haya sido la primera en interrogar a un testigo puede volver a interrogarlo para aclarar las respuestas dadas en el segundo interrogatorio. Solo se admiten preguntas sugestivas si se refieren a los hechos nuevos tratados en el segundo examen. El tribunal interviene en un procedimiento de repreguntas para descartar las preguntas prohibidas, no pertinentes o difamatorias formuladas al testigo.

376. Además, conforme a lo previsto en el artículo 289 del Código de Procedimiento Penal, para verificar la credibilidad de la declaración de un testigo, el tribunal, a solicitud de una parte del procedimiento judicial, puede ordenar que la declaración efectuada por el testigo en un procedimiento prejudicial se dé a conocer durante el procedimiento de repreguntas, si esa declaración contradice la formulada en la etapa de repreguntas.

377. El Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones sobre la audiencia de testigos de menos de 14 años de edad, a quienes no se les pueden formular repreguntas.

378. En su decisión de 28 de junio de 2006 (causa penal 3-1-1-52-06), el Tribunal Supremo explicó que en el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal se destaca la importancia del principio del contradictorio en los procedimientos judiciales, según el cual el método básico de investigación judicial de pruebas personales consiste en las repreguntas, en virtud de las cuales la obtención de declaraciones utilizadas como prueba ante el tribunal surge principalmente de una actividad conjunta de la partes en los procedimientos judiciales, consistente en la verificación continua y activa de las fuentes probatorias de la otra parte. En el procedimiento de repreguntas, el papel del tribunal es bastante más neutral que el que tenía antes de la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal. Además, el procedimiento de repreguntas garantiza una defensa más eficiente del acusado, ya que el abogado defensor penal tiene la posibilidad de verificar las declaraciones formuladas por los testigos de la fiscalía o por la víctima en el segundo interrogatorio.

379. IA lo anterior se agrega, conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código de Procedimiento Penal, que, a solicitud de una parte en los procedimientos judiciales, el tribunal puede disponer que se dé a conocer la declaración efectuada por un testigo en un procedimiento prejudicial si el testigo ha fallecido; se niega a declarar al ser interrogado por el tribunal, salvo que tenga un motivo legal para rehusarse a hacerlo; padece una enfermedad grave que le impide comparecer en una sesión del tribunal; tiene paradero desconocido; o no comparece en virtud de otro impedimento.

### **Artículo 14 3) f) – Ayuda de un traductor o intérprete**

380. La institución de los traductores/intérpretes está regulada por los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Penal. Si es necesario traducir o interpretar un texto redactado en un idioma extranjero, o si un participante en un procedimiento penal no conoce suficientemente el idioma estonio, un traductor o intérprete debe participar en el procedimiento. Si el traductor o intérprete no participa en un acto procesal en el que su participación sea obligatoria, el acto es nulo y desprovisto de valor. La traducción o interpretación de cualquier aspecto de un acto procesal, efectuada por un traductor o intérprete, debe ser precisa y completa. Si un traductor no perteneciente al personal judicial no domina el idioma relacionado con las particularidades del asunto o no conoce suficientemente la forma de expresión de una persona sorda o muda, tiene la obligación de rehusarse a participar en el procedimiento penal.

### **Artículo 14 3) g) – El derecho a no ser obligado a declarar como testigo contra sí mismo**

381. El Código de Procedimiento Penal establece el derecho de un sospechoso y del acusado de rehusarse a prestar declaración testimonial y de que se le informe que su testimonio puede usarse para formular cargos contra él.

### **Artículo 14 4) Menores**

382. El **Código de Procedimiento Penal** establece disposiciones procesales en caso de que el acusado o los testigos sean menores de edad. El **Código Penal** prevé también, para los menores, posibles sanciones sustitutivas de una pena. En lo que respecta a las actuaciones seguidas contra menores de edad, si la persona ha cometido un delito siendo menor es obligatoria la participación de un abogado defensor durante el procedimiento penal.

383. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 213 del Código de Procedimiento Penal, cuando el sospechoso es un menor de edad el Ministerio Público tiene la obligación de encomendar al jefe del departamento de supervisión de libertades condicionales la designación de un oficial de libertad condicional.

384. Conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, si un menor de edad es sospechoso o acusado de cometer un delito penal junto con un adulto, el órgano de investigación, el Ministerio Público o el tribunal pueden, a través de una orden o decisión, separar el caso penal referente al menor y destinarle un procedimiento penal separado, si ello no va en detrimento de los principios de integridad, cabalidad u objetividad del procedimiento penal y favorece los intereses del menor.

385. Según lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal, no pueden formularse repreguntas a un testigo de menos de 14 años de edad. Todo testigo menor de 14 años de edad será oído en presencia de un oficial de protección del niño, un trabajador social o un psicólogo, quienes podrán formularle preguntas con permiso del juez. El órgano que conduce el procedimiento podrá hacer participar a un oficial de protección del niño, un trabajador social o un psicólogo en la audiencia de declaración de un menor de más de 14 años de edad.

386. El tribunal puede disponer que una sesión, o parte de ella, se celebre a puertas cerradas, si de este modo se favorecen los intereses del menor. Como excepción al principio del acceso público, el tribunal puede pronunciar su sentencia a puertas cerradas, si ello es beneficioso para los intereses del menor.

387. Si un menor tiene la obligación de reembolsar los gastos relativos a un procedimiento penal, el órgano que conduce los procedimientos podrá imponer el reembolso a su progenitor, tutor o institución de cuidado de menores (artículo 188 del Código de Procedimiento Penal).

388. El artículo 201 del Código de Procedimiento Penal regula aquellos casos en los que se deniega la iniciación de un procedimiento penal o este se da por terminado debido a que el acto ilícito fue cometido por un menor inimputable por razones de edad. En ese caso el órgano investigador o el Ministerio Público deberán derivar los materiales del caso penal a la comisión de menores del lugar de residencia del menor. El Ministerio Público, si concluye que a un menor de 14 a 18 años que ha cometido un delito penal se le puede imponer una medida correctiva y no una pena o sanción prevista en el Código Penal, decretará la clausura del procedimiento penal y derivará el expediente penal a la comisión de menores del lugar de residencia del menor. Previamente se explicarán al menor y a su representante legal la naturaleza del acto con los elementos de un delito penal y el fundamento de la clausura del procedimiento penal.

389. El artículo 308 del Código de Procedimiento Penal dispone que si un tribunal concluye, como resultado de la audiencia de un caso penal, que puede aplicarse a un menor una medida correctiva sin que se le imponga una pena, el tribunal puede, una vez elaborada su sentencia, eximir de pena al infractor declarado culpable y aplicarle las sanciones previstas en el Código Penal.

390. El artículo 87 del **Código Penal** establece las sanciones aplicables a menores. Teniendo en cuenta el nivel de desarrollo moral y mental de una persona de 14 a 18 años de edad y su capacidad de comprender la ilicitud de su acto o de actuar de acuerdo con esa comprensión, el tribunal podrá eximirla de castigo e imponerle las siguientes sanciones: admonición; sujeción a un régimen de vigilancia de su conducta; colocación en un hogar para jóvenes; o colocación en una escuela para alumnos que necesiten tratamiento especial debido a problemas de comportamiento.

391. El artículo 404 del Código de Procedimiento Penal requiere una solicitud escrita y fundada de una comisión de asuntos de menores para que un juez pueda autorizar la colocación de un menor en una escuela para alumnos que necesiten tratamiento especial debido a problemas de comportamiento, o la prolongación del plazo de su permanencia en un establecimiento de ese tipo.

392. Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la **Ley de sanciones aplicables a menores**, pueden imponerse a un menor una o varias de las siguientes sanciones: 1) advertencia; 2) sanciones relativas a la organización del estudio; 3) envío a un psicólogo, un especialista en adicciones, un trabajador social u otro especialista, para consulta; 4) conciliación; 5) obligación de vivir con un padre, padre adoptivo, tutor, o alguna familia en la que haya una persona encargada de su atención o en un hogar de menores; 6) servicio comunitario; 7) seguridad; 8) participación en programas juveniles o sociales, programas de servicios de rehabilitación o tratamiento médico; 9) envío a escuelas para estudiantes con necesidades especiales.

#### **Artículo 14 5) Procedimiento de apelación**

393. A este respecto hacemos referencia aquí a los párrafos 130-131 del primer informe y a los párrafos 552-553 del segundo informe.

394. Según lo dispuesto en el artículo 24 de la **Constitución**, toda persona tiene derecho a apelar ante un tribunal superior, conforme al procedimiento previsto por la ley, la sentencia que se le haya aplicado. De acuerdo con la legislación estonia relacionada con procesos judiciales,

incluido el Código de Procedimiento Penal, toda persona el derecho irrestricto de interponer un recurso de apelación contra sentencias dictadas a su respecto. En Estonia el derecho de apelar sentencias de tribunales de primera instancia es irrestricto, y el mismo principio se aplica en casos de faltas.

395. El derecho de apelar sentencias del tribunal de apelaciones, es decir, de interponer el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, está limitado a los casos en los que una disposición de la ley sustancial se hubiera aplicado de manera incorrecta o se hubiera incurrido en violaciones significativas del derecho procesal.

396. Número de casos sujetos a procedimientos de apelación y casación, 2003–2007 (estadísticas elaboradas por el Ministerio de Justicia), en comparación con el número de casos en tribunales de primera instancia:

<i>Tipo de procedimiento</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
<b>Asuntos recibidos por tribunales de condado</b>					
Casos penales	10.672	8.622	9.609	10.687	10.244
Casos civiles	24.864	25.301	45.803	31.067	26.820
Casos administrativos	2.941	3.257	2.772	2.552	2.736
<b>Casos apelados ante tribunales de apelación</b>					
Casos penales	2.141	1.787	1.568	1.778	1.893
Casos civiles	2.325	2.401	2.541	2.212	2.280
Casos administrativos	950	1.250	1.060	959	1.102
<b>Casos resueltos por tribunales de condado</b>					
Casos penales	10.361	9.525	9.501	9.353	10.143
Casos civiles	23.471	33.873	25.682	32.359	31.643
Casos administrativos	2.669	3.003	2.733	2.542	2.471
<b>Casos revisados por tribunales de apelación</b>					
Casos penales	2.544	1.693	1.505	1.708	1.882
Casos civiles	2.108	2.032	2.292	1.999	2.097
Casos administrativos	843	1.120	1.061	1.076	1.032

397. Estadísticas del Tribunal Supremo referentes a solicitudes de procedimiento y casos oídos:

<i>Año</i>	<i>Casos administrativos</i>		<i>Casos de delitos y faltas</i>		<i>Casos civiles</i>		<i>Casos de revisión constitucional</i>
	<i>No. de solicitudes</i>	<i>Casos resueltos</i>	<i>No. de solicitudes</i>	<i>Casos resueltos</i>	<i>No. de solicitudes</i>	<i>Casos resueltos</i>	<i>Casos resueltos</i>
<b>2002</b>	445	69	682	149	956	155	18
<b>2003</b>	440	75	725	166	710	159	22
<b>2004</b>	635	85	838	146	667	158	23
<b>2005</b>	567	85	661	160	778	184	37
<b>2006</b>	566	97	595	123	820	153	17
<b>2007</b>	745	93	563	110	747	162	23

#### **Artículo 14 6) Responsabilidad del Estado, indemnización**

398. Con respecto a las normas pertinentes de la **Ley de indemnización de daños causados a la persona por el Estado por privación injustificada de la libertad** y la **Ley de responsabilidad del Estado**, véase el artículo 9.

#### **Artículo 14 7) Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito**

399. Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la **Constitución**, nadie puede ser procesado o penado nuevamente por un acto por el cual haya sido definitivamente declarado culpable o absuelto con arreglo a la ley.

400. El artículo 199 del Código de Procedimiento Penal establece circunstancias que impiden la instauración de un proceso penal. Entre otros motivos, no pueden iniciarse procedimientos penales si ha quedado firme una sentencia o decisión de terminación de procedimientos penales en relación con una persona por los mismos cargos, sobre las bases previstas en el artículo 200 del Código (si las circunstancias especificadas en el artículo 199 del Código que impiden la iniciación del proceso penal resultan evidentes en los procedimientos prejudiciales, deberán darse por terminados los procedimientos por resolución del órgano de investigación, con autorización de un fiscal, o por resolución de la fiscalía).

#### **Artículo 15. Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal**

401. A este respecto hacemos referencia aquí a los párrafos 132-133 del primer informe y a los párrafos 559-560 del segundo informe.

402. El **nuevo Código Penal** incluye el principio previsto en la Constitución de que nadie puede ser declarado culpable o penado por un acto que no fuera delito conforme a la ley aplicable a la fecha de cometerse ese acto. Una persona podrá ser penada por un acto si este comprende los elementos necesarios para que se configure un delito, es ilegal, y la persona es culpable de la comisión del delito. Nadie puede ser castigado más de una vez por el mismo delito, independientemente de que la pena se imponga en Estonia o en otro Estado. La ley no podrá declarar delictivo un acto por analogía.

403. Conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 1 de la **Ley de aplicación del Nuevo Código Penal**, en vigor desde el 1º de septiembre de 2002, toda persona que haya sido declarada culpable de un delito penal que, conforme al Código Penal, ya no pueda castigarse como tal deberá ser eximida de pena. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3 de esa Ley, por las mismas razones deberán clausurarse los procedimientos penales referentes a un delito penal cometido antes de la entrada en vigor del Código Penal.

404. 4. En su decisión de 4 de marzo de 1997 (3-1-1-24-97), el Tribunal Supremo declaró también que si un nuevo Código de Procedimiento Penal simultáneamente agrava una pena en relación con un aspecto (establece la posibilidad de que se imponga una pena de mayor duración) y la conmuta en relación con otro aspecto (establece la posibilidad de sustituir la pena de muerte por pena de cadena perpetua), el nuevo Código tendrá efecto retroactivo solo en la medida en que conmute la pena más rigurosa.

405. 31. En su decisión de 31 de marzo de 2008 (3-1-1-4-08), el Tribunal Supremo declaró que, tanto en caso de procesamiento como de sentencias judiciales, un delito debe clasificarse sobre la

base de la redacción del Código Penal en vigor a la fecha en que se cometió el delito, lo que garantiza el control acerca de si el delito era susceptible de pena a la fecha en que se cometió, y el cumplimiento de los principios de aplicación en el tiempo del Código Penal. No puede declararse culpable a una persona a menos que el acto por ella cometido fuera punible como delito penal a la fecha en que se cometió y en algún momento posterior a la comisión del acto y hasta el dictado de la sentencia. No puede declararse culpable y castigar a una persona si el tribunal concluye que el acto por ella cometido no reúne los elementos necesarios para la configuración de un delito penal vigentes a la fecha de comisión del acto, ni en caso de que la punibilidad del acto hubiera sido eliminada ulteriormente. Por lo tanto, no cabe duda de que, después de la anulación o enmienda de los elementos necesarios de un delito penal válidos a la fecha de comisión del acto, el objeto jurídico de un procedimiento penal incluye también la cuestión de si un acto es punible conforme al nuevo Código Penal (y en caso de serlo, en virtud de qué disposición).

406. En su sentencia referente al caso *Veeber contra Estonia* (2) (sentencia de 21 de enero de 2003, relativa a la petición 45771/99), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que los tribunales de Estonia aplicaron retroactivamente la Ley penal de 1995 en relación con actos que no constituían delitos penales anteriormente.

407. En el párrafo 8 de sus observaciones finales, el Comité expresó su preocupación ante la posibilidad de que la definición relativamente amplia del **delito de terrorismo y del de pertenencia a un grupo terrorista** en el Código Penal del Estado Parte pueda tener consecuencias negativas para la protección de los derechos consagrados en el artículo 15 del Pacto. El Comité ha solicitado al Estado Parte que garantice que las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad o en otras circunstancias se ajusten plenamente al Pacto.

408. En relación con lo anterior, hacemos notar que el **artículo 237 (delito de terrorismo) y el párrafo 1 del artículo 237 (grupo terrorista) se enmendaron el 24 de enero de 2007, y que la enmienda entró en vigor el 15 de marzo de 2007**. En el memorándum aclaratorio del proyecto de ley de enmienda se explicó que la modificación de los elementos de delito de terrorismo y los nuevos elementos conexos están vinculados con las obligaciones internacionales de Estonia. La expresión 'delito de terrorismo' se especifica también en el proyecto de ley. Las enmiendas se basan en la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (2002/475/JHA), en el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo y en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

409. Al 27 de marzo de 2007, las disposiciones relativas a los delitos de terrorismo tienen la siguiente redacción en el Código Penal:

**Párrafo 1 del artículo 237: Acto de terrorismo** es la comisión de un delito penal contra la seguridad internacional, contra una persona o contra el medio ambiente, o de un delito penal peligroso para el público, que constituya una amenaza para la vida o la salud; la fabricación, la distribución o el uso de armas prohibidas; o la incautación ilegal, el daño o la destrucción de bienes en medida significativa, así como la amenaza de perpetración de ese tipo de actos, si se cometen con la finalidad de obligar al Estado o a un organismo internacional a realizar un acto o incurrir en una omisión, afectar gravemente o destruir la estructura política, constitucional, económica o social del Estado, afectar gravemente o destruir el funcionamiento de un organismo internacional, o aterrorizar gravemente a la población.

**Conforme a lo enunciado en el párrafo 1 del artículo 237<sup>1</sup>, se entiende por organización terrorista** una organización permanente formada por tres o más personas que se distribuyan tareas y cuyas actividades estén encaminadas a la comisión de un delito penal previsto en el artículo 237 el Código Penal, así como la formación, dirección o reclutamiento de miembros de una organización de ese tipo.

410. **El artículo 237** contienen los principales elementos necesarios para que se configure un **delito de terrorismo**, que consiste en la comisión de delitos penales orientados a violar los derechos jurídicos indicados o a amenazar con la comisión de esos delitos. La finalidad del terrorismo ha sido especificada en comparación con la redacción del artículo anteriormente en vigor. En la enmienda se especifican los posibles fines políticos, y se agrega el elemento consistente en aterrorizar gravemente a la población como propósito de los elementos necesarios de un delito. La comisión de actos de terrorismo o la amenaza de perpetrarlos tiene por objeto afectar el funcionamiento de un Estado o un organismo internacional aterrorizando a la población, desestabilizando las estructuras del Estado o exigiendo al Estado la realización de algún tipo de actos (por ejemplo, liberar a miembros de una organización terrorista que estén presos o ceder parte del territorio de un Estado a los terroristas). Además, en virtud de la Decisión marco sobre la lucha contra el terrorismo, se ha enmendado y especificado la lista de delitos penales cometidos con fines terroristas. La máxima pena privativa de libertad por un delito de terrorismo se incrementó con respecto a su nivel anterior, ya que, de conformidad con el artículo 5 de dicha Decisión marco, un delito cometido con fines terroristas debe castigarse con penas privativas de libertad superiores a las previstas para tales delitos cuando no concurre la intención especial. Por esta razón, la máxima pena privativa de libertad por un delito de terrorismo se estableció en el mismo nivel que la pena máxima de privación de libertad por homicidio (hasta 20 años o cadena perpetua).

411. En virtud del proyecto de ley, la **pertenencia a una organización terrorista, así como la formación, dirección o reclutamiento de miembros para una organización de ese tipo** se han penalizado en el **artículo 237<sup>1</sup>** como elementos independientes para la configuración de un delito. La comisión de delitos de terrorismo de manera organizada plantea objetivamente una grave amenaza, ya que hace posible la comisión de ataques amplios y sistemáticos contra derechos reconocidos por la ley. En virtud del artículo 5 de la Decisión marco sobre la lucha contra el terrorismo, quien dirija una organización de ese tipo debe ser castigado con pena privativa de la libertad por un plazo máximo de hasta 15 años y, en otros casos, por un máximo de 8 años.

412. En virtud del proyecto de ley, la **pertenencia a una organización terrorista, así como la formación, dirección o reclutamiento de miembros para una organización de ese tipo** se han penalizado en el **artículo 237<sup>1</sup>** como elementos independientes para la configuración de un delito. La comisión de delitos de terrorismo de manera organizada plantea objetivamente una grave amenaza, ya que hace posible la comisión de ataques amplios y sistemáticos contra derechos reconocidos por la ley. En virtud del artículo 5 de la Decisión marco sobre la lucha contra el terrorismo, quien dirija una organización de ese tipo debe ser castigado con pena privativa de la libertad por un plazo máximo de hasta 15 años y, en otros casos, por un máximo de 8 años.

413. Conforme a lo previsto en el **artículo 237<sup>3</sup> del Código Penal, se penaliza la financiación o el respaldo por otra vía de los actos descritos en los artículos 237-237<sup>2</sup>.**

**Artículo 16. Derecho de toda persona al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica**

414. **La Ley de la parte general del Código Civil**, en vigor desde el 1° de julio de 2002, (que sustituyó a la anterior Ley de principios generales del Código Civil a la que se hace referencia en los párrafos 561-570 del segundo informe) regula la capacidad jurídica activa y pasiva de las personas físicas y jurídicas.

415. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de la parte general del Código Civil, toda persona física tiene capacidad jurídica pasiva uniforme e irrestricta, que consiste en la capacidad de la persona física de poseer derechos civiles y cumplir obligaciones civiles. La capacidad jurídica pasiva comienza con el nacimiento vivo de un ser humano y termina con su fallecimiento.

416. Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de la parte general del Código Civil, la capacidad jurídica activa de una persona física es la capacidad de celebrar en forma independiente transacciones válidas. Quienes hayan cumplido los 18 años de edad (adultos) poseen plena capacidad activa. En el artículo 9 de esa Ley se amplía la capacidad jurídica activa limitada para los menores que hayan cumplido los 15 años de edad.

417. Quienes no hayan cumplido los 18 años de edad (menores) y las personas que debido a enfermedad mental, discapacidad mental u otra afección mental estén permanentemente imposibilitadas de comprender o dirigir sus actos, poseen capacidad jurídica activa limitada. Si un tribunal ha designado a un tutor o curador para esa persona, se presume que esta posee capacidad jurídica activa limitada. Con arreglo al artículo 520 del Código de Procedimiento Civil, si el interés de la persona lo requiere, el tribunal puede designar un representante para un adulto con capacidad jurídica activa limitada en un procedimiento de designación de tutor o curador (procedimiento iniciado por petición).

418. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de la parte general del Código Civil, son nulas las transacciones unilaterales realizadas por una persona con capacidad jurídica activa limitada sin previo consentimiento de su representante legal. Según el artículo 11 de la misma Ley, es nula toda transacción multilateral celebrada por una persona con capacidad jurídica activa limitada sin previo consentimiento de su representante legal, a menos que este ulteriormente ratifique la transacción. Si la persona adquiere capacidad jurídica activa plena después de celebrar la transacción, puede ratificarla.

419. No obstante, una transacción celebrada por una persona con capacidad jurídica activa limitada sin consentimiento previo o ratificación ulterior de su representante legal es válida si

- 1) La transacción no genera obligaciones civiles directas para la persona;
- 2) La persona realiza la transacción por medios que su representante legal o un tercero con consentimiento del representante legal le haya otorgado para ese fin o para su libre utilización.

420. Sin embargo, cualquier transacción unilateral realizada por un menor que no haya cumplido los siete años de edad siempre es nula.

### **Artículo 17. Inviolabilidad de la vida privada y familiar**

421. Los artículos correspondientes de la Constitución (26, 33, 43, 42, 44, 15) han sido especificados en los párrafos 143–145, 147–148, 150–151 del primer informe y en los párrafos 572–574, 576–577, 579–580 del segundo informe.

#### **Derechos de las personas en procedimientos penales**

422. En el artículo 64 del Código de Procedimiento Penal se establecen las condiciones generales para la obtención de pruebas:

423. Los elementos de prueba se reunirán de forma que no se ocasione perjuicio al honor o la dignidad de las personas que depongan, no se ponga en peligro su vida o salud ni se cause un daño injustificado a sus bienes. No se podrá reunir elementos de prueba torturando a una persona o utilizando violencia contra ella en cualquier otra forma o por medios que afecten a su capacidad de recordar o atenten contra su dignidad.

424. Si es necesario desvestir a una persona en el curso de un cacheo o un examen físico o para tomar una muestra de material comparativo, el funcionario del organismo investigador, el fiscal y los participantes en la acción procesal, excepto los profesionales de la salud y los patólogos forenses, serán del mismo sexo que la persona en cuestión.

425. Cuando se utilice equipo técnico durante la práctica de la prueba, ello se notificará con antelación a los participantes en la acción procesal y se les explicará el objetivo de su utilización. Los órganos de investigación y la fiscalía podrán incluir en la práctica de la prueba a especialistas imparciales, quienes podrán deponer como testigos.

426. De ser necesario, se advertirá a los participantes en un acto procesal que está prohibido revelar información relativa a procedimientos prejudiciales.

427. El Código de Procedimiento Penal prevé también las condiciones generales para la obtención de pruebas a través de actividades de vigilancia (véanse más adelante los artículos 433-440).

428. Conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 31 del Código de Procedimiento Penal, la detención de un sospechoso, la inspección y el registro, el interrogatorio de un sospechoso, la audiencia de un testigo o de la víctima son actos procesales urgentes, todos los cuales interfieren en cierta medida con la vida privada de una persona.

429. Se puede incautar una pieza postal o telegráfica a los efectos de su examen a solicitud del Ministerio Público y sobre la base de una orden del juez de instrucción o de la decisión de un tribunal. En el curso del examen de ese material deberá recogerse información derivada de la inspección de las circunstancias relativas al objeto de la prueba, y deberá confiscarse el elemento que haya de usarse como prueba física en un procedimiento penal, que esté en poder del proveedor del servicio postal o de telecomunicaciones. Todo objeto de examen que no esté relacionado con el caso penal debe ser remitido al destinatario por el proveedor del servicio postal o de telecomunicaciones. El Ministerio Público puede ordenar el cese de la incautación de la pieza postal o telegráfica, y una copia de esa orden deberá ser remitida a las personas que no sean participantes en el procedimiento, pero cuyo derecho a la confidencialidad de los mensajes haya sido violado por la incautación y el examen de la pieza en cuestión.

430. Los registros y cacheos deberán basarse en órdenes del Ministerio Público o en resoluciones judiciales. El registro de una escribanía o de la oficina de un abogado deberán realizarse a solicitud del Ministerio Público y sobre la base de una orden dictada por un juez de instrucción o de una resolución judicial. En casos de urgencia, un órgano de investigación puede realizar un registro sobre la base de una resolución que él mismo haya adoptado, sin permiso del Ministerio Público, pero en ese caso deberá notificarse el procedimiento al Ministerio Público dentro de las 24 horas, y este deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del registro. El registro o cacheo de una persona se puede efectuar sin la orden respectiva:

- 1) En caso de detención de un sospechoso o de arresto;
- 2) Si existen razones para creer que la persona ha escondido el objeto que se busca en el lugar donde se realiza la búsqueda.

431. Si se realiza el registro, deberá presentarse la orden respectiva a la persona cuyo inmueble haya de examinarse o al miembro adulto de su familia, o a un representante de la persona jurídica o del organismo público estatal o local cuyo inmueble haya de registrarse, y esa persona deberá firmar la orden a esos efectos. En ausencia de la persona o representante apropiado, deberá participar en la diligencia el representante del gobierno local. Los registros realizados en una escribanía o en la oficina de un abogado deberán efectuarse en presencia del escribano o abogado. Si el escribano o abogado no pueden estar presentes en el acto de registro, este se llevará a cabo en presencia de la persona que sustituya al escribano o de otro abogado que preste servicios en el mismo estudio jurídico y, si ello no es posible, de cualquier otro escribano o abogado.

432. **El Código de Procedimiento Penal establece, asimismo, reglas referentes a la recopilación de pruebas mediante actividades de vigilancia.** Pueden obtenerse pruebas mediante actividades de vigilancia en un procedimiento penal si no es posible obtener la prueba a través de otros actos procesales o ello resulta especialmente complicado y el objeto del procedimiento penal es un delito penal intencional con o sin agravantes para el que se prevé una pena de prisión de no menos de tres años (artículo 110 del Código de Procedimiento Penal). El artículo 114 del Código de Procedimiento Penal regula el otorgamiento de permiso para realizar actividades de vigilancia. Un juez de instrucción deberá examinar de inmediato la solicitud fundada de realización de actividades de vigilancia presentada por un fiscal que dirija el procedimiento y otorgar o denegar permiso, a través de un decreto, para la ejecución de tales actividades. Ese permiso se otorga por un plazo de hasta dos meses, que puede prorrogarse por no más de dos meses por vez a solicitud de un fiscal que dirija los procedimientos.

433. Si es necesario el ingreso encubierto a una vivienda u otro edificio, o a un vehículo, computadora, sistema de computadoras o red de computadoras para realizar actividades de vigilancia de las especificadas en los artículos 115 (vigilancia encubierta y examen encubierto y sustitución de objeto), 118 (intercepción de comunicaciones alámbricas u observación encubierta de información transmitida a través de canales de comunicación técnicos u otra información) o 119 (reconstrucción de delito penal) del Código de Procedimiento Penal, o para instalar o quitar dispositivos técnicos necesarios para actividades de vigilancia, deberá solicitarse un permiso independiente para ello.

434. En casos de urgencia podrán realizarse actividades de vigilancia especificadas en los artículos 116 (examen encubierto de piezas postales o telegráficas), 118 y 119 del Código de Procedimiento Penal, sin permiso del juez de instrucción, sobre la base de una orden del Jefe de la Junta de Policía, la Policía Criminal Central o la Junta de Policía de Seguridad, o un

funcionario que él designe. El Ministerio Público notificará de inmediato acerca de las actividades de vigilancia realizadas al juez de instrucción, quien se pronunciará sobre la admisibilidad de tales actividades y sobre el otorgamiento de permiso para seguir ejecutándolas.

435. El examen encubierto de piezas postales o telegráficas (artículo 116 del Código de Procedimiento Penal), la interceptación de comunicaciones alámbricas o la observación de información transmitida a través de canales de comunicación técnicos u otra información (artículo 118 de dicho Código), y la reconstrucción de un delito penal (artículo 119 de ese Código) son las actividades de vigilancia que requieren el permiso del juez de instrucción para la obtención de pruebas (párrafo 3 del artículo 112 del mismo Código).

436. Según lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Penal, una vez obtenida la información relativa a mensajes transmitidos por la red de telecomunicaciones públicas, se recoge información del operador de la red de comunicaciones electrónicas o el proveedor del servicio de comunicaciones postales o electrónicas, para determinar el hecho de que se haya transmitido un mensaje, la duración y manera de transmisión, y los datos personales y la ubicación del remitente o el receptor.

437. Con respecto a la **Ley de vigilancia** que entró en vigor el 18 de marzo de 1994, nos remitimos a los párrafos 616-627 del segundo informe. Salvo disposición en contrario del Código de Procedimiento Penal, la Ley de vigilancia se aplica a las actividades de vigilancia en el marco de procedimientos penales (con las excepciones examinadas más arriba).

438. Con el propósito de regular el sistema de vigilancia, el Ministerio de Justicia está preparando un nuevo proyecto de ley para sustituir la Ley de vigilancia vigente.

439. **En el Código Penal en vigor se penalizan las siguientes actividades vinculadas con actividades de vigilancia:**

- A toda persona que, sin tener derecho según la ley, lleve a cabo actividades de vigilancia consistentes en la observación de otra persona para reunir información relativa a ella se le impondrá una multa o una pena de hasta tres años de reclusión. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con una multa (artículo 137).
- El registro o la expulsión ilegal de una vivienda se sancionará con multa (artículo 314 del Código Penal).
- Las actividades de vigilancia ilegales o la obtención ilegal y encubierta de información, el ocultamiento o la destrucción ilegales de información obtenida mediante actividades de vigilancia o encubiertas, realizadas ilegalmente por una persona que tenga derecho según la ley a realizar actos de vigilancia, o la obtención encubierta de información, se sancionarán con multa o hasta tres años de reclusión (artículo 315 del **Código Penal**).

440. *Protección de derechos personales.* Conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 128 de la **Ley del derecho de las obligaciones**, el daño indemnizable puede ser patrimonial o no patrimonial. El daño no patrimonial consiste principalmente en el quebranto físico y emocional y el sufrimiento causados a la persona agraviada.

441. Con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 134 de la Ley del derecho de las obligaciones, en el caso de la obligación de indemnizar por daños emanados de privación de libertad o violación de un derecho de la personalidad, en especial por difamación, la persona obligada solo deberá indemnizar a la víctima los daños no patrimoniales que esta haya sufrido, en especial el quebranto físico o emocional experimentado, si la gravedad de la transgresión lo justifica.

442. Según lo dispuesto en el artículo 1043 de la Ley del derecho de las obligaciones, la persona (el infractor civil) que causa ilegalmente daño a otra persona (la víctima) deberá indemnizar a esta por el daño que haya causado o del que la ley lo haga responsable. Conforme a lo previsto en el inciso 4 del párrafo 1 del artículo 1045 de esa ley, el daño es ilícito si, entre otras cosas, resulta de la violación de un derecho de la personalidad de la víctima.

443. Conforme a lo previsto en el artículo 1046 de la Ley del derecho de las obligaciones, la difamación de una persona, entre otras cosas a través de la sanción de una sentencia indebida, el uso injustificado del nombre o la imagen de la persona o la transgresión de la inviolabilidad de su derecho a la vida privada u otro derecho de la personalidad de la persona, es ilegal a menos que la ley disponga otra cosa. La violación de un derecho de la personalidad no es ilegal si se justifica en consideración de otros derechos legales protegidos por la ley y los derechos de terceros o los intereses públicos. En tal caso, la ilegalidad deberá comprobarse sobre la base de la evaluación comparativa de diferentes derechos e intereses legales protegidos por la ley.

444. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1047 de la Ley del derecho de las obligaciones, toda violación de los derechos de la personalidad o injerencia en actividades económicas o profesionales de una persona a través de la divulgación de información inexacta, incompleta o engañosa de información fáctica referente a la persona o a sus actividades es ilícita, a menos que la persona que haya divulgado esa información pruebe que, cuando lo hizo, no tenía ni estaba obligada a tener conocimiento de que fuera inexacta o incompleta. La divulgación de hechos difamatorios referentes a una persona o que puedan afectar desfavorablemente a la situación económica de una persona se considera ilegal a menos que la persona que divulgue esos hechos pruebe que ellos son ciertos. En caso de divulgación de información inexacta, la víctima puede exigir que la persona que la haya dado a conocer la refute o publique a sus expensas una retractación, independientemente de que la divulgación de la información fuera o no ilegal.

445. En Estonia existe suficiente jurisprudencia sobre violación de derechos personales. Entre otras cosas, el Tribunal Supremo ha confirmado que la obligación de rectificar información inexacta está prevista en la ley como responsabilidad objetiva, fuera o no ilegal la divulgación de la información y fuera o no culpable quien la haya efectuado. Carece de pertinencia que la persona que haya divulgado la información conociera o debiera haber conocido, en el momento de la divulgación, que esa información era inexacta o incompleta. Tampoco es pertinente el hecho de que la información divulgada difamara o no a la víctima (decisión del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2007 referente a la causa 3-2-1-73-07).

446. El Tribunal Supremo explicó que un juicio de valor se expresa a través de la calificación de una persona, que por su contenido o forma sea despectiva en el entorno cultural específico de la persona. Un juicio de valor puede sustanciarse, pero lo correcto o incorrecto de su contenido no puede demostrarse. Como esa información no contiene datos, la víctima no puede exigir la rectificación de datos difamatorios. Las características de ilegalidad de la divulgación de una alegación fáctica difamatoria no coinciden con las de un juicio de valor difamatorio. La ilegalidad de la primera surge, más que nada, de la inexactitud de la alegación fáctica y del

cuidado con que quien la ha publicado procura verificar los hechos, en tanto que la ilegalidad de un juicio de valor difamatorio deriva de su carácter impropio, de las circunstancias de la divulgación y de la consideración de diversos beneficios e intereses protegidos. Conforme a la Ley del derecho de las obligaciones, la divulgación de una alegación fáctica inexacta puede ser ilegal aunque no sea difamatoria (que dañe la reputación) (decisión del Tribunal Supremo, de 31 de mayo de 2006, en la causa 3-2-1-161-05).

447. Con arreglo al Código Penal, la difamación y los insultos ya no son punibles conforme al procedimiento penal, con excepción de los siguientes casos especiales:

- La difamación o el insulto dirigidos contra una persona que goza de inmunidad internacional o de un familiar se sancionan con multa o hasta dos años de reclusión (artículo 247 del Código Penal).
- La difamación o el insulto dirigidos contra un representante de una autoridad del Estado o de cualquier otro custodio del orden público. Si se comete en conexión con el desempeño de los deberes oficiales de esa persona, se sanciona con multa o hasta dos años de reclusión (artículo 275 del Código Penal).
- La difamación o el insulto dirigidos contra un tribunal o un juez en relación con su participación en la administración de justicia se sanciona con multa o hasta dos años de reclusión (artículo 305 del Código Penal).

448. Protección de datos. La protección de datos se regula por la **Ley de protección de los datos personales** en vigor desde el 1º de enero de 2008, cuya finalidad consiste en proteger derechos y libertades fundamentales de personas físicas conforme a intereses públicos en relación con el procesamiento de datos personales. En la Ley se establecen las condiciones y el procedimiento de procesamiento de ese tipo de datos, la supervisión del Estado con respecto a su procesamiento y la responsabilidad por violación de requisitos referentes a ese procesamiento. En el artículo 4 de la Ley se enuncia que se entiende por datos personales todo dato relacionado con una persona física identificada o identificable, independientemente del tipo o la forma de los datos de que se trate.

449. Los siguientes son datos personales confidenciales:

- 1) Los datos que revelen opiniones políticas o creencias religiosas o filosóficas, excepto los datos sobre la pertenencia a personas jurídicas de derecho privado inscritas conforme al procedimiento que establece la ley;
- 2) Los datos que revelen el origen étnico o racial;
- 3) Los datos relativos al estado de salud o discapacidad;
- 4) Los datos relativos a información genética;
- 5) Los datos biométricos (sobre todo impresiones digitales, impresiones palmares y datos del iris, e información genética);
- 6) Los datos relativos a la vida sexual;
- 7) Los datos referentes a afiliación a sindicatos;

8) Los datos referentes a la comisión de un delito o la calidad de víctima de un delito antes de que se celebre una audiencia pública o se dicte un fallo en un asunto relacionado con un delito, o culmine un procedimiento.

450. Solo pueden procesarse datos personales con permiso de la persona a la que se refieren, a menos que la ley disponga otra cosa. Una autoridad administrativa solo puede procesar datos personales al desempeñar sus funciones oficiales para cumplir una obligación preceptuada por la ley, acuerdos internacionales o la legislación directamente aplicable del Consejo de la Unión Europea o de la Comisión Europea (artículo 10).

451. Solo es válido el consentimiento para el procesamiento de datos personales si la persona a la que se refieren los datos lo ha otorgado voluntariamente. Para el procesamiento de datos personales confidenciales debe explicarse a la persona el carácter confidencial de esa información, y debe obtenerse el consentimiento escrito de la persona para volver a utilizarlos. El consentimiento de la persona a la que se refieren los datos debe tener validez durante la vida de esa persona y 30 años después de su fallecimiento, a menos que la persona en cuestión disponga otra cosa. La persona a la que se refieren los datos puede dejar sin efecto su consentimiento en cualquier momento. En caso de disputa se presume que la persona en cuestión no ha otorgado consentimiento para el procesamiento de datos personales que a ella se refieran.

452. **La Ley de protección de los datos personales** especifica los casos en los que se permite el procesamiento de datos personales sin el consentimiento de la persona a la que ellos se refieren.

453. La persona a la que se refieren los datos tiene derecho de recibir datos personales vinculados a ella de quien los haya procesado. Tras el fallecimiento de la persona a la que se refieren los datos, su heredero, cónyuge, padre, abuelo, hijo, nieto, hermano o hermana tendrá, en relación con los datos personales del fallecido, los derechos previstos en el capítulo 2 de la Ley de protección de los datos personales.

454. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22, la persona a la que se refieren los datos tiene derecho de recurrir ante la Inspección General de Protección de Datos o un tribunal si concluye que sus derechos han sido violados en el procesamiento de datos personales.

455. El artículo 23 establece que, si en el procesamiento de datos personales se infringen los derechos de la persona a la que se refieren los datos, dicha persona tiene derecho de reclamar indemnización por los daños que se le hayan causado 1) sobre las bases y conforme al procedimiento previstos en la **Ley de responsabilidad del Estado**, si los derechos se violan durante el desempeño de funciones oficiales, o 2) sobre las bases y conforme al procedimiento previstos en la Ley del derecho de las obligaciones, si los derechos se violan en el curso de relaciones de derecho privado.

456. La Inspección General de Protección de Datos deberá fiscalizar el cumplimiento de la Ley de protección de los datos personales y otras normas legales basadas en ella (artículo 32). La Ley prevé también la responsabilidad. Así, la violación de la obligación de registrar el procesamiento de datos personales confidenciales, de los requisitos referentes a medidas de seguridad para proteger datos personales o de otros requisitos relativos al procesamiento de datos personales se sanciona con un monto que puede llegar a 300 unidades de multa (tratándose de personas jurídicas, el monto puede llegar a las 500.000 coronas) (artículo 42). El incumplimiento de los requisitos relativos a medidas de seguridad destinadas a proteger datos personales o de otros requisitos para el procesamiento de datos personales, si la Inspección General de Protección de

Datos ordenó eliminar la infracción y ello no se ha cumplido, se sanciona con hasta 300 unidades de multa (tratándose de personas jurídicas, el monto puede llegar a las 500.000 coronas) (artículo 43).

457. Conforme al Código Penal, las siguientes actividades constituyen delito penal:

- La violación de la confidencialidad de un mensaje transmitido por carta u otro medio de comunicación se sanciona con multa. El mismo acto, si lo comete una persona que tenga acceso al mensaje durante el desempeño de funciones oficiales, se sanciona con multa o hasta un año de reclusión (artículo 156 del Código Penal).
- Se sanciona con multa la divulgación de información obtenida en el transcurso de actividades profesionales y relativa a la salud, la vida privada o actividades comerciales de otra persona, por una persona a la que la ley le imponga la obligación de mantener la confidencialidad de esa información (artículo 157 del Código Penal).
- La divulgación ilegal de datos personales confidenciales, dar acceso a ellos o comunicarlos en beneficio personal y causar a través de ello un perjuicio significativo a los derechos o intereses de otra persona protegida por la ley se sancionan con multa o hasta un año de reclusión (artículo 157<sup>1</sup> del nuevo Código Penal).
- Todo funcionario o empleado del registro de una base de datos de gobiernos nacionales o locales que ilegalmente ingrese u omite ingresar datos en el registro, o ilegalmente permita el acceso a datos, los publique o reenvíe, o viole otros requisitos de mantenimiento de una base de datos y con ello cause perjuicios significativos a los derechos o intereses de otra persona protegidos por la ley, será castigado con multa o hasta tres años de reclusión (artículo 292 del Código Penal).

458. Correspondencia y otra comunicación. El artículo 102 de la **Ley de comunicaciones electrónicas**, que entró en vigor el 1° de enero de 2005, establece principios generales de protección de datos, según los cuales una empresa de comunicaciones tiene la obligación de mantener la confidencialidad de toda información que llegue a su conocimiento en el curso de la prestación de servicios de comunicaciones y se refiera a abonados, así como a otras personas que no hayan celebrado contratos para la prestación de servicios de comunicaciones, pero usen esos servicios con el consentimiento de un abonado; sobre todo deben protegerse los siguientes datos:

- 1) Datos específicos de utilización de servicios de comunicaciones;
- 2) Contenido y formato de mensajes transmitidos a través de la red de comunicaciones;
- 3) Información referente al tiempo y a la modalidad de transmisión de mensajes.

459. La información especificada solo puede darse a conocer al abonado pertinente y, con el consentimiento de este, a terceras personas, salvo en los casos especificados en la Ley. Las empresas de comunicaciones deben dar acceso a los organismos de vigilancia y a las autoridades de seguridad a la red de comunicaciones para la realización de actividades de vigilancia o para restringir el derecho de confidencialidad de los mensajes correspondientes (artículo 113).

460. La Ley de comunicaciones electrónicas también contiene normas sobre responsabilidad: la violación de la obligación de preservar el secreto de la información relacionada con la ejecución de actividades de vigilancia o actividades que restrinjan el derecho a la inviolabilidad de la vida

privada o a la confidencialidad de mensajes se sanciona con multa de hasta 200 unidades de multa. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se castiga con multa de hasta 40.000 coronas (artículo 186). La violación de la obligación de mantener la confidencialidad de la información referente a un usuario a la que se tenga acceso en el proceso de prestación de servicios de comunicaciones se sanciona con multa de hasta 200 unidades de multa. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica se castiga con multa de hasta 30.000 coronas (artículo 187).

461. La finalidad de la Ley de correos es garantizar un transporte de gran calidad de los envíos postales y proteger los intereses de los clientes de los servicios postales. Su artículo 33 define el término 'secreto postal', como la confidencialidad de toda la información correspondiente al contenido de un envío postal y la información relativa al tráfico postal de determinada persona. Las compañías de prestación de servicios postales, sus empleados y las personas habilitadas para administrar esas compañías deben mantener el secreto postal durante y después de la prestación del servicio. Se les prohíbe reunir más información sobre el contenido de los envíos postales o las circunstancias concretas del tráfico postal que la necesaria para la prestación de servicios postales. Se prohíbe utilizar esa información con fines distintos de la prestación de los servicios postales.

462. La violación, por parte de una compañía de prestación de servicios postales o de servicios postales universales, del artículo 48 de la Ley de correos, se sanciona con multa de hasta 100 unidades de multa. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa de hasta 50.000 coronas.

463. En relación con el artículo 10 ya se han examinado las limitaciones del derecho de los reclusos y otras personas encarceladas en materia de correspondencia.

### **Artículo 18. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

464. Las disposiciones pertinentes de la Constitución se han analizado en los párrafos 152-155 del primer informe y en los párrafos 652-655 del segundo informe.

465. Conforme a la Constitución pueden imponerse restricciones a la práctica de la religión de una persona para proteger el orden público, la salud y la moral pública. No existen restricciones a la libertad de conciencia, religión y pensamiento, y el párrafo 1 del artículo 40 de la Constitución protege las creencias religiosas y no religiosas. Si las opiniones y creencias interiores de una persona se transforman en expresión de opiniones o realización de ideas, tales restricciones son admisibles. En cuanto a los derechos personales previstos en el artículo 41 de la Constitución, la única restricción es que las creencias no deben servir de excusa para transgredir la ley. El Estado no puede, sin embargo, imponer responsabilidades legales solo por profesar creencias. El derecho de mantener la fidelidad a las opiniones y creencias propias está protegido además por el artículo 12 de la Constitución, que prohíbe la discriminación por opiniones políticas y establece como punibles por la ley los actos de incitación al odio político, la violencia o la discriminación.

466. Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la **Ley de protección de menores de la República de Estonia**, el menor tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y experimentación. El menor tiene, y debe acordársele, la posibilidad de buscar, recibir y difundir información humanística diversa y tomar parte en entidades y movimientos.

467. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 de la **Ley de educación de la República de Estonia**, el estudio y la enseñanza religiosos serán voluntarios.

468. El párrafo 4 del artículo 3 de la **Ley de enseñanza media elemental y superior**, establece que la enseñanza religiosa será no confesional. Las escuelas están obligadas a impartir enseñanza religiosa si por los menos 15 alumnos de un curso así lo desean. El estudio de la enseñanza religiosa será voluntario.

469. La finalidad de la **Ley de iglesias y congregaciones** consiste en establecer el procedimiento de afiliación a iglesias, congregaciones, asociaciones de congregaciones, monasterios y sociedades religiosas, y la reglamentación de sus actividades para hacer efectivo el ejercicio de la libertad de creencias garantizado por la Constitución a todas las personas.

470. Las iglesias, congregaciones, asociaciones de congregaciones y monasterios son asociaciones religiosas (artículo 2). Se entiende por sociedades religiosas las asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas entre cuyas principales actividades figuren las de carácter confesional o ecuménico relativas a moral, ética, educación y cultura y las actividades confesionales o ecuménicas diaconales y de rehabilitación social ajenas a las formas tradicionales de ritos religiosos de una iglesia o congregación y no necesariamente vinculadas con determinada iglesia, asociación de congregaciones o congregación (párrafo 1 del artículo 4).

471. En el artículo 8 de la ley se establecen los derechos del individuo. Toda persona tiene derecho de elegir, profesar y declarar libremente sus creencias religiosas, a menos que ello vaya en detrimento del orden público, la salud, la moral o los derechos o libertades de otras personas. Nadie está obligado a proporcionar información sobre su religión o afiliación a congregaciones, a menos que tenga calidad de sospechoso, acusado, imputado en juicio o víctima en el contexto de un proceso penal. Toda persona tiene derecho de abandonar una congregación, previa notificación de su decisión a la junta de administración respectiva. Toda persona tiene derecho de abandonar un monasterio previa notificación de su decisión al superior del monasterio. El tutor o curador de una persona que haya sido privada de su capacidad legal no tiene derecho de hacer cambiar de religión o afiliación a una congregación a su pupilo. Toda persona tiene derecho a ser sepultada conforme a los ritos de su confesión. A falta de parientes, tutores o curadores, y si consta que un difunto era miembro de una congregación, esta realizará el servicio funeral confesional correspondiente.

472. Quienes se encuentren alojados en instituciones médicas, educativas, de bienestar social o de custodia, y los miembros de las Fuerzas de Defensa tienen el derecho de cumplir ritos religiosos de acuerdo con su fe a menos que ello viole el orden público, la salud, la moral pública, las normas establecidas en esas instituciones o los derechos de terceros que se encuentren alojados o presten servicios en esas instituciones (párrafo 1 del artículo 9). Para celebrar servicios y ritos religiosos en una institución médica, educativa o de bienestar social, una asociación religiosa requiere el permiso del propietario o el director de la institución; en una institución de custodia, el del director de la cárcel; en las Fuerzas de Defensa, el del oficial que comanda la unidad militar, y en la Liga Nacional de Defensa, el permiso del jefe de la unidad (párrafo 2 del artículo 9).

473. Toda persona que haya cumplido los 15 años de edad puede, en forma independiente, hacerse miembro de una congregación o dejar de serlo cumpliendo el procedimiento preceptuado en los estatutos respectivos. Un menor de 15 años de edad puede ser miembro de una congregación con el permiso de sus padres o de su tutor (artículo 10).

474. Con respecto a las escuelas dominicales, véase el artículo 27.

475. Según los datos del Ministerio de Educación e Investigación, en Estonia se han elaborado planes de estudios y de teología para la educación profesional superior, los estudios de bachillerato, los estudios de maestría y los estudios doctorales en cinco instituciones de educación superior:

- Universidad pública: Universidad de Tartu
- Universidad privada: Instituto Teológico de la Iglesia Luterana Evangélica de Estonia
- Instituciones privadas de educación profesional superior: Academia Teológica de Tartu, Seminario Teológico Superior de la Unión de Cristianos Evangélicos y Bautistas de Estonia, Seminario Teológico de la Iglesia Metodista de Estonia.

476. 2008/2009. En el marco de la educación encomendada por el Estado para el año lectivo de 2008/2009 se programa el financiamiento de 13 plazas para alumnos en el curso de maestría 3+2 en Teología de la Universidad de Tartu. No existirá un encargo independiente para el plan de estudios de educación religiosa. No obstante, en el marco del curso de maestría en Teología en la Universidad de Tartu, por ejemplo, quien posea una plaza de estudiante conforme a la educación encargada por el Estado podrá elegir el campo de estudio 'educación religiosa'. Los estudios relacionados con Religión y Teología en universidades e instituciones privadas de educación profesional superior no reciben financiamiento del Estado. Se asignan a universidades públicas, sin un campo especializado, algunas plazas para alumnos de estudios de doctorado en el contexto de la educación encomendada por el Estado. Las respectivas universidades tienen el derecho de asignar esas plazas de estudiantes a Teología.

477. En lo que respecta a la preparación de los docentes, el Canciller de Justicia explicó (el 10 de mayo de 2006, en sus respuestas a una interpelación de miembros del *Riigikogu*) que las disposiciones de la Ley de Educación de la República de Estonia generan responsabilidades para el Estado con respecto a la prestación de servicios de formación metodológica a docentes y la organización de la capacitación. Los requisitos de calificación de docentes no distinguen los correspondientes a quienes dictan asignaturas obligatorias o electivas, por lo cual no se justifica una preparación diferente para uno y otro tipo de docentes, ya que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar docentes que enseñen cursos religiosos tal como proporciona docentes de Matemáticas o Filosofía, por ejemplo. El Estado participa en la preparación de los docentes (y de todo otro especialista) a través de la educación encomendada por el Estado, que recae sobre graduados de planes de estudio específicos, que son preparados por universidades (instituciones de educación profesional superior). En el Sistema de Información para la Educación de Estonia, la Universidad de Tartu tiene un plan de estudios acreditado de formación de docentes de estudios religiosos. La prestación de los servicios de educación encomendados por el Estado por parte de la Universidad ha sido dispuesta por el Ministerio de Educación e Investigación. No obstante, un persona puede obtener empleo como docente de estudios religiosos tras adquirir una educación superior en la esfera respectiva (las instituciones educativas privadas también ofrecen planes de estudios de Teología) y culminar un proceso de capacitación en servicio relacionada con la docencia. Por lo tanto, un docente calificado no tiene necesidad de graduarse en función de un plan de estudios para docentes de estudios religiosos.

478. En el contexto de la **Ley de iglesias y congregaciones** en Estonia hay nueve iglesias, nueve asociaciones de congregaciones, 70 congregaciones individuales y siete monasterios. Las

asociaciones religiosas no tienen la obligación de proporcionar al Estado información relativa a sus miembros, ni datos sobre composición étnica. Los datos numéricos relacionados con el número de miembros que aparecen en el cuadro siguiente han sido presentados voluntariamente al Departamento de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior en respuesta a las respectivas preguntas de ese departamento.

### Iglesias

<i>Nombre</i>	<i>No. de miembros</i>	<i>Congregaciones</i>
Iglesia Ortodoxa Apostólica de Estonia*	aprox. 25.000	61
Iglesia Luterana Evangélica de Estonia*	aprox. 180.000	164
Iglesia Pentecostal Cristiana de Estonia*	aprox. 4.500	32
Iglesia Episcopal Carismática de Estonia*	300	3
Iglesia Carismática de Hermandad de Estonia	503	3+3**
Iglesia Metodista de Estonia*	1.737	24
Iglesia Ortodoxa del Patriarcado de Moscú en Estonia*	aprox. 170.500	30
Iglesia Católica Romana*	aprox. 6.000	9
Nueva Iglesia Apostólica de Estonia	2217	3+15**

### Uniones de congregaciones

<i>Nombre</i>	<i>No. de miembros</i>	<i>Congregaciones</i>
Unión de Adventistas del Séptimo Día de Estonia*	1.711	19
Unión de Congregaciones de Baha'í de Estonia	142	5
Unión de Congregaciones de Cristianos Evangélicos y Bautistas de Estonia	5.974	83
Unión de Congregaciones Pentecostales Cristianas Evangélicas de Estonia	aprox. 1.000	3
Unión de Congregaciones Evangélicas y Libres de Estonia	aprox. 1.000	6
Unión de Congregaciones de los Testigos de Jehová de Estonia	4.248	4+51**
Unión de Congregaciones Cristianas Libres de Estonia	aprox. 350	6
Unión de Congregaciones de Viejos Creyentes de Estonia	aprox. 15.000	10+1**
La Casa de Taara y Pueblo de la Madre Tierra de Maavald		4

### Congregaciones individuales

(no se han solicitado datos a todas las congregaciones inscritas en el registro)

<i>Nombre</i>	<i>No. de miembros</i>	<i>Congregaciones</i>
Congregación Estonia de San Gregorio de la Iglesia Apostólica Armenia*	2.030	1+5**
Congregación Budista Estonia "Centro Drikung Kagyu Ratna Shri"	34	1
Congregación Estonia del Islam	aprox. 1.400	1
Congregación Judía de Estonia	aprox. 2.500	1
Congregación Evangélica Moravia de Estonia	142	1
"'" Congregación de Tallin	50	1
Congregación de Conciencia Krishna de Estonia	aprox. 150	1
Congregación Estonia Nyingma del Budismo Tibetano	menos de 20	1
Congregación de la Iglesia Grecocatólica de Ucrania de Tallin	318	1
Congregación de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Estonia	803	1

\* Al 1° de enero de 2008; el resto, al 1° de enero de 2007.

\*\* En el caso de los datos numéricos de las congregaciones indicadas, el primer número representa las congregaciones inscritas en el registro que tienen carácter de personas jurídicas, mientras que el segundo número representa las congregaciones no inscritas en el registro por voluntad de la asociación religiosa y que no tienen carácter de persona jurídica.

### Monasterios

<i>Nombre</i>	<i>No. de miembros</i>
Monasterio de la Orden Dominicana en Tallinn	3 monjes
Misioneras del Convento de la Orden de la Caridad en Tallinn	4 monjas
Convento de la Congregación de San Felice da Cantalice en Ahtme	2 monjas
Convento de la Congregación de San Felice da Cantalice en Narva	2 monjas
Convento de la Iglesia Católica Romana de la Inmaculada Concepción de la Santa Virgen María en Tartu	3 monjas
Convento de monjas en Pirita	8 monjas
Convento Pühtitsa Dormition Stavropegic en Kuremäe*	174 monjas

\* Este convento es ortodoxo (subordinado canónicamente al Patriarcado de Moscú y todas las Rusias); el resto de los conventos y monasterios son católicos romanos.

479. Conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 3 de la **Ley de servicio en las Fuerzas de Defensa**, todo ciudadano varón de Estonia tiene la obligación de prestar servicio en las Fuerzas de Defensa, es decir cumplir su deber de prestar ese servicio en ellas. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de esa Ley, la persona llamada a filas que se niegue a prestar servicio en las Fuerzas de Defensa por razones religiosas o morales deberá prestar un servicio alternativo con arreglo al procedimiento legal previsto. Según la Ley de servicio en las Fuerzas de Defensa en vigor, la duración del servicio militar obligatorio está comprendida entre 8 y 12 meses, y la del servicio alternativo está comprendida entre 12 y 18 meses (nunca se ha

aplicado un servicio alternativo de tal duración). La duración del servicio alternativo será determinada por el Gobierno de la República a propuesta del Ministro de Defensa.

480. El Comité expresó su preocupación en cuanto a que la duración del servicio alternativo para objetores de conciencia pueda llegar a doblar la del servicio militar ordinario. Conforme al **Reglamento N° 241 del Gobierno de la República, de 25 de julio de 2000**, (establecimiento de la duración del servicio militar obligatorio y del servicio alternativo), la duración general del servicio militar obligatorio es de 8 meses o de 11 meses (en determinados casos). Conforme al Reglamento, la duración del servicio alternativo es de 16 meses. Esa diferencia surge de la necesidad de garantizar la igualdad del servicio militar obligatorio y del servicio alternativo, en cuanto a volumen o intensidad del trabajo. En teoría, un conscripto presta servicios las 24 horas del día; en el servicio civil, en cambio, se aplican las normas ordinarias sobre horario de trabajo. En comparación con el servicio militar obligatorio, la duración del servicio alternativo es razonable y no tiene carácter de castigo, aunque cabe admitir que la organización no gubernamental Centro de Derechos Humanos no está de acuerdo con esa justificación.

481. 2005. En 2005 ninguna persona prestaba servicio alternativo; en 2006 había dos, y en 2007 se hizo lugar a 11 de 65 solicitudes de servicio alternativo.

482. En el Código Penal se penalizan los siguientes actos que limitan la libertad de religión:

- Las actividades que públicamente inciten al odio, la violencia o la discriminación por motivo de nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, orientación sexual, convicciones políticas o posición económica o social. Si generan peligro para la vida, la salud o la propiedad de una persona, se castigan con multa de hasta 300 unidades de multa o detención. El mismo acto, si provoca la muerte de una persona o perjuicios para la salud u otras consecuencias graves y fue cometido por una persona anteriormente penada en virtud de un acto de ese tipo o por una organización delictiva, se sanciona con pena pecuniaria o hasta tres años de reclusión. Si el mismo acto es cometido por una persona jurídica, el monto puede llegar a 50.000 coronas o se puede aplicar otra pena pecuniaria (artículo 151 del Código Penal).
- La restricción ilícita de los derechos de una persona o el otorgamiento de preferencias ilícitas a una persona por motivo de su nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, orientación sexual, convicciones políticas o posición económica o social se sanciona con multa de hasta 300 unidades o prisión. El mismo acto, si es cometido dos o más veces o causa daños significativos a los derechos o intereses de otra persona protegidos por la ley, o a los intereses públicos, se sanciona con una pena pecuniaria o hasta un año de reclusión (artículo 152 del Código Penal).
- Quien interfiera en la afiliación religiosa o en las prácticas religiosas ajenas, a menos que esa afiliación o práctica sean perjudiciales para la moral, los derechos o la salud de terceros o quebranten el orden público, será sancionado con una pena pecuniaria o con reclusión de hasta un año (artículo 154 del Código Penal ).
- Obligar a una persona a afiliarse o a permanecer afiliada a una asociación religiosa o un partido político se sanciona con una pena pecuniaria o con reclusión de hasta un año (artículo 155 del Código Penal).

### **Artículo 19. La libertad de expresión**

483. Las disposiciones pertinentes (artículos 41, 45, 44, 4, 17) de la Constitución se han analizado en los párrafos 161-165 del primer informe y los párrafos 679-683 del segundo informe.

484. La libertad de expresión no es una libertad absoluta. En el artículo 45 de la Constitución se establece que toda restricción debe estar prevista en la ley. Por ejemplo, se han previsto restricciones de ese tipo en la Ley del derecho de las obligaciones (violación de derechos individuales). En el artículo 17 del presente informe se presenta una reseña de la protección de los derechos individuales.

485. En su decisión de 19 de febrero de 2008 (causa civil No 3-2-1-145-07), el Tribunal Supremo explicó que el derecho a exigir que la persona que haya dado a conocer información incorrecta la desmienta o publique una rectificación es una restricción proporcionada de la libertad de prensa. El derecho de expresión (libertad de expresión) está en contraposición con el derecho individual al honor y al buen nombre de una persona. Conforme a la ley, en caso de divulgación de información inexacta, la víctima puede exigir que quien la haya dado a conocer la desmienta o publique una retracción a sus expensas, independientemente de que la divulgación de la información fuera o no ilegal o de que la alegación difundida sea difamatoria. Lo importante es que sea inexacta. Con ello se cumple lo dispuesto en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45 de la Constitución, que permite restringir la libertad de expresión con el propósito, entre otros, de proteger los derechos de terceros, incluidos su honor y su buen nombre.

486. Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la **Ley del estado de excepción**, en un estado de excepción el derecho de libre difusión de ideas, opiniones, creencias y otra información por palabras, impresos, imágenes y otros medios puede restringirse en interés de la seguridad nacional y el orden público. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4, las restricciones de los derechos y libertades de las personas no deben incluir torturas, tratos crueles o degradantes o un castigo no previsto en la ley, ni la privación del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. También se prohíbe la privación arbitraria de la vida. Todo aquel cuyos derechos y libertades se hayan violado tiene derecho de recurrir a los tribunales.

487. Con arreglo a lo previsto en el inciso 12 del párrafo 2 del artículo 5 de la **Ley de defensa nacional en tiempo de guerra**, el derecho a la libre difusión de ideas, opiniones, creencias y otra información por palabras, impresos, imágenes y otros medios puede restringirse en interés de la seguridad nacional y el orden público.

488. También se restringe la libertad de expresión en relación con los menores. De acuerdo con el artículo 179 del Código Penal, toda persona que entregue, exhiba o a sabiendas ponga a disposición de una persona de menos de 14 años de edad obras pornográficas o reproducciones de las mismas; mantenga relaciones sexuales en presencia de esa persona o a sabiendas provoque sexualmente de otro modo a esa persona será castigada con multa o hasta un año de reclusión. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa. Conforme a lo previsto en el artículo 180 del Código Penal, toda persona que a sabiendas entregue, exhiba o ponga obras o reproducciones de obras que promuevan la violencia o la crueldad a una persona de menos de 18 años de edad, que mate o torture a un animal en presencia de esa persona sin causa justificada o que, a sabiendas, haga presenciar actos de violencia a esa persona de cualquier otra manera será castigada con multa o hasta un año de reclusión. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa.

489. La prohibición de la incitación al odio también representa una restricción de la libertad de expresión. Conforme a lo previsto en el artículo 151 del Código Penal (incitación al odio), las actividades que públicamente inciten al odio, la violencia o la discriminación por motivo de nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, orientación sexual, convicciones políticas o posición económica o social, si dan lugar a peligro para la vida, la salud o la propiedad de una persona se castigan con multa de hasta 300 unidades de multa o detención. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con una multa que puede llegar a las 50.000 coronas. El mismo acto, 1) si causa la muerte de una persona o provoca daños a la salud u otras consecuencias graves, 2) si fue cometido por una persona anteriormente penada en virtud de ese acto, o 3) si fue cometido por una organización delictiva, se sanciona con multa o hasta tres años de reclusión. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa.

490. El objeto de la **Ley de información pública** es garantizar a la población en general y a cada persona la oportunidad de acceso a la información de uso público, fundándose en los principios del Estado de derecho democrático y social y de una sociedad abierta, y crear oportunidades para que la población pueda observar cómo se cumplen los deberes públicos. Véanse los párrafos 685-692 del segundo informe.

491. La legislación de Estonia no regula la prensa ni las publicaciones. Esa función la cumple, en cierta medida, la Asociación de Periódicos de Estonia (ENA), que actúa en beneficio común de los editores de periódicos, uniendo 44 publicaciones que aparecen en Estonia, con una circulación diaria total de 624.860 ejemplares (mayo de 2008). La ENA tiene como fin defender los intereses comunes y los derechos de los periódicos, conforme a los principios internacionalmente reconocidos de periodismo democrático. Los Estatutos de la ENA se aprobaron el 13 de mayo de 2004.

492. El Consejo de la Prensa de Estonia, establecido por la ENA en 2002, es un órgano voluntario de autorregulación de los medios de difusión, creado para manejar quejas del público sobre el material que publican. El Consejo brinda al público la posibilidad de hallar soluciones a las discrepancias con los medios de difusión sin necesidad de acudir a los tribunales. Está formado por representantes del sector de los medios de difusión y de otros sectores, y cuenta con diez miembros.

493. El Consejo examina quejas del público sobre el material aparecido en la prensa. A diferencia de lo que ocurre en los tribunales, maneja las denuncias rápida y gratuitamente. Los periódicos se comprometen a publicar todas las decisiones condenatorias del Consejo de la Prensa de Estonia, las cuales deben publicarse en su texto original, sin comentarios editoriales. Igual compromiso han asumido *Eesti Televisioon* (la televisión estonia) y *Eesti Raadio* (la radio estonia). Todas las decisiones del Consejo de la Prensa de Estonia se publican en la página inicial de Internet de la ENA bajo el encabezamiento “Consejo de la Prensa de Estonia”.

<i>Estadísticas 2003–2008 (al 25 de abril de 2008)</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>
<b>Quejas</b>	33	32	45	35	24	17
<b>Preguntas telefónicas</b>	239	203	206	293	317	
<b>Preguntas por correo electrónico</b>	9	34	12	24	28	
<b>Decisiones</b>	14	33	34	27	21	13
<b>Absolutorias</b>	6	18	22	16	14	8
<b>Condenatorias</b>	8	15	12	11	7	5
<b>Acuerdos preliminares</b>		1	0	3	0	0
<b>Desistimientos</b>				1	0	1
<b>Sin decisión</b>				3	0	1
<b>Rechazos</b>		4	8	4	3	2
<b>En trámite al final del período</b>		2	5	2	2	4

494. El Consejo de la Palabra Pública, un órgano de creación legal de la entidad sin fines de lucro Avalik Sõna (Palabra Pública), se estableció en 1991. Los miembros de Avalik Sõna son la Unión de Periodistas, la Unión de Educadores de Medios Informativos, la Unión de Consumidores, el Consejo de Iglesias de Estonia, la Unión de Abogados de Estonia y la ONG Media Watch. El Consejo de la Prensa de Estonia está formado por representantes delegados de entidades miembros. El número total de miembros se limita a 17. A lo largo de los años se han procesado más de 350 casos, sobre los cuales recayeron pronunciamientos condenatorios y absolutorios relativos a periodistas y publicaciones.

495. El Consejo de la Palabra Pública brinda la posibilidad de realizar comparaciones con respecto a los pronunciamientos adoptados por el Consejo de la Prensa de Estonia (el órgano de autorregulación de los medios de difusión impresos arriba mencionado, cuya creación obedeció principalmente al descontento de los diarios con respecto a las críticas del Consejo de la Prensa de Estonia).

#### **Estadísticas de quejas procesadas por el Consejo de la Palabra Pública**

	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Número de quejas	25	17	13	19	21
Número de pronunciamientos	23	16	16	8	19
Casos desestimados	6	4	5	3	6
Casos aceptados	9	7	6	3	10
Decisión general o memorando público	1	1	4	2	3
Rechazados*	7	4	2	6	5

\* 'Casos desestimados' son aquellos en los que se declaró que no se habían violado buenas prácticas periodísticas o la ética; 'casos aceptados' son aquellos en los que se detectó una transgresión.

496. De acuerdo con los principios generales del Código Deontológico de la Prensa Estonia, seguidos por el Consejo de la Prensa de Estonia y el Consejo de la Palabra Pública, la libertad de comunicación es la premisa básica para una sociedad democrática que funcione correctamente, y la prensa y otros medios de difusión sirven al derecho del público de recibir información veraz,

justa y general. La observación crítica del ejercicio del poder político y económico es la principal obligación de la prensa. Si se mantiene dentro de los límites de la ley, la actividad de la prensa libre y otros medios de difusión dirigida a reunir y publicar información no se puede restringir u obstruir; el periodista es responsable de sus propias declaraciones y de su propia labor. Las organizaciones de los medios de difusión se comprometen a impedir la publicación de información inexacta, distorsionada o engañosa; no se puede dañar indebidamente la reputación de ninguna persona sin que existan pruebas suficientes de que la información referente a ella es de interés público; quienes poseen poder político y económico e información importante para el público deben considerarse como figuras públicas y sus actividades están sujetas a vigilancia y críticas más rigurosas. Los medios de difusión deben además considerar como figuras públicas a las personas que se ganan la vida promoviendo públicamente su persona o su trabajo.

497. Datos de la Oficina de Estadística

**Libros y panfletos - Indicador y año**

	2003	2004	2005	2006	2007
Edición anual, millones de ejemplares	5,6	5,8	6,0	7,3	8,9
..edición anual en estonio, millones de ejemplares	4,6	4,7	5	6,0	6,7
..libros infantiles, millones de ejemplares	0,5	0,8	0,9	1,2	1,3
..libros de texto escolares, millones de ejemplares	1,5	1,1	1,2	0,8	0,8
Número de títulos de primeras ediciones	3.416	3.690	3.733	3.692	3.973
..número de títulos de primeras ediciones de libros infantiles	277	363	392	515	546
..número de títulos de primeras ediciones de libros de texto escolares	216	192	193	160	178
Edición anual de primeras ediciones, millones de ejemplares	4,8	5,1	5,2	6,2	8,2
Número de ejemplares por habitante	4,10-111	4,3	4,5	5,4	6,6

**Periódicos --- Año e indicador**

	<i>Número de títulos</i>	<i>..en estonio</i>	<i>..revistas</i>	<i>...revistas en estonio</i>	<i>Edición anual, millones de ejemplares</i>	<i>..edición anual en estonio, millones de ejemplares</i>	<i>Número de ejemplares por habitante</i>
2003	1.180	948	294	233	19,8	18,0	14,6
2004	1.171	958	310	245	23,5	21,4	17,4
2005	1.190	986	313	253	25,3	22,0	18,7
2006	1.158	954	312	251	28,6	25,0	21,3
2007	1.183	982	317	256	31,8	27,3	23,7

498. La **Ley de radio y televisión** prevé el procedimiento para la transmisión de información y los principios de emisión; las condiciones de posesión y propiedad de medios técnicos (transmisores, redes de transmisores) destinados a la transmisión de información; el procedimiento de las actividades de emisión de personas jurídicas de derecho privado sobre la

base de licencias de emisión. A los efectos de la Ley, “emisión” significa transmisión por el aire, inclusive por satélite o a través de una red de cable en formato análogo o digital, mediante sistemas de libre acceso o sistemas de acceso condicional, de servicios de programas de radio o televisión destinados a ser recibidos por el público mediante receptores comúnmente utilizados (artículo 2).

499. Las emisoras tienen el derecho de decidir libremente, conforme a la ley y a las condiciones de la licencia de emisión, el contenido de sus programas y servicios de emisión. La restricción de la libertad de creación garantizada por la ley da lugar a sanciones conforme al procedimiento administrativo o penal (artículo 6). Al conceder tiempo de transmisión a un partido o movimiento político para exponer sus posiciones, la emisora debe además brindar la oportunidad de otorgar tiempo de transmisión en el mismo servicio de emisión a otros partidos o movimientos políticos, sin demoras injustificadas (artículo 6.1).

500. Toda persona física o jurídica, sea cual fuere su nacionalidad o domicilio, cuyos derechos legales, en especial su reputación, se hayan visto afectados por la aserción de hechos inexactos en una emisión debe tener el derecho de réplica o recursos equivalentes, que deben estar en consonancia con las normas de derecho civil, administrativo o penal (artículo 8).

501. Para realizar actividades de difusión radial o televisiva, una persona jurídica de derecho privado debe contar con una licencia que habilite a las personas jurídicas o físicas que en ella se especifiquen a emitir programas y servicios de emisión en las condiciones especificadas en la licencia que expide el Ministerio de Cultura. Este se rehusará a expedir una licencia de difusión radial o televisiva si, entre otras cosas, el solicitante o el servicio de emisión previsto por él no cumple los requisitos exigidos por la ley, o la actividad para la que se solicita es ilegal.

502. Datos de la Oficina de Estadística:

**Televisión - Indicador y año**

	2003	2004	2005	2006
Total de emisoras	4	4	4	4
..emisoras que presentaron un informe	4	4	4	4
Emisoras de derecho público	1	1	1	1
Emisoras de derecho privado	3	3	3	3
Emisoras nacionales	3	3	3	3
Emisoras regionales	0	0	0	0
Emisoras locales	1	1	1	1
Duración total de las emisiones, horas	19.888	20.743	21.498	23.401
..proporción de las emisiones en estonio, %	98,0	98,9	99,3	99,1
....proporción de las emisiones con subtítulos en estonio, %	45,1	41,7	42,9	39,6

**Nota:** Por razones de confidencialidad, desde 2001 los datos se presentan exclusivamente en relación con tres emisoras de alcance nacional, excluyéndose los datos de una emisora local.

\* Publicidad, presentación de programas y telecompras.

**Radio - Indicador y año**

	2003	2004	2005	2006
Número de emisoras	31	31	32	32
Número de transmisores	123	121	130	139
Emisoras de derecho público*	5	5	5	5
Emisoras de gobiernos locales	0	0	0	0
Emisoras de derecho privado	26	26	27	27
Otras emisoras	0	0	0	0
Emisoras nacionales	4	4	4	4
Emisoras regionales	15	15	16	16
Emisoras locales	11	11	11	11
Emisoras internacionales	1	1	1	1
Duración total de las emisiones, horas	238.367	227.653	259.756	277.195
Proporción de las emisiones en estonio, %	65,6	68,7	72,5	75,2
Proporción de las emisiones en ruso, %	20,3	21,3	24,0	22,0
Proporción de programas propios, %	94,2	93,9	94,5	94,3
Número de programas infantiles, %	0,4	0,5	0,4	0,5

**Nota:** Indicador

Emisoras de derecho público\*

\* Desde 2000, los cinco programas de emisiones de Eesti Raadio han sido considerados como unidades separadas.

503. El 12 de marzo de 2008 se aprobó la nueva **Ley de publicidad**, que entró en vigor el 1º de noviembre de 2008. Los principales requisitos para un anuncio publicitario son que, cuando el público le preste atención ordinaria, pueda distinguirse claramente de otra información, y que su contenido, diseño y presentación den certeza de que el material se reconozca como publicitario (artículo 3). La Ley dispone también qué tipo de publicidad se prohíbe. Se han establecido requisitos especiales más estrictos para la publicidad dirigida principalmente a los niños.

504. Además hay varios ámbitos y asuntos que no pueden ser objeto de publicidad. Se prohíbe la publicidad de las siguientes categorías de personas y cosas: abogados y traductores jurados, notarios y alguaciles, agentes de patentes, productos de tabaco, sustancias narcóticas y psicotrópicas, armas y municiones, sustancias explosivas y productos pirotécnicos, juegos de azar y loterías, servicios de cuidado de la salud, fórmulas alimenticias para niños pequeños, obras que contengan pornografía o promuevan la violencia o la crueldad, y servicios ofrecidos para la satisfacción del deseo sexual. También se han establecido restricciones con respecto a la publicidad de determinados servicios y bienes.

<i>Radio - Indicador y año</i>				
	2003	2004	2005	2006
<b>Proporción de publicidad, %</b>	2,6	2,9	2,6	2,6
<i>Televisión - Indicador y año</i>				
	2003	2004	2005	2006
<b>Proporción de publicidad*, %</b>	11,2	12,3	13,5	12,5

**Nota:** Por razones de confidencialidad, desde 2001 los datos se presentan exclusivamente en relación con tres emisoras de alcance nacional, excluyéndose los datos de una emisora local.

\* Publicidad, presentación de programas y telecompras

505. En Estonia es habitual el uso de Internet, que se utiliza para buscar información, como canal de comunicación y para mediación de diversos servicios ofrecidos.

506. La encuesta encargada a Faktum & Ariko por el Riigikogu en 2006, titulada “Habitantes de Estonia e Internet” y realizada en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2006 y el 18 de mayo de 2006, mostró que:

- Solo uno de cada 10 hogares (11%) no está conectado con Internet;
- Las personas que utilizan el teléfono fijo son menos que las que utilizan Internet: las proporciones respectivas son del 56% y el 62%;
- El 80% de los habitantes de Estonia de 16 a 64 años de edad han utilizado Internet por lo menos una vez en su vida;
- Solo el 4% de las personas que han usado una computadora no han usado Internet;
- La búsqueda de información por razones personales o relacionada con el trabajo es una actividad muy común: el 67% y el 61% de los encuestados lo habían hecho por lo menos una vez por semana;
- El 81% de los usuarios de Internet llevan a cabo transacciones a través de Internet todos los meses, actividad a la que dedican no menos de una hora por semana;
- Uno de cada cuatro usuarios de Internet (el 28%) la utiliza como canal de entretenimiento diario; en promedio, se destina una hora por día al uso de Internet para entretenimiento, proporción mayor que la dedicada a otras actividades;
- La comunicación a través de foros y salas de charla es una actividad que consume un tiempo relativamente grande para quienes la realizan (el 36% de los usuarios de Internet);
- De los servicios electrónicos ofrecidos por el Estado, las páginas iniciales de los gobiernos locales son, indudablemente, las de mayor aceptación: las han usado el 44% de los encuestados, y otro 29% tenían conocimiento de ellos;
- El 35% de los usuarios de Internet habían usado servicios de gobierno electrónico a través de bancos en red y otro 22% tenían conocimiento de ellos;

- La página Web riik.ee y el *Boletín Oficial del Estado (Riigi Teataja)* en formato electrónico tienen el mismo grado de aceptación: un tercio de los encuestados los han utilizado y un tercio los conocen pero no los han utilizado;
- Aproximadamente la mitad de los usuarios de Internet tenían conocimiento de la páginas Eesti.ee y la de Anuncios Oficiales (*Ametlikud Teadaanded* – www.ametlikudteadaanded.ee), o las habían utilizado (el 47% y el 51%, respectivamente).

507. También es posible hacer referencia a los resultados de la encuesta de Emor, publicada el 6 de diciembre de 2006, según la cual el 60% de los habitantes de Estonia (es decir, 730.000 personas) utilizan Internet. En comparación con la situación existente en el otoño boreal de 2005, el número de usuarios de Internet se había incrementado en 35.000 en diciembre de 2006. Uno de cada tres habitantes de Estonia de 6 a 74 años de edad utiliza diariamente Internet. La mayoría de los usuarios de Internet la usan en el hogar; 243.000 hogares tienen computadora con conexión a Internet, y la cifra aumenta rápidamente. En comparación con el otoño boreal del año anterior, la cantidad aumentó en 56.000 hogares. La adquisición de bienes a través de Internet está recibiendo mayor aceptación. En los últimos seis meses, uno de cada diez habitantes de 15 a 74 años de edad (aproximadamente 109.000 personas) adquirieron bienes a través de Internet. Esta se utiliza principalmente para adquirir prendas de vestir y libros y suscribirse a periódicos y revistas. (Los datos se basan en una encuesta de seguimiento electrónico realizada por TNS Emor entre septiembre y noviembre de 2006, en el curso de la cual se entrevistó a 1.861 habitantes de 6 a 74 años de edad).

508. Según los datos de la Oficina de Estadística, en el primer trimestre de 2007 las cifras de uso de Internet eran las siguientes:

**Personas de 16 a 74 años de edad, por nacionalidad y uso de Internet, primer trimestre de 2007\***

	<i>Usó Internet</i>	<i>No usó Internet</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>		
				<i>Usó Internet</i>	<i>No usó Internet</i>	<i>Total</i>
Total	656.0	375.8	1 031.8	63,6	36,4	100,0
Estonios	466.8	223.2	690.0	67,7	32,3	100,0
Otras nacionalidades	189.2	152.6	341.8	55,4	44,6	100,0

**Usuarios de Internet de 16 a 74 años de edad, por nacionalidad y lugar de uso, 2007\***

	<i>Total</i>	<i>..en el hogar</i>	<i>..en el trabajo</i>	<i>..en una institución educativa</i>	<i>..otros</i>	<i>%</i>		
						<i>Total de usuarios de Internet</i>	<i>..en el hogar</i>	<i>..otros</i>
Total	656.0	542.1	279.5	116.2	141.4	100,0	82,6	21,6
Estonians	466.8	379.5	219.8	86.9	103.5	100,0	81,3	22,2
Other national.	189.2	162.6	59.8	29.3	37.9	100,0	85,9	20,0

\* Oficina de Estadística, datos de la encuesta "TI en el hogar"

## Artículo 20. Prohibición de la propaganda a favor de la guerra

509. En el párrafo 169 del primer informe se hace referencia al artículo 12 de la **Constitución**.

510. Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución [...] las creencias no serán excusa para la violación de la ley [...].

511. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución, la ley puede restringir el derecho de expresión para proteger el orden público, la moral pública y los derechos y libertades, la salud, el honor y el buen nombre de otras personas.

512. La propaganda a favor de la guerra y la incitación al odio siempre han sido actos punibles conforme al procedimiento penal y siguen siéndolo de acuerdo con el nuevo **Código Penal**. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 (Propaganda a favor de la guerra) del Código Penal, toda incitación a la guerra o al empleo de las armas en violación de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional se sancionará con multa o pena de prisión de hasta tres años. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se castigará con multa.

513. 10. El 10 de abril de 2006 (causa penal 3-1-1-117-05) el Tribunal Supremo explicó que el artículo 151 del Código Penal establece responsabilidad por toda actividad que incite públicamente al odio, la violencia o la discriminación por motivo de nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, orientación sexual, convicciones políticas o posición económica o social. Esto significa que es punible toda actividad a través de la cual se divulgue del modo que fuere –es decir, se dé a conocer a un grupo indeterminado de personas– un mensaje que incite a odiar o cometer actos de violencia por las razones especificadas. El mensaje transmitido debe ser tal que pueda provocar odio o violencia también en otras personas, o dar lugar a la propagación del odio o la violencia contra algún grupo social. A fin de evaluar si están presentes los elementos objetivos necesarios para que se configure un delito tipificado en el artículo 151 del Código Penal, es necesario establecer qué tipo de daño significativo se causó a un interés público determinado.

514. 18. El 18 de diciembre de 2006 el Tribunal Supremo adoptó una decisión referente a las imputaciones formuladas contra Vladimir Penart (causa penal 3-1-1-140-03). Esa persona fue declarada culpable conforme al párrafo 1 del artículo 61<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Penal porque, prestando servicios en el Ministerio de Asuntos Interiores y Seguridad del Estado de la Unión Soviética y trabajando como Jefe del Departamento del Distrito de Elva del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, cometió un crimen contra la humanidad al asesinar a tres personas; los tribunales establecieron que las víctimas fueron asesinadas debido a sus creencias políticas o ideológicas. El Tribunal Supremo mantuvo la sentencia de declaración de culpabilidad y explicó que, conforme al párrafo 2 del artículo 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el principio de que no puede existir una pena sin ley que la establezca previsto en el párrafo 1 del artículo 7 no debe ir en detrimento del juicio y el castigo de una persona por un acto que, a la fecha en que se cometió, fuera delito conforme a los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas. En esos casos, la persona no puede justificar su conducta alegando la violación del principio de que no existe pena sin ley que la establezca o la ausencia de la respectiva disposición punitiva en la legislación nacional.

515. El 17 de enero de 2006, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos adoptó su decisión en el caso *Kolk y Kislyiy contra Estonia* (peticiones N° 23052/04 y N° 24018/04). 10. El 10 de

octubre de 2003, los peticionarios Kolk y Kislyiy fueron condenados por crímenes contra la humanidad por el Tribunal del Condado de Saare en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Penal. Se les impuso una pena de 8 años de reclusión suspensiva con un periodo de libertad condicional de tres años. En la sentencia se declaró que, en marzo de 1949, los peticionarios habían participado en la deportación de población civil desde la ocupada República de Estonia a lejanas zonas de la Unión Soviética. Los peticionarios alegaron que su condena por crímenes contra la humanidad se basó en la aplicación retroactiva del derecho penal. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que, como los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles, sea cual fuere la fecha de su comisión., correspondía rechazar y declarar inadmisibles las peticiones.

### **Artículo 21. El derecho de reunión pacífica**

516. Con relación al artículo 12 de la Constitución, véase el párrafo 172 del primer informe. Se han proporcionado referencias a la **Ley de reuniones públicas** en los párrafos 721-731 del segundo informe, y dicha ley no ha sufrido enmiendas significativas.

517. Conforme al Pacto, la ley puede establecer restricciones solo si son necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional o pública, el orden público, la salud o la moral pública y los derechos y libertades de otras personas.

518. El artículo 14<sup>2</sup> de la Ley prevé las consecuencias de la inobservancia de los requisitos que deben cumplirse para realizar una reunión pública. Celebrar una reunión pública sin cumplir los requisitos pertinentes, o cuyo anuncio no se haya registrado, o que haya sido prohibida por resolución fundada, se sanciona con multa de hasta 200 unidades de multa.

519. Según lo dispuesto en el inciso 13 del párrafo 1 del artículo 4 de la **Ley del estado de excepción**, el derecho de reunirse pacíficamente y celebrar encuentros sin previo permiso puede restringirse durante un estado de excepción.

520. Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la **Ley sobre las situaciones de emergencia**, durante una situación de emergencia declarada con motivo de un desastre natural o una catástrofe se puede prohibir a las personas físicas la celebración de reuniones o encuentros en la zona afectada por la emergencia, con el fin de mantener el orden público y garantizar la seguridad del tráfico. Además, durante una situación de emergencia declarada para impedir la propagación de una enfermedad contagiosa, se puede prohibir la reunión y la celebración de encuentros de personas físicas en la zona afectada por la emergencia.

521. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 5 de la **Ley de defensa nacional en tiempo de paz**, puede restringirse del derecho de las personas de reunirse pacíficamente y celebrar encuentros, en interés de la seguridad nacional y el orden público.

522. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 265 del **Código Penal** (reunión pública no autorizada), la organización de una reunión pública no autorizada o la incitación a participar en una reunión de ese tipo es sancionable con una multa o una pena de hasta una año de prisión.

### **Artículo 22. Derecho a asociarse libremente**

523. En el primer informe se hace referencia a las disposiciones de la Constitución relativas a la libertad de asociación.

524. En el informe periódico aparece una lista de las leyes pertinentes. A continuación se presentan las enmiendas más significativas de la legislación.

525. La ley que regula la constitución de compañías (**Código de Comercio**) fue enmendada tras la adhesión del país a la Unión Europea; en virtud de una enmienda de los requisitos de residencia de los miembros del directorio y los jefes de sucursales de compañías en el exterior, esas personas pueden ser residentes permanentes de Estonia, otro Estado Miembro de la Zona Económica Europea o Suiza. Según los datos del Registro de Comercio, en mayo de 2008 operaban activamente en Estonia 115.727 compañías.

### **Asociaciones sin fines de lucro**

526. En el artículo 26 de la **Ley de asociaciones sin fines de lucro** y el artículo 17 de la **Ley de fundaciones** se establece que no menos de la mitad de los miembros del directorio deben ser residentes de Estonia, otro Estado Miembro de la Zona Económica Europea, o Suiza. La principal organización que reúne a las asociaciones sin fines de lucro es la Red de Organizaciones Estonias sin Fines de Lucro, que está integrada por 94 entidades; además hay varias asociaciones de esferas específicas. Según los datos del Registro de Comercio, en mayo de 2008 había en Estonia 26.198 asociaciones no gubernamentales y 788 fundaciones.

527. En diciembre de 2002, el *Riigikogu* aprobó el Concepto de desarrollo de la sociedad civil estonia, algunos de cuyos principios fundamentales son los siguientes: respaldo a la idea de actividad voluntaria; mejor conocimiento y aplicación de los derechos y obligaciones económicos, sociales y políticos de los ciudadanos; creación de un entorno favorable para el funcionamiento y el fortalecimiento de las asociaciones de ciudadanos; más amplia participación de ciudadanos y sus asociaciones en el proceso de elaboración, aplicación y análisis de políticas públicas y actos jurídicos; y reconocimiento y consideración de los derechos e intereses específicos de los ciudadanos insuficientemente representados o no reconocidos y sus asociaciones en la organización de la vida pública.

528. En el Concepto, el término “ciudadanos” abarca a las personas que vivan legalmente en Estonia, y se consideran asociaciones de ciudadanos a los diversos tipos de organizaciones establecidas sobre la base de la libertad de asociación que no persigan fines de lucro.

529. Para la aplicación del Concepto, por orden del Gobierno de la República de 9 de octubre de 2003 se creó un comité conjunto de representantes del Gobierno de la República y de asociaciones de ciudadanos, que organiza su labor en grupos. El comité está formado por 22 miembros: secretarios generales de cinco Ministerios, directores de fundaciones (Enterprise Estonia, Fundación para la Integración), organizaciones representativas de empleadores y empleados, y representantes de asociaciones de ciudadanos. El comité conjunto del Gobierno de la República y de representantes de organizaciones de ciudadanos está presidido por el Ministro de Asuntos Regionales. El Ministerio del Interior coordina y mantiene su labor. En 2005, el comité concluyó la preparación de la Estrategia de respaldo a la iniciativa cívica y las buenas prácticas de participación del Gobierno de la República; actualmente se están preparando el Plan de desarrollo de respaldo a la iniciativa cívica y los Principios generales de respaldo para las asociaciones de ciudadanos.

530. En 2005, el Estado, a través de Enterprise Estonia, comenzó a asignar ayuda a centros de desarrollo de los condados, para organizar la capacitación destinada a asociaciones sin fines de lucro. Se han organizado numerosas actividades de información y capacitación; el 31 de marzo

de 2006, por ejemplo, se celebró en Tallinn una conferencia del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema "El futuro de Europa y la sociedad civil". En la página principal de Internet del Ministerio del Interior se suministra diariamente información sobre las posibilidades de las asociaciones de ciudadanos; en ella se puede obtener, asimismo, una reseña de los documentos y registros básicos del comité. En su calidad de miembros del comité, las organizaciones en él representadas y sus redes actúan como importantes canales de información.

531. El Plan de actividades para la aplicación del Concepto de desarrollo de la sociedad civil estonia para 2007-2009 puede examinarse en la página en la Web del Ministerio del Interior.

532. Por iniciativa de la Cancillería de Estado se han completado las buenas prácticas de participación, destinadas a fortalecer la colaboración entre el sector público y la asociación de ciudadanos en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración de proyectos de leyes, políticas y otros instrumentos. En esas buenas prácticas se establecen, paso a paso, las actividades necesarias: desde la preparación de los términos de referencia hasta la notificación de los resultados y la evaluación de los frutos directos de la participación. Cada Ministerio emplea a un coordinador de participación para efectuar el seguimiento de la aplicación de las buenas prácticas. Se ha creado un portal en la Web (sistema de información sobre participación) para que los organismos gubernamentales y las asociaciones de ciudadanos pueden participar en consultas electrónicas.

533. El Ministerio del Medio Ambiente ha utilizado con éxito los mecanismos de participación organizando reuniones en mesa redonda con la intervención de representantes de organizaciones ambientales y autoridades ministeriales, por ejemplo en el marco de preparación del Plan nacional de desarrollo para la utilización de esquistos bituminosos; el Ministerio de Cultura, para la preparación de estrategias y leyes (incluida la Ley de asociaciones de creadores y artistas, la Ley de enmienda de la Ley de conservación del patrimonio, la Ley de enmienda de la Ley de museos, y la transposición de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual de la Unión Europea), y el Ministerio de Agricultura, a través de la aplicación de la Estrategia de desarrollo rural de Estonia 2007-2013. El Ministerio de Relaciones Exteriores celebra consultas con la Mesa Redonda para el Desarrollo de Estonia en el marco del desarrollo y la aplicación del Plan de desarrollo humanitario y de ayuda para el desarrollo de Estonia 2006-2010.

### **Partidos políticos**

534. Las enmiendas introducidas en la **Ley de partidos políticos** después del año 2002 no atañen a los principios generales de formación de partidos políticos y participación en ellos, salvo la estipulación de que pueden ser miembros de partidos políticos, además de los ciudadanos estonios, los ciudadanos de la Unión Europea con capacidad jurídica activa que hayan cumplido los 18 años de edad y, no siendo ciudadanos estonios, residan permanentemente en Estonia. En la Ley han introducido enmiendas relativas a la participación en elecciones para el Parlamento Europeo y a la transparencia del financiamiento de partidos políticos, incluido el acceso a listas de miembros de partidos políticos.

535. Distribución de mandatos en las elecciones parlamentarias de 1999<sup>2</sup>

**Al 07 de marzo de 2007 22:02:31**

<i>Votos por partido político</i>	<i>Abreviación/sigla</i>	<i>Número de votos</i>	<i>Número de mandatos</i>	<i>Comparación de mandatos con los de 2003</i>	<i>%</i>
Partido Reformista	Reform	153 044	31	+12	27,8
Partido del Centro	Kesk	143 518	29	+1	26,1
Unión de Pro Patria y Res Publica	IRL	98 347	19	-16	17,9
Partido Social-demócrata	SDE	58 363	10	+4	10,6
Verdes de Estonia	Rohelised	39 279	6	-	7,1
Unión Popular	Rahvaliid	39 215	6	-7	7,1
Partido Demócrata Cristiano de Estonia	Kristdem	9 456	-	-	1,7
Partido de la Constitución	Koe	5 464	-	-	1
Partido de la Independencia	IseseisvP	1 273	-	-	0,2
Partido Ruso en Estonia	VeneEE	1 084	-	-	0,2
Partido de la Izquierda de Estonia	VasakP	607	-	-	0,1
Candidatos independientes	Üksikk	563	-	-	0,1
Total de votos: 550.213 Umbral del 5 %: 27.510,65 Datos proporcionados por: 657 circunscripciones electorales sur 657 Resultados de las elecciones de 2003					

536. En la actualidad hay 14 partidos políticos activos inscriptos en el Registro de Comercio, con sus respectivos números de miembros: (01.01.2008):

Demócratas – Partido Demócrata de Estonia	920
Partido de la Izquierda de Estonia	1 015
Partido de la Independencia de Estonia	1 010
Partido del Centro de Estonia	10 102
Partido Reformista de Estonia	6 348
Unión Popular de Estonia	9 903
Partido Demócrata Cristiano de Estonia	2 108
Verdes de Estonia	1 469
Unión de Pro Patria y Res Publica	8 878
Partido de la Constitución	1 542
Unión Campesina	1 425
Partido Socialdemócrata	3 275
Partido Ruso en Estonia	1 412
Partido Republicano	1 046

<sup>2</sup> Fuente: Comisión Electoral Nacional

## Sindicatos

537. 2006. La **Ley de los representantes de los empleados**, aprobada en 2006, garantiza (en opinión de los sindicatos, Informe sobre cumplimiento del plan de acción 2004–2007) la participación de los sindicatos en procesos de información a los empleados y consultas con ellos. Con esa Ley se enmendó la **Ley de sindicatos** y se introdujo una disposición relativa al encargado de taller, que se considera representante de los empleados también en la acepción dada a ese término por la Ley de contratos de empleo de la República de Estonia. Otra de las enmiendas es la que enuncia las responsabilidades del empleador y del delegado sindical.

538. Desde el año 2001, el Gobierno de la República participa en negociaciones trilaterales sobre empleo y cuestiones sociales con la Central de Sindicatos de Estonia (EAKL), la Asociación de Sindicatos de Trabajadores de Estonia (TALO) y la Confederación de Empleadores de Estonia. En 2008 la EAKL y la Confederación de Empleadores de Estonia celebraron un acuerdo mutuo sobre salario mínimo. La TALO reúne a asociaciones sectoriales de empresas y sindicatos y sus organizaciones coordinadoras; se han celebrado acuerdos relativos a condiciones salariales y salario mínimo de los miembros de la TALO.

539. 2008. En el curso de consultas celebradas entre enero y abril 2008, representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia, la Confederación de Empleadores de Estonia, la Central de Sindicatos de Estonia, la Asociación de Sindicatos de Trabajadores de Estonia y la Cámara de Comercio e Industria de Estonia llegaron a un acuerdo sobre el nuevo proyecto de ley de contratos de empleo. En virtud de los acuerdos alcanzados, los representantes de los empleadores y de los empleados también participarán en la labor encaminada a seguir procesando el proyecto de ley y a mejorar el nivel de conocimiento del tema por parte de los empleados.

540. En 2007, según datos de la EAKL, 39.106 habitantes de Estonia participaban en sindicatos.

### Artículo 23. El matrimonio y la familia

541. No se han enmendado las leyes a las que se hace referencia en el informe anterior.

542. Un importante instrumento jurídico es la **Ley de subsidios familiares del Estado**, cuya finalidad consiste en garantizar el reembolso parcial de los gastos relacionados con el cuidado, la crianza y la educación de los hijos. En ella se especifican los tipos y el alcance de los subsidios familiares que proporciona el Estado, así como las condiciones y el procedimiento que deben observarse para recibirlos.

543. Las familias con hijos cuentan con múltiples posibilidades de obtener ayuda, las más comunes de las cuales son los subsidios y los incentivos tributarios para familias. Los primeros se pagan a:

- 1) Los residentes permanentes de Estonia;
- 2) Los extranjeros residentes en Estonia que tengan permisos de residencia temporal o permanezcan en Estonia al amparo de permisos de residencia otorgados por autoridades competentes de Estados Miembros de la Unión Europea, Estados Miembros de la Zona Económica Europea o la Confederación Helvética;
- 3) Extranjeros que residen en Estonia sobre la base del derecho de residencia temporal.

544. Los miembros de la familia que residen en Estonia y los hijos que no viven con sus familias por realizar estudios en el exterior tienen derecho a subsidios familiares.

545. Los siguientes son los tipos de subsidios familiares existentes: subsidio por nacimiento; subsidio por hijo a cargo; subsidio por cuidado de un hijo; subsidio por hijo de familia monoparental; subsidio por hijo de recluta; subsidio de escolaridad; subsidio por cuidados en un hogar de guarda; subsidio de emancipación; subsidio por adopción, y subsidio a las familias con siete o más hijos. Si una persona tiene derecho a varios tipos de subsidios familiares, todos ellos se otorgan y pagan simultáneamente. Los subsidios familiares se financian con cargo al presupuesto estatal.

546. Se pagan subsidios familiares a todos los menores de 16 años de edad. Los matriculados en el colegio tienen derecho a recibirlos hasta que cumplen los 19 años de edad. Para las familias que crían uno o dos hijos, el monto del subsidio por hijo a cargo es el doble que el del subsidio para un hijo; cuando se trata de familias que crían tres o más hijos, el monto correspondiente es seis veces mayor que el del subsidio por hijo a cargo.

547. El subsidio por cuidado de un hijo se paga a un padre o madre:

- 1) Que críe uno o más hijos de hasta tres años de edad;
- 2) Que además de criar uno o más hijos de hasta tres años de edad, críe hijos de tres a ocho años de edad;
- 3) Que, en una familia con tres o más hijos, críe tres o más hijos de no menos de tres años de edad y reciba un subsidio por hijo a cargo.

Toda persona que reciba un subsidio por cuidado de un hijo tiene derecho a un subsidio adicional de ese tipo con respecto a cada hijo de menos de un año de edad.

548. Un niño en cuyo certificado de nacimiento no figure el padre o se incluya el nombre del padre sobre la base de una declaración de la madre, o si alguno de los progenitores ha sido declarado fugitivo con arreglo al procedimiento establecido por la ley, tiene derecho a subsidio por hijo de familia monoparental.

549. Los niños de reclutas de las Fuerzas de Defensa de Estonia tienen derecho a un subsidio por hijo de recluta.

550. Los niños sin atención parental, que estén en hogares de guarda y a los que se haya designado un tutor, o con respecto a los cuales se hayan celebrado contratos escritos de colocación en hogares de guarda, tienen derecho a un subsidio por cuidados en un hogar de guarda.

551. Los subsidios para familias de siete o más hijos se pagan a uno de los padres o al tutor que críe siete o más hijos en la familia.

552. Se paga un subsidio por escolaridad a un niño para el comienzo de cada año escolar.

553. Se paga un subsidio por nacimiento de 5.000 coronas a uno de los padres después del nacimiento del hijo. En caso de nacimiento múltiple se paga un subsidio de 5.000 coronas por cada hijo. Se paga un subsidio por adopción al padre o madre adoptivo que sea residente permanente de Estonia o resida en Estonia como titular de un permiso de residencia temporal o un derecho de

residencia temporal, de quien no descienda ni sea hijastro el hijo adoptivo, a condición de que no se haya pagado a la familia un subsidio por nacimiento de un hijo en relación con el mismo hijo. El monto del subsidio por adopción es de 5.000 coronas por cada hijo adoptado.

554. Se paga un subsidio de emancipación a las personas sin atención parental que hayan vivido en casas infantiles o escuelas para discapacitados, a quienes se haya designado tutor, o con respecto a las cuales se haya celebrado un contrato escrito de colocación en hogares de guarda, si la persona comienza su vida independiente en un nuevo lugar de residencia dentro de los dos años siguientes a la baja del registro del hogar de guarda o la escuela para discapacitados, la terminación de la tutela o la expiración del contrato de colocación en hogares de guarda.

555. Cuadro: Subsidios familiares (millones de coronas), 2003–2007

**Subsidios familiares (millones de coronas), 2003–2007**

	2003	2004	2005	2006	2007
Subsidios familiares pagados	1386,4	1664,7	1643,2	1643,6	1677,4

556. Cuadro: Beneficiarios de subsidios familiares, 2003–2007

**Beneficiarios de subsidios familiares, 2003–2007**

	2003	2004	2005	2006	2007
Número de hijos	293 880	290 281	287 459	274 985	270 087

557. Cuadro: Sumas de subsidios familiares (cifras en coronas), 2003–2007

**Suma de los subsidios familiares, 2003–2007**

<i>Tipo de subsidio</i>	2003	2004	2005	2006	2007
<b>Subsidio por nacimiento (único)</b>					
- primer hijo	3.750	3.750	3.750	5.000	5.000
- a partir del segundo hijo	3.000	3.000	3.000	5.000	5.000
<b>Subsidio por adopción (único)</b>	3.000	3.000	3.000	5.000	5.000
<b>Subsidio por hijo a cargo</b>					
- primer hijo	150	300	300	300	300
- segundo hijo	300	300	300	300	300
- a partir del tercer hijo	300	300	300	300	900
<b>Subsidio por cuidado de un hijo</b>					
- al padre o madre de un hijo de hasta 3 años de edad	600	600	600	600	600
- al padre o madre de un hijo de 3 a 8 años de edad, si hay más de un hijo de hasta 3 años de edad en la familia	300	300	300	300	300
- al padre o madre de hijo de 3 a 8 años de edad, si hay tres o más hijos en la familia	300	300	300	300	300
- subsidio adicional por cuidado de un hijo al padre o madre de un hijo de hasta 1 año de edad	100	100	100	100	100
<b>Subsidio para familias con siete o más hijos</b>	-	-	2.400	2.520	2.640
<b>Subsidio de escolaridad (para el comienzo del año escolar)</b>	450	450	450	450	450

<i>Tipo de subsidio</i>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Subsidio por hijo de familia monoparental</b>	300	300	300	300	300
<b>Subsidio por cuidados en un hogar de guarda</b>	900	900	900	900	1 500
<b>Subsidio por hijo de recluta</b>	750	750	750	750	750
<b>Subsidio de emancipación (única)</b>	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
<b>Subsidio para familias con tres o más hijos*</b>	150	150	-	-	-
- por hijo, si la familia tiene tres hijos	-	-	150	300	-
- por hijo, si la familia tiene cuatro o cinco hijos	-	-	300	450	-
- por hijo, si la familia tiene seis o más hijos	-	-	375	450	-
<b>Subsidio para familias que crían trillizos</b>	600	600	900	1.350	-

\* Nota: El subsidio para familias con tres o más hijos (subsidio trimestral) dejó de pagarse el 1° de enero de 2007, cuando el subsidio por hijo a cargo pagadero con respecto al tercer hijo y a cada hijo consecutivo se elevó a 900 coronas por mes.

558. Cuadro: Beneficiarios de subsidios familiares, 2003–2007

**Beneficiarios de subsidios familiares, 2003–2007**

<i>Tipo de subsidio</i>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Subsidio por nacimiento</b>	13.100	14.402	14.245	14.917	15.624
<b>Subsidio por hijo a cargo</b>	293.880	290.281	287.459	274.985	270.087
- primer hijo	190.670	189.007	187.397	180.096	176.512
- segundo hijo	78.311	76.872	75.994	72.476	71.571
- a partir del tercer hijo	24.899	24.402	24.068	22.413	22.004
<b>Subsidio por cuidado de un hijo</b>	58.800	48.543	50.517	48.355	50.331
- al padre o madre de un hijo de hasta 3 años de edad	39.039	28.601	29.628	27.722	28.742
- al padre o madre de un hijo de 3 a 8 años de edad, si hay más de un hijo de hasta 3 años de edad en la familia	11.000	11.219	11.722	12.076	12.927
- al padre o madre de hijo de 3 a 8 años de edad, si hay tres o más hijos en la familia	8.761	8.723	9.167	8.557	8.662
<b>Para familias que crían cuatro o más hijos, o trillizos</b>	23.670	-	-	-	-
<b>Para familias que crían tres o más hijos, o trillizos</b>	-	68.061	69.982	67.836	60.039
<b>Para familias que crían siete o más hijos</b>	-	-	195	198	185
<b>Subsidio de escolaridad</b>	205.509	200.097	190.479	180.594	172.624
<b>Subsidio por hijo de familia monoparental</b>	28.432	28.540	28.126	27.258	26.287
<b>Subsidio por cuidados en un hogar de guarda</b>	2.949	2.835	2.507	2.262	2.087
<b>Subsidio por adopción (único)</b>	30	32	29	42	28
<b>Subsidio por hijo de recluta</b>	9	11	14	30	25
<b>Subsidio por emancipación</b>	71	108	123	110	155

559. Cuadro: subsidios familiares (en coronas), 2008

<i>Tipo de subsidio</i>	<i>Suma del subsidio (en coronas)</i>
<b>Subsidio por nacimiento (único)</b>	5.000
<b>Subsidio por hijo a cargo</b>	
- primer y segundo hijo	300
- a partir del tercer hijo	900
<b>Subsidio por cuidado de un hijo (suma por hijo)</b>	
- al padre o madre de un hijo de 1 a 3 años de edad	600
- al padre o madre de un hijo de 3 a 8 años de edad (si hay más hijos de hasta 3 años de edad en la familia)	300
- al padre o madre de un hijo de 3 a 8 años de edad si hay tres o más hijos en la familia (si hay tres o más hijos de más de 3 años que reciban el subsidio por hijo)	300
- subsidio adicional por cuidado de un hijo al padre o madre de un hijo de hasta 1 año de edad	100
<b>Subsidio por hijo de familia monoparental</b> (pagadero a un niño en cuyo certificado de nacimiento no figure el padre o en que el nombre del padre figure en virtud de la declaración de la madre, o si alguno de los padres ha sido declarado fugitivo).	300
<b>Subsidio por hijo de recluta</b>	750
<b>Subsidio por escolaridad (al comienzo de cada año escolar)</b>	450
<b>Subsidio por cuidados en un hogar de guarda</b>	3.000
<b>Subsidio de emancipación</b> (pagadero a un niño que ha vivido en casas infantiles o en hogares de guarda una vez que comienza la emancipación) (único)	6.000
<b>Subsidio para familias con siete o más hijos</b> (para familias que crían siete o más hijos con derecho a subsidio por hijo a cargo, pagadero mensualmente al padre o a la madre)	2.640
<b>Subsidio por adopción (único)</b>	5.000

560. Se otorgan, por tres vías, incentivos tributarios a las familias con hijos. En primer lugar, los habitantes de Estonia pueden deducir de su renta anual los costos de educación (incluidos los intereses de los préstamos estatales para educación) de hijos o hijos dependientes de menos de 26 años de edad. En segundo término, uno de los padres o el tutor de un hijo u otra persona que mantenga un hijo puede deducir el aumento de la exención básica de su renta en el período de tributación para cada hijo de hasta 17 años de edad, a partir del segundo hijo. En tercer lugar, como medida de fomento de la natalidad, el Estado cancela contablemente parte de un préstamo para estudios otorgado al padre o a la madre que se haya graduado en una institución de educación superior o en una institución profesional y esté criando a un hijo de menos de tres años de edad.

### **El derecho al matrimonio y a fundar una familia**

561. Tras la presentación del segundo informe, el Gobierno enmendó el Reglamento del Gobierno de la República de 9 de octubre de 2001 titulado "**Condiciones y procedimientos para la transferencia de las funciones de la oficina de registro civil a un ministro de la iglesia,**

**congregación o unión de congregaciones respecto de la celebración de matrimonio, y el desempeño de las funciones por él".** Desde 2005, el Ministro de Asuntos Regionales puede conferir el derecho de cumplir las funciones de registro civil relacionadas con celebración de matrimonios a un ministro debidamente capacitado. Hasta 2005, esa potestad pertenecía al Ministro del Interior. También desde 2005, el Ministro de Asuntos Regionales establece el contenido del certificado que confirma la culminación de la capacitación y la composición del comité de evaluación.

562. Los formularios de solicitud para contraer matrimonio, los formularios de registro de los matrimonios y los formularios de los certificados de matrimonio son otorgados a los ministros por las oficinas de registro civil en que se halle situada la congregación, que proporcionan orientación a los ministros sobre el llenado de los documentos vinculados con la celebración del matrimonio. El ministro efectúa el registro de matrimonio en dos copias y expide el certificado de matrimonio a los futuros cónyuges. El ministro enviará, sea en tiempo real o dentro de tres días laborables, copias del formulario de registro del matrimonio, de los documentos presentados por los futuros cónyuges y de la solicitud para contraer matrimonio a la oficina de registro civil del lugar en que se encuentre la congregación del ministro, en la que se verifica el cumplimiento del procedimiento de confección del formulario para el registro de matrimonio.

563. En virtud de la **Ley del derecho de familia**, un ministro tiene el derecho de rehusarse a celebrar el matrimonio. Un ministro religioso de una iglesia, congregación o asociación de congregaciones a quien se haya conferido el derecho de celebrar matrimonios tiene derecho de negarse a celebrar un matrimonio si alguno de los potenciales contrayentes no cumple los requisitos para la celebración del matrimonio propios de la religión profesada por la iglesia, congregación o asociación de congregaciones de que se trate.

564. Cuadro: Matrimonios y divorcios, 2003–2006

**Matrimonios y divorcios, 2003–2006**

	2003	2004	2005	2006	2007
Matrimonios	5.699	6.009	6.121	6.954	7.022
Divorcios	3.973	4.158	4.054	3.811	3.809

565. Del número total de matrimonios, las cifras de los celebrados por ministros fueron las siguientes: 407 en 2003; 447 en 2004; 440 en 2005, y 499 en 2006.

566. Cuadro: Edad promedio de los contrayentes, 2003-2006

**Edad promedio de los contrayentes, 2003–2006**

	2003	2004	2005	2006	2007
Hombres	28,2	28,7	28,8	29	29,4
Mujeres	25,7	26,1	26,3	26,5	27

567. *Consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges.* No se realizaron enmiendas a este respecto.

### **Igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges**

568. Conforme a la **Ley de nombres**, al contraer matrimonio la persona elige un nuevo apellido o mantiene su apellido actual. El nuevo apellido puede ser un apellido conjunto con el del cónyuge, que sea el último apellido del cónyuge antes del matrimonio, o bien el último apellido usado antes del matrimonio, seguido por el apellido del cónyuge (artículo 10). En caso de divorcio se restablece el apellido anterior de la persona si esta lo solicita; de lo contrario, se mantiene el apellido que llevaba durante el matrimonio. El apellido restablecido puede ser el último apellido llevado antes de la disolución del matrimonio por divorcio o antes del primer matrimonio (artículo 11). En caso de anulación del matrimonio se restablece el último apellido que llevaba la persona antes de la anulación (artículo 12).

569. En comparación con el informe anterior presentado no se han introducido enmiendas en el reglamento relativo a derechos personales o patrimoniales de los cónyuges. Tampoco se han efectuado enmiendas en cuanto a manutención del cónyuge, ni a derechos y obligaciones de los padres.

### **Hijos, trabajo y familia. Combinación del trabajo y la vida familiar**

570. Las mujeres se muestran cada vez menos dispuestas a abstenerse de participar en el mercado de trabajo durante largo tiempo mientras cuidan a sus hijos. En atención a las necesidades de la familia, es evidente la necesidad de una integración flexible del trabajo y la vida familiar. Desde el punto de vista del cuidado tanto de los hijos pequeños como de los hijos en edad escolar y de los ancianos, se requiere una división más flexible del trabajo y la vida familiar.

571. Además de buscar trabajos de tiempo completo más flexibles, las personas consideran la posibilidad de trabajar en régimen de dedicación parcial y de trabajar en el hogar. Son ejemplos de modalidades de trabajo flexible en que se tiene en cuenta la vida familiar la reducción de la semana de trabajo para los trabajadores de tiempo completo, el establecimiento de un horario de trabajo flexible (determinando de común acuerdo el número de horas de trabajo por semana/mes) y el trabajo por contrato.

572. Una condición previa importante para combinar el trabajo con la vida de familia consiste en disponer de servicios de cuidados diurnos para los hijos, compatibles con las necesidades de la familia. Con frecuencia, los padres consideran necesario participar en la vida laboral antes de que el niño cumpla los tres años de edad. Según un estudio realizado en Estonia en 2004, la mitad de los padres desearía regresar al trabajo tan pronto como el niño cumple su primer año de edad, pero no les es posible hacerlo.

### **Atención infantil**

573. Desde el 1º de enero de 2007, la **Ley de bienestar social** regula los servicios de atención infantil y sus requisitos. La finalidad de esa regulación consiste en dar mayor seguridad a los niños en aquellas situaciones en las que están sujetos al cuidado temporal de una persona que no conviva diariamente con él. La **Ley de centros de atención infantil preescolar** regula la actividad de las instituciones de atención infantil preescolar (guarderías) y educación preescolar.

574. Por “servicio de atención infantil” se entiende un servicio que respalda las posibilidades del padre o madre de trabajar, estudiar o hacer frente a dificultades, en el que el proveedor del servicio garantiza el cuidado, la formación y la seguridad del niño. Por lo tanto, este servicio está destinado a apoyar a los padres que trabajan si el niño no asiste a una guardería. También pueden usarlo los padres de un niño con discapacidades graves o profundas. Los padres pueden dejar a su hijo con un cuidador. El cuidador debe tener un certificado profesional que lo acredite, para lo cual debe completar su capacitación como cuidador de niños y aprobar el examen respectivo. La prestación de los servicios de atención infantil puede realizarse en el lugar de residencia del niño o en otros establecimientos dotados de los requisitos previstos por la ley.

575. El financiamiento de los servicios de atención infantil proviene del presupuesto de la municipalidad rural o urbana, y cada municipalidad estipula las personas con derecho a recibir servicios de atención infantil, el volumen de financiamiento de dichos servicios y las condiciones y el procedimiento de prestación. En Estonia el principal problema es la falta de vacantes en los servicios de guardería. Por lo tanto, al decidir sobre el apoyo que se ha de prestar a un régimen de atención infantil flexible se hace hincapié más que nada en la creación de posibilidades de atención para niños de menos de tres años de edad.

576. Los servicios de atención infantil para niños con discapacidades graves o profundas se financian con recursos del presupuesto del Estado que se entregan al presupuesto de la municipalidad rural o urbana. Todo menor de 18 años de edad con discapacidad grave o profunda tiene derecho a este servicio. En 2007 los servicios podían obtenerse a un costo de 2.580 coronas por año; en 2008, el costo ascendía a 5.800 coronas anuales.

577. Las encuestas han demostrado que, por ejemplo, los niños de menos de tres años de edad y los que tienen necesidades especiales reciben la mejor atención posible en un grupo pequeño (atención diurna familiar) con servicios de niños. Un grupo pequeño garantiza a los niños el aprendizaje de aptitudes de sociabilización y, al mismo tiempo, limita la tensión causada por un grupo grande y reduce el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas. El trato personalizado de los niños y los lazos afectivos entre estos y los niños se consideran las principales ventajas de la atención diurna en un ámbito familiar y de los servicios de niños.

578. Por iniciativa de la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos se ha creado un sistema de calificación profesional para niños, en relación con quienes se aprobó, el 18 de abril de 2005, el estándar profesional (niños de categorías II y III). Inicialmente el organismo de calificación de niños era el Instituto de Cuidados Familiares (*Perekasvatuse Instituut*). Desde el 2 de agosto de 2006 ese cometido lo cumple el Seminario Pedagógico de Tallinn. Los primeros niños profesionales han establecido una organización general, la Asociación Profesional de Niños Estonios, cuyo objetivo es unir, respaldar, informar, representar y consultar a los niños profesionales en Estonia. La supervisión del servicio de atención infantil está a cargo del gobernador del condado del lugar en que se presta el servicio o un funcionario autorizado por el gobernador.

579. Según el Reglamento N° 1 del Gobierno de la República, de 3 de enero de 2008, el Ministerio de Interior deberá crear el Sistema de información de prestación de servicios de atención infantil, base de datos que tendrá por finalidad aumentar la disponibilidad de servicios de atención infantil, mejorar la eficiencia y transparencia de la prestación y dar a conocer prontamente a los proveedores de servicios y usuarios las vacantes existentes en las guarderías, las posibilidades alternativas de atención infantil y la disponibilidad de niños calificados a nivel del gobierno nacional y de las administraciones locales.

## Subsidio parental

580. El propósito del subsidio parental consiste en evitar la repentina disminución de los ingresos familiares provocada por el nacimiento de hijos. La meta principal de la ley es evitar que las familias posterguen indefinidamente el advenimiento de los hijos. Estos subsidios dan a los padres que trabajan la posibilidad de dedicar más tiempo a sus hijos sin necesidad de apresurarse a volver a trabajar, y constituyen una ayuda para los padres que no trabajan, así como para los estudiantes.

581. El padre o madre que cría a su hijo, el padre o madre adoptivo, padrastro o madrastra, tutor o cuidador que residan en Estonia permanentemente o en virtud de un permiso de residencia temporal

582. La **Ley de subsidio parental** entró en vigor en diciembre de 2003. Desde el 1° de septiembre de 2007, el padre del hijo recién adquiere el derecho de recibir subsidios cuando el hijo tiene setenta días de edad. Los padres tienen derecho de turnarse para recibir el subsidio parental, que se paga desde el día siguiente al último día del período de pago de los subsidios por maternidad. Desde el año 2008 la duración total de dicho período, junto con la licencia por embarazo y maternidad, es de 575 días, a condición de que la licencia por embarazo y maternidad de la madre del hijo se inicie con anterioridad no menor a 30 días calendario de la fecha estimada de alumbramiento determinada por un médico. Si dicha licencia comienza menos de 30 días antes de la fecha estimada del alumbramiento determinada por un médico, el número de días en que se posterga el comienzo de la licencia deberá deducirse del período de pago del subsidio.

583. El monto del subsidio parental se calcula sobre la base de los ingresos del padre o la madre sujetos al impuesto de seguridad social en el año calendario que preceda al año calendario en que surja el derecho de recibir el subsidio. El monto de este último equivale al 100% del ingreso gravado con el impuesto de seguridad social, pero no puede superar el triple del ingreso medio en Estonia en el año que preceda al año anterior. En 2007 y 2008 el límite máximo del subsidio parental fue de 21.624 coronas y 25.209 coronas, respectivamente. Si el padre o madre no trabajó en el año anterior a aquel en que surgió el derecho de recibir el subsidio, el subsidio parental tiene un monto equivalente al del subsidio (3.600 coronas en 2008). Si en ese año el padre o la madre trabajó, pero su ingreso medio fue inferior al salario mínimo, el monto del subsidio parental equivale al salario mínimo. En 2008 el salario mínimo es de 4.350 coronas. Los subsidios ya otorgados al nivel mínimo o máximo no vuelven a calcularse a fines del año calendario. Si el subsidio parental se paga sobre la base del salario mínimo y este se incrementa a fines del año calendario, o si el subsidio otorgado sobre la base del salario baja a un nivel inferior al salario mínimo, el subsidio parental se sigue pagando sobre la base del nuevo salario mínimo.

584. Si dentro del término de dos años y medio nace un nuevo hijo de la familia, y si el ingreso medio del padre por mes calendario en el período comprendido entre dos nacimientos es menor que el subsidio parental mensual anterior, el monto del subsidio pagadero equivale al del subsidio parental. El subsidio parental se paga también si el beneficiario trabaja en el momento de recibirlo.

585. 2006. La encuesta denominada “Impacto del subsidio parental sobre la participación de la fuerza de trabajo femenina y el comportamiento en materia de fertilidad”, ordenada en 2006 por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos, muestra que en 2004 aumentaron por igual las cifras de primeros, segundos y terceros nacimientos. La proporción de mujeres con educación superior y de mujeres anteriormente

empleadas en el total de mujeres que dieron a luz comenzó a incrementarse desde 2004. La encuesta indicó también que el salario anterior de las mujeres que habían dado a luz fue mayor que el de las que no habían dado a luz, es decir que las mujeres con un ingreso superior al promedio habían comenzado a tener hijos. Se pudo observar, entonces, una posible influencia beneficiosa del subsidio parental sobre la voluntad de las mujeres que reciben altas remuneraciones de dar a luz su segundo y tercer hijo.

#### **Artículo 24. Derechos del niño**

586. En comparación con el informe anterior no se han introducido enmiendas fundamentales en la legislación.

587. No se han enmendado los artículos pertinentes de la **Ley del derecho de familia** analizados en relación con la ley anterior.

588. En 2008 Estonia presentó su primer informe relativo al cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Estonia presentará en 2008 el segundo informe referente al cumplimiento de la referida convención.

589. Según el Censo de 2000, viven en Estonia 312.027 menores de 18 años de edad; de ellos, 159.736 son varones y 152.291, mujeres.

590. El 16 de octubre de 2003 el Gobierno de la República aprobó la Estrategia de protección de los derechos del niño, que establece objetivos y medidas hasta 2008 para garantizar un mejor cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Los objetivos y actividades de la estrategia están destinados a lograr un desarrollo práctico de un ámbito específico; se han descrito actividades organizadas dentro del marco de diversos programas estatales, lo que contribuye directamente a mejorar la situación de los niños.

#### **Objetivos de corto plazo de la estrategia para la protección de los derechos del niño**

591. En la parte I de la estrategia se enunciaron los objetivos vinculados con la satisfacción de las necesidades básicas de los niños.

- 1.1. Se garantiza a todo niño bienestar y posibilidades de desarrollo, a través de un enfoque centrado en la familia y la creación de una red de cooperación interseccional y sistémica.
- 1.2. Se garantiza a todo niño igualdad de posibilidades de acceso a una educación adecuada y de alta calidad.
- 1.3. Se ayuda a todo niño a mejorar su salud y alcanzar su bienestar mental, emocional y físico.
- 1.4. Se crean posibilidades y condiciones para que todo niño desarrolle actividades fuera de la familia, los estudios de nivel y el trabajo.

592. En la parte II de la estrategia se hace hincapié en los objetivos vinculados con la satisfacción de las necesidades especiales de los niños.

- 2.1. Reducción del número de niños que viven en la pobreza o corren riesgo de sufrirla.
- 2.2. Elaboración de medidas de participación de los niños discapacitados en la sociedad.
- 2.3. Otorgamiento de iguales posibilidades de participación en la sociedad a los niños con necesidades educativas especiales.
- 2.4. Creación de posibilidades de integración de niños que pertenecen a minorías étnicas o a otros grupos marginales.
- 2.5. Elaboración de medidas tendientes a otorgar la ayuda y el respaldo necesarios a los niños sin atención parental.
- 2.6. Elaboración de medidas encaminadas a prevenir el abuso infantil y prestar asistencia integral a los niños que han sido víctimas de abuso.

593. Los objetivos de la parte III de la estrategia se centran en la creación de sistemas que garanticen el bienestar de los niños y funcionen adecuadamente:

- 3.1. Se garantiza a todos los niños la posibilidad de crecer en un entorno familiar.
- 3.2. Entorno seguro y propicio para los niños.
- 3.3. Sistema eficiente de organización de la protección de los niños.

594. Todos los años se elabora, para el año siguiente, un plan de actividades para la estrategia en el marco de la cooperación entre los Ministerios de Asuntos Sociales, Educación e Investigación, Justicia, Interior, Hacienda y Cultura, en el que se especifican los objetivos, las medidas para su consecución, las personas responsables, los medios de consecución de los objetivos, los resultados y los posibles participantes en la labor de cooperación. Además se presentan anualmente al Gobierno de la República informes sobre el cumplimiento del plan de actividades del año anterior.

595. El 27 de enero de 2005 el Gobierno de la República aprobó el Concepto de protección del niño, que tiene por finalidad crear un completo sistema de organización de la protección de los derechos del niño y presentar propuestas referentes a las enmiendas que sea necesario introducir en la legislación que enuncia y regula los derechos y la protección del niño. Uno de los objetivos es redactar una nueva ley de protección del menor que pueda llevarse a la práctica. La Ley de protección de menores en vigor ha recibido críticas por ser excesivamente declarativa y carecer de disposiciones sobre aplicación. Otro de los objetivos del Concepto consiste en armonizar, a nivel nacional, la labor de protección del niño, para garantizar una asistencia de buena calidad que cumpla los estándares pertinentes para el niño y para toda la familia en Estonia.

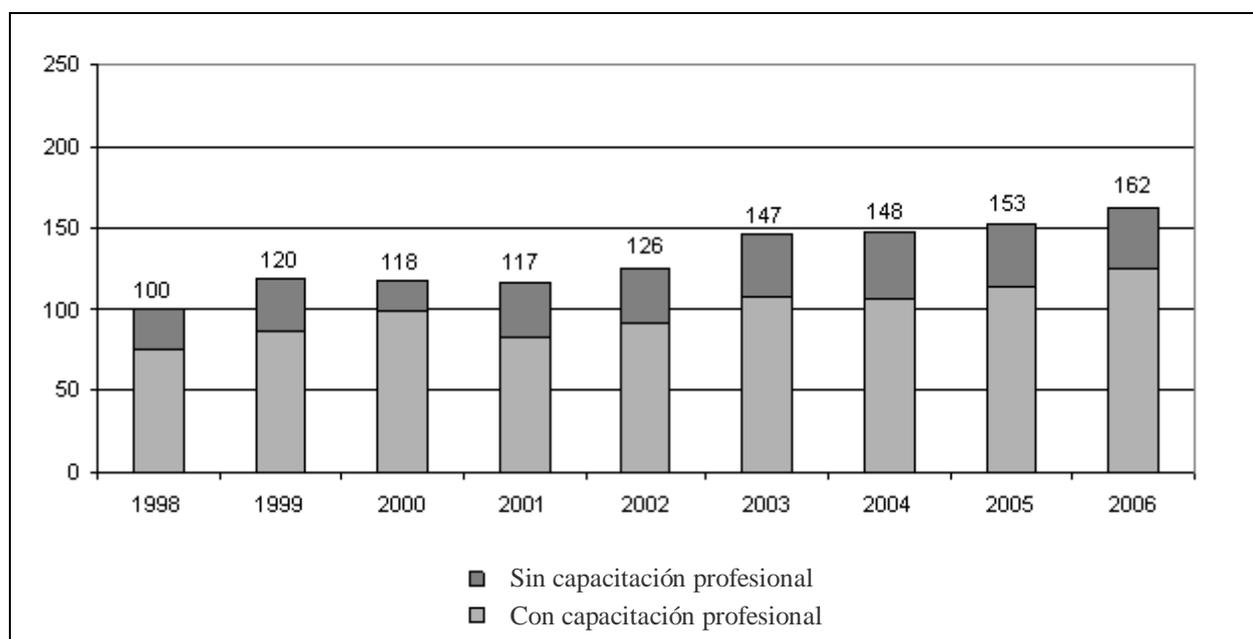
### **Derecho del menor a recibir protección de su familia, la sociedad y el Estado**

596. Conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 6 de la **Ley de organización de la administración local**, un gobierno local tiene, entre otras funciones, la de organizar, en la municipalidad rural o urbana, el mantenimiento de las guarderías y los centros de enseñanza preescolar, los centros de enseñanza básica, las escuelas secundarias, las escuelas de aficiones, las bibliotecas, los centros comunitarios, los museos, las instalaciones deportivas, los albergues y los hogares y los centros de salud y otras entidades locales, si son de propiedad del gobierno local.

La ley puede disponer que determinados gastos de esas entidades se cubran con cargo al presupuesto del Estado o a otras fuentes. Otras funciones del gobierno local consisten en organizar en la municipalidad rural o urbana, entre otras cosas, actividades de asistencia y servicios sociales y trabajo juvenil.

597. En Estonia hay 227 unidades de administración local. Las administraciones locales dieron empleo a 162 agentes de protección de la infancia. En las restantes administraciones locales las tareas de esos agentes están a cargo de los trabajadores sociales. Según el Concepto de protección del niño, la meta es lograr una relación de un agente de protección infantil por cada 1.000 niños.

598. Gráfico 1. Número de agentes de protección de la infancia en 1998–2006 (estadísticas del Ministerio de Asuntos Sociales)



599. En cierta medida, el hecho de que no todos los agentes de protección de la infancia posean educación profesional plantea un problema. No obstante, el Estado organiza capacitación profesional en el servicio con carácter permanente, a través de la cual la mayoría de los agentes de protección de la infancia han adquirido la competencia profesional necesaria.

600. Además de la obligación de manutención que se examina en el informe anterior, señalamos aquí que el monto del pago mensual de alimentos para un hijo no debe ser inferior a la mitad del salario mínimo mensual establecido por el Gobierno de la República (párrafo 4 del artículo 61 de la **Ley del derecho de familia**). En 2008 el salario mínimo mensual, en el caso del trabajo a tiempo completo, es de 4.350 coronas.

601. Según el **Código Penal** en vigor desde el 1° de septiembre de 2002, el progenitor que evada intencionalmente el pago mensual de alimentos ordenado por un tribunal a un hijo menor de 18 años o a un hijo mayor de edad que no esté en condiciones de trabajar y necesite asistencia, será sancionado con multa o hasta un año de cárcel (artículo 169 del Código Penal).

602. *Hijos separados de los padres*. No se han introducido enmiendas en la legislación en relación con el informe anterior.

603. Cuadro: Hijos separados de la familia por sentencia judicial, 2003–2007

**Hijos separados de la familia por sentencia judicial, 2003–2007**

	2003	2004	2005	2006	2007
Número de hijos	110	124	94	121	123

Hijos separados de la familia

604. Cuadro: Razones de la estancia en un albergue, 2003–2007

**Razones de la estancia en un albergue, 2003–2007**

	2003	2004	2005	2006	2007
<b>Número de niños en albergues</b>	<b>1.798</b>	<b>1.354</b>	<b>1.237</b>	<b>1.156</b>	<b>1.237</b>
Desatención en el hogar	217	211	196	194	214
Otra/razón desconocida	310	279	240	236	205
Violencia doméstica	180	174	136	129	186
Carencia de vivienda	292	127	138	138	162
Vagabundeo	327	265	230	152	153
Alcoholismo de padres u otros parientes	210	132	137	151	153
Drogadicción	166	94	77	45	77
Drogadicción de padres u otros parientes	24	28	27	45	52
Alcoholismo	48	36	51	59	31
Otras formas de violencia	24	8	5	7	4

605. Los tipos de servicios sociales están establecidos en la **Ley de bienestar social** (artículo 10). Se trata, por ejemplo, de asesoramiento social, servicio de cuidado infantil, guarda, servicios de hogares sustitutos, cuidados en instituciones de bienestar social y otros servicios sociales necesarios para hacer frente a dificultades.

606. Cuadro: Niños acogidos en familias de guarda y bajo custodia de un tutor, durante el año, 2003-2007

**Niños acogidos en familias de guarda y bajo custodia de un tutor, durante el año, 2003-2007**

	2003	2004	2005	2006	2007
Niños acogidos en familias de guarda	403	344	238	180	127
Niños bajo custodia de un tutor	257	203	221	242	259

607. Cuadro: Niños adoptados, 2003–2007

**Niños adoptados, 2003-2007**

	2003	2004	2005	2006	2007
Niños adoptados	130	165	152	158	142

608. En la prestación de servicios sociales durante la cual la persona que preste directamente el servicio haya de ponerse personalmente en contacto con el niño que lo recibe, se prohíbe trabajar

con niños a quien haya sido castigado o sujeto a tratamiento coercitivo por un delito sexual, si la información sobre la pena no se ha eliminado del registro de condenas conforme a la **Ley de registro de condenas** o si tal información se ha eliminado de ese registro y se ha ingresado en los archivos de este último (artículo 10<sup>1</sup> de la **Ley de bienestar social**).

609. En el artículo 18 de la **Ley de bienestar social** se establecen los tipos de instituciones de bienestar social, por ejemplo:

- 1) Centros de día: instituciones que prestan cuidados diurnos;
- 2) Albergues: instituciones que facilitan asistencia, apoyo y protección temporal a las personas durante 24 horas;
- 3) Hogares sustitutos: lugares de prestación de servicios de hogares sustitutos para niños;
- 4) Hogares para adolescentes: instituciones establecidas para vivienda y rehabilitación de jóvenes de más de 15 años de edad que provengan de hogares sustitutos, escuelas para alumnos con necesidades especiales o residencias educativas, o que hayan quedado sin custodia parental;
- 5) Residencias educativas: instituciones establecidas para dar vivienda, cuidado, desarrollo y educación a niños discapacitados en edad escolar.

Las instituciones de bienestar social que prestan servicios durante las 24 horas son, en general, separadas para niños, ancianos, personas con desequilibrios mentales, adultos con discapacidades mentales y otras personas socialmente incapaces.

610. Por servicios de hogares sustitutos (artículo 15<sup>1</sup> y subsiguientes) se entiende los que aseguran a un niño condiciones de vida similares a las de una familia, para atender las necesidades básicas de aquel, crean un entorno físico y social seguro que promueva su desarrollo y lo preparan para abrirse camino en la vida al llegar a la edad adulta, de acuerdo con sus capacidades.

611. El gobierno de la municipalidad rural o de la municipalidad urbana del lugar de residencia del niño se pronunciará sobre la derivación de un niño a los servicios de un hogar sustituto. La familia del hogar sustituto está formada por hasta seis niños derivados a esos servicios.

612. Los servicios proporcionados a un niño con derecho a recibir servicios de un hogar sustituto se financian con cargo al presupuesto del Estado.

613. Cuadro: Niños en hogares sustitutos, 2003–2007

	2003	2004	2005	2006	2007
Niños en hogares sustitutos	1.539	1.549	1.567	1.505	1.409

614. La supervisión de los servicios de hogares sustitutos está a cargo del gobernador del condado del lugar en que esté establecido el proveedor de los servicios o de un oficial que el gobernador autorice (artículo 38.3).

615. *Niños pertenecientes a grupos de riesgo.* En Estonia, el principal grupo de riesgo es el conformado por niños sin custodia parental o con insuficiente custodia parental. Personas que trabajan directamente con niños pertenecientes a grupos de riesgo sostuvieron que en 2006 ya no había en Estonia niños que pudieran definirse como niños de la calle. Los niños que pertenecen a grupos de riesgo atraen la atención de los servicios de protección de niños o de la Policía con bastante prontitud.

616. *Abuso infantil.* En el artículo 8 se describen las condiciones de trabajo de los niños. En el artículo 10 se especifican las condiciones especiales referentes al trato de los niños que se encuentran en instituciones de custodia.

617. El niño debe ser protegido de toda forma de explotación sexual. Las siguientes son actividades prohibidas a los adultos:

- Inducir a un niño a participar en una actividad sexual;
- Explotación de niños en prostitución;
- Explotación de niños con fines pornográficos (artículo 33 de la Ley de protección de menores de la República de Estonia)

El representante legal de un niño tiene el derecho de obtener información sobre los antecedentes de otra persona en materia de delitos sexuales, si tiene interés legítimo para solicitarlos en función de la necesidad de proteger al niño. Existe interés legítimo principalmente en el caso de que el niño esté bajo la supervisión de otra persona sin la presencia del representante legal.

618. Los menores no pueden consumir bebidas alcohólicas (artículo 46 de la **Ley del alcohol**); tampoco pueden obtenerlas, y está prohibido suministrar bebidas alcohólicas a menores (párrafos 1 y 2 del artículo 47 de la Ley del alcohol). A los efectos del cumplimiento de la prohibición arriba mencionada, el vendedor puede exigir al comprador que exhiba un documento de identidad y rehusarse a venderle bebidas alcohólicas si no lo presenta. Se prohíbe a los adultos adquirir bebidas alcohólicas para menores, ofrecérselas o entregárselas. El vendedor no puede atender a ninguna persona que pretenda adquirir bebidas alcohólicas a sabiendas de que el adquirente se propone ofrecerlas o entregarlas a menores. Los menores no tienen derecho de enviar o recibir bebidas alcohólicas en encomiendas postales.

619. La supervisión del cumplimiento de estos requisitos está a cargo, entre otras autoridades, de los funcionarios del gobierno de una municipalidad rural o de una municipalidad urbana (inciso 8 del párrafo 1 del artículo 49 de la Ley del alcohol). La violación del límite de edad establecido con relación a las bebidas alcohólicas se sanciona con multa de hasta 300 unidades de multa; el mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa de hasta 50.000 coronas (artículo 67 de la Ley del alcohol). Las municipalidades rurales o gobiernos urbanos tienen, entre otros, el derecho de imponer penas por faltas (inciso 9 del párrafo 2 del artículo 73 de la Ley del alcohol). Todo adulto que vende alcohol o adquiere alcohol para un menor de 18 años de edad será sancionado con multa o hasta un año de reclusión si había sido condenado anteriormente por la misma falta. El mismo acto, si es cometido por una persona jurídica, se sanciona con multa (artículo 182<sup>1</sup> del Código Penal). El adulto que induce a un menor de 18 años de edad a consumir alcohol será sancionado con multa o hasta un año de reclusión (artículo 182 del Código Penal). Inducir a menores a consumir ilegalmente drogas

narcóticas o sustancias psicotrópicas u otras sustancias narcóticas constituye también un acto punible (artículo 187).

620. En 2005 el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior establecieron principios uniformes en la declaración de Laulasmaa, basándose en la necesidad de establecer objetivos comunes para combatir el delito: reducir la influencia del crimen organizado, impedir a delincuentes juveniles la comisión de nuevos actos ilegales y evitar delitos contra menores.

621. Los Ministros creen necesario considerar la lucha contra los actos siguientes como prioridades comunes del Ministerio Público y de la Policía:

1. Delitos cometidos por menores y contra menores, sobre todo delitos de violencia y delitos sexuales cometidos contra niños;
2. Crimen organizado, sobre todo:
  - 2.1 Delitos vinculados con sustancias narcóticas y psicotrópicas;
  - 2.2 Delitos vinculados con la trata de personas.

622. La declaración de Laulasmaa fue renovada en 2005 y 2006. En julio de 2007 el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia se reunieron para deliberar sobre la aplicación de la declaración de Laulasmaa, y concluyeron que no era necesario cambiar las prioridades establecidas en la declaración.

623. *Victimas de delitos contra menores (violencia escolar, violencia doméstica y violencia sexual)*. En lo que respecta a la violencia escolar, es posible proceder a partir de los resultados de la encuesta denominada “Comportamiento desviado de niños estonios”, según la cual el 24% de los encuestados (en promedio) había sufrido violencia en las escuelas: el 40% de los varones de 12 a 13 años de edad y casi el 30% de las mujeres de 14 años de edad habían sufrido acoso en las escuelas.

624. Según el sistema de información de la Policía, en 2007 se registraron 192 casos de violencia escolar y se iniciaron procedimientos penales con respecto a 118 de ellos. No obstante, como no resulta claro qué casos deben considerarse específicamente como casos de violencia escolar, el indicador es de carácter indicativo. No se dispone de datos de años anteriores referentes a violencia en las escuelas.

625. Número de víctimas que eran menores en 2006-2007

<i>Tipo de delito</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Violación (artículo 141)	58	37
Satisfacción del deseo sexual mediante violencia (artículo 142)	22	22
Obligar a una persona a entablar relaciones sexuales (artículo 143)	-	2
Obligar a una persona a satisfacer el deseo sexual (artículo 143)	-	4
Relaciones sexuales con un descendiente (artículo 144)	-	2
Relaciones sexuales con un niño (artículo 145)	10	7
Satisfacción del deseo sexual con un niño (artículo 146)	18	35
Corrupción de menores para que se dediquen a la prostitución (artículo 175)	-	-

<i>Tipo de delito</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
Ayuda a la prostitución que involucra a menores (artículo 176)	-	-
Uso de menores para la elaboración de obras pornográficas (artículo 177)	3	1
Fabricación o suministro de materiales en los que aparece pornografía infantil (artículo 178)	8	1
Provocación sexual a menores (artículo 179)	7	5
Empleo de una persona a quien le esté prohibido por la ley trabajar con niños (artículo 179)	-	-
Exhibición de actos de violencia a menores (artículo 180)	-	4
Inducción a un menor a cometer un delito (artículo 181)	-	-

626. *Trabajo juvenil.* Se entiende por trabajo juvenil la creación de condiciones para que personas jóvenes participen voluntariamente en actividades que faciliten su desarrollo y les permitan realizar actividades fuera de sus familias y del contexto de la educación formal y del trabajo. El contenido del trabajo juvenil es la educación social, cultural y sanitaria de los jóvenes que promueve su desarrollo mental y físico.

627. El Centro de Trabajo Juvenil de Estonia es un centro nacional dependiente del Ministerio de Educación e Investigación, que cumple cometidos que la ley ha encomendado a dicho ministerio en materia de dirección y organización del trabajo juvenil. En la actualidad hay ocho ámbitos de trabajo juvenil: trabajo juvenil especial, educación de la esfera de intereses, información sobre los jóvenes o para éstos, asesoramiento e investigación, capacitación, capacitación adicional y readiestramiento en trabajo juvenil, esparcimiento saludable y propicio al desarrollo para jóvenes, educación laboral para jóvenes, trabajo internacional para los jóvenes y estructuras de trabajo y participación juveniles.

628. *Registro del nacimiento y elección del nombre.* Se han derogado los artículos 46-48 de la Ley del derecho de familia a los que se hacía referencia en el informe anterior. El derecho de los niños a tener un nombre se rige, desde el 31 de marzo de 2005, por la **Ley de nombres** (artículos 8, 9, 13).

629. Los nacimientos deben registrarse en el plazo de un mes después de la fecha del nacimiento del niño. El nacimiento de un expósito debe registrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hallado al niño, y el nacimiento de un niño nacido muerto debe registrarse dentro del mes siguiente a la fecha de nacimiento muerto. El registro civil expide el certificado de nacimiento del niño. El registro del nacimiento y la expedición del certificado de nacimiento original por parte del registro civil están exentos de las tasas del Estado (la nueva versión de la **Ley de tasas del Estado** entró en vigor el 1° de enero de 2007, 47, por lo cual no figuraba en el informe anterior). La expedición del certificado también está exenta de tasas del Estado si se debe a la modificación del registro del nacimiento por adopción o modificación de datos de paternidad o maternidad. Conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código Penal, la omisión de notificar un nacimiento dentro del plazo previsto por la ley se sanciona con multa de hasta 100 unidades de multa, o detención.

630. A todo niño nacido vivo se le asignará:

- 1) El apellido de los padres, si tienen un apellido conjunto;

2) Si los padres tienen apellidos diferentes, el apellido de uno de los padres, a menos que ese apellido esté formado por dos nombres asignados al progenitor en virtud del matrimonio;

3) El apellido de la madre, si no se conoce la filiación paterna.

631. Se asignará al niño un nombre de pila por acuerdo entre los padres o a propuesta del padre o madre soltero del niño. Si el derecho de tutela referente a un niño pertenece a uno solo de los padres se asignará al niño un nombre de pila a propuesta de ese progenitor. A falta de acuerdo o si no se formula una propuesta, la autoridad encargada de la tutela decidirá qué nombre de pila se asigna al niño. A los niños expósitos se les asignará un apellido y un nombre de pila a pedido de una autoridad encargada de la tutela. A los niños nacidos muertos se les asignará un apellido y, a solicitud de uno o de ambos progenitores, también un nombre de pila.

632. En caso de adopción puede asignarse al niño un nuevo nombre de pila y el apellido del (de los) padre(s) adoptivo(s), a solicitud del (de los) padre(s) adoptivo(s). Para asignar un nombre personal a un niño que ha cumplido los 10 años de edad o para solicitar tal asignación se requiere el consentimiento del niño. También se tendrán en cuenta los deseos de un niño menor de 10 años si su nivel de desarrollo lo permite.

633. El nombre de pila, cuando se asigna, puede consistir en no más de tres nombres escritos como varias palabras, o dos nombres vinculados por un guión, y debe cumplir normas de buena moral. La ortografía de un nombre personal no estonio debe estar de acuerdo con las reglas ortográficas del idioma pertinente. No se asignará como nombre de pila el que contenga números, signos no alfabéticos o letras sueltas.

634. *Derecho a la nacionalidad.* Las cuestiones relativas a la ciudadanía siguen rigiéndose por la Ley de ciudadanía, que entró en vigor el 1º de abril de 1995. Se ha enmendado el régimen establecido por esa Ley para la adquisición por nacimiento de la ciudadanía estonia, al que hacía referencia el informe anterior (artículo 5).

635. Se considerará que un hijo adoptivo ha adquirido la ciudadanía estonia por nacimiento si el progenitor adoptivo era ciudadano estonio en el momento del nacimiento del niño y si el niño no es ciudadano de otro país o se prueba que dejará de tener la ciudadanía de otro país al adquirir la ciudadanía estonia. Si el progenitor adoptivo no era ciudadano estonio a la fecha de nacimiento del niño, pero adquiere la ciudadanía posteriormente se considerará que el hijo adoptivo ha adquirido la ciudadanía estonia a la fecha en que se otorgó la ciudadanía estonia al progenitor adoptivo. En ambos casos el progenitor adoptivo tiene la obligación de presentar una solicitud escrita para la adquisición de la ciudadanía.

636. Los menores de 18 años de edad están exentos del pago de una tasa del Estado por tramitación de la solicitud de ciudadanía estonia (artículo 36 de la Ley de tasas del Estado).

637. En sus observaciones finales anteriores, el Comité recomendó alentar a los padres a que soliciten la ciudadanía estonia en nombre de sus hijos. En virtud de esas recomendaciones, la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos dispuso que se realizara un estudio (un estudio cualitativo en el curso del cual se realizaron 10 entrevistas exhaustivas en familias en las que ambos progenitores eran personas con ciudadanía indeterminada) para establecer por qué algunos padres que crían hijos de menos de 15 años de edad y tienen derecho de solicitar la ciudadanía estonia a través de un procedimiento simplificado no lo han hecho. El estudio se completó en 2008, y sus resultados indican, en síntesis, que es necesario dar mayor eficiencia a

las actividades de notificación y a la vez explicar mejor los requisitos vigentes (sobre solicitud de ciudadanía para los hijos a través de un procedimiento simplificado) y las consiguientes ventajas. El último envío postal directo dirigido a todas las personas con ciudadanía indeterminada tuvo lugar en 2006. El Estado debe reenviar periódicamente información sobre las condiciones de solicitud de la ciudadanía.

638. Por iniciativa de la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos, el Ministerio de Interior, en el marco de un proyecto encaminado a reducir el número de personas con ciudadanía indeterminada, publicó un folleto donde se explican las condiciones que deben cumplirse para solicitar la ciudadanía para los hijos mediante un procedimiento simplificado. La distribución del folleto a través de los gobiernos de condado está a cargo de unidades gubernamentales locales una vez registrado el nacimiento del hijo. En el folleto se incluyó la hoja de notificación respectiva, que el destinatario puede devolver para confirmar el recibo de la información y autorizar al Estado a ponerse en contacto con él y asesorarlo sobre la manera de elaborar los documentos necesarios. Según la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos, la respuesta inicial ha sido positiva, y algunos padres han decidido solicitar la ciudadanía estonia tras haber completado con éxito el procedimiento en el caso de sus hijos.

639. Han adquirido la ciudadanía estonia con arreglo al párrafo 4 del artículo 13 de la Ley de ciudadanía 9.619 personas (datos de la Junta de Ciudadanía e Inmigración al 14 de enero de 2008). Ese párrafo comprende a los menores de 15 años de edad nacidos en Estonia después del 26 de febrero de 1992, para los cuales hubieran solicitado la ciudadanía estonia ambos progenitores, o el progenitor soltero o adoptivo, tras residir legalmente en Estonia al menos cinco años a la fecha de presentación de la solicitud y si ningún otro Estado lo considera ciudadano suyo conforme a alguna ley vigente. En 2006 y 2007, por ejemplo, se concedió la ciudadanía sobre esa base a 1.111 y 1.407 niños, respectivamente. Según las estadísticas de la Junta de Ciudadanía e Inmigración, al 14 de enero de 2008 vivían en Estonia 3.417 menores de 15 años de edad de ciudadanía indeterminada.

640. Cuadro: Menores que han adquirido la ciudadanía (0 a 15 años de edad), 1996–2007

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
2.346	5.627	6.512	2.445	2.032	1.700	1.673	1.895	2.899	2.332	1.492	1.733

641. En total, 32.686 menores han adquirido la ciudadanía estonia (datos de la Junta de Ciudadanía e Inmigración al 1° de enero de 2008). Esas cifras comprenden también a ciudadanos de otros países y no revelan la adquisición de la ciudadanía sobre la base exclusiva del párrafo 4 del artículo 13 de la Ley de ciudadanía.

### **Artículo 25. Derecho a participar en los asuntos públicos**

642. Se han introducido las siguientes enmiendas en la legislación en relación con el informe anterior presentado por Estonia.

643. De acuerdo con la **Ley de elecciones al Parlamento Europeo** que entró en vigor en 2002, un ciudadano estonio que sea ciudadano de la Unión Europea y haya cumplido los 18 años de edad a la fecha de las elecciones tendrá el derecho de voto. Un ciudadano de la Unión Europea que haya cumplido los 21 años de edad a la fecha de las elecciones tiene derecho de postularse

como candidato. La Ley regula la elección de miembros del Parlamento Europeo en Estonia. En Estonia se eligen seis miembros del Parlamento Europeo para cumplir mandatos de cinco años, y cada votante tiene un voto.

644. Todas las personas cuya residencia permanente esté ubicada en el municipio rural o urbano correspondiente tienen derecho de votar en las elecciones para los consejos de administración locales. Conforme a la **Ley de elecciones a los consejos de administración locales**, tienen derecho al voto los ciudadanos estonios y los ciudadanos de la Unión Europea que hayan cumplido 18 años de edad en la fecha de las elecciones y cuya residencia permanente esté ubicada en el municipio rural o urbano correspondiente. Un extranjero tiene derecho de voto si cumple esas mismas condiciones y reside en Estonia en virtud de un permiso de residencia permanente o de un derecho permanente de residencia.

#### Elecciones en Estonia 2002-2007

	2002 Consejos de administración local	2003 Parlamento	2004 Parlamento Europeo	2005 Consejos de administración local	2007 Parlamento
Número de votantes	1.021.439	859.714	878.863	1.059.292	897.243
Ciudadanos estonios	856.845	859.714	873.809	886.741	897.243
Incluidos en un país extranjero	-	2.768	1.509	-	2.146
Ciudadanos de la Unión Europea	-	-	5.054	4.704	-
Extranjeros	164.594	-	-	167.847	-
Votaron	536.044	500.686	234.485	502.504	555.463
Participación, %	52,5	58,2	26,8	47,5	61,9
Distritos electorales	251	12	1	240	12
Divisiones electorales	656	681	654	660	694
incl. en un país extranjero	-	35	35	-	37
Partidos políticos	13	11	9	11	11
	874	963	95	912	975

#### Artículo 26. Igualdad ante la ley

645. En relación con las disposiciones pertinentes de la Constitución (artículos 9, 12, 15, 24), **Ley del Canciller de Justicia**, y **Ley del procedimiento judicial de revisión constitucional**, véanse los artículos 987-990 del segundo informe. En cuanto a las disposiciones pertinentes de la **Ley de igualdad de géneros**, véanse los artículos 40-51 del presente informe.

646. Se está tramitando en el *Riigikogu* el procedimiento legislativo del proyecto de **ley de igualdad de trato**, cuya finalidad es garantizar la protección de las personas contra la discriminación por razones de raza, nacionalidad, color, religión o creencias, edad, discapacidad u orientación sexual. En el proyecto se establecen los principios de igual trato, el régimen de aplicación y promoción de esos principios y el procedimiento de resolución de diferencias en materia de discriminación. El texto del proyecto de ley se basó principalmente en la Constitución de la República de Estonia, el derecho internacional y las Directivas 2000/78/CE y 2000/43/CE del Consejo.

## Artículo 27. Derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas

647. Al 2 de julio de 2008:

Número total de habitantes registrados en Estonia: 1.363.770

Número de ciudadanos estonios: 1.143.452

Además viven en el extranjero 48.808 ciudadanos estonios.

Número de residentes de ciudadanía indeterminada: 109.637

Número de residentes-ciudadanos de otro Estado: 110.591 (de los cuales 92.439 son ciudadanos de la Federación de Rusia; 4.839, de Ucrania; 2.484, de Finlandia; 1.762, de Letonia; 1.379, de Belarús; y 1.488, de Lituania).

*Fuente:* Ministerio del Interior, Registro de Población

648. En 2008, el 83,8% de la población está formada por ciudadanos estonios y el 8,2% por ciudadanos de otro país. El 8% de la población tiene ciudadanía indeterminada.

649. En 1992 aproximadamente un tercio de la población de Estonia no había determinado su ciudadanía. No puede imponerse a nadie una ciudadanía; toda persona tiene derecho de elegir el país de nacionalidad. El Gobierno de la República de Estonia insta a las personas con ciudadanía indeterminada a solicitar la ciudadanía estonia. En el curso de una campaña que tuvo lugar entre 1993 y 1998, muchos de esos residentes adquirieron la ciudadanía estonia; otros adquirieron las de otros países. Gracias a ello, la proporción de personas con ciudadanía indeterminada en Estonia se redujo del 32% en 1992 al 8,2% en julio de 2008.

650. En el período 1992-2008, 147.559 personas adquirieron la ciudadanía estonia por naturalización, utilizando las diversas posibilidades previstas para ello. La mayoría de esas personas adquirieron la ciudadanía estonia en los años noventa (más de 110.000 personas en 1992-2000).

651. Como resultado de la adhesión de Estonia a la Unión Europea (mayo de 2004) los ciudadanos estonios se convirtieron automáticamente también en ciudadanos de la Unión Europea. Ello incrementó significativamente el interés en la ciudadanía estonia, en particular entre los jóvenes. Al mismo tiempo se enmendó la Ley de ciudadanía y se estableció un plazo más breve para la tramitación de las solicitudes de ciudadanía. Como consecuencia de la influencia mutua de esos factores, en 2004 el número de personas que adquirieron la ciudadanía estonia por naturalización casi se duplicó con respecto al año anterior.

652. Número de personas que adquirieron la ciudadanía estonia por naturalización:

1992 – 5.421	2000 – 3.425
1993 – 20.370	2001 – 3.090
1994 – 22.474	2002 – 4.091
1995 – 16.674	2003 – 3.706
1996 – 22.773	2004 – 6.523
1997 – 8.124	2005 – 7.072
1998 – 9.969	2006 – 4.753
1999 – 4.534	2007 – 4.228

653. Según una encuesta realizada en el marco del proyecto denominado “Respaldo para la integración de personas de ciudadanía indeterminada en Estonia”, el 61% de esas personas deseaban convertirse en ciudadanos de Estonia; el 13% preferían la ciudadanía de la Federación de Rusia y el 6% la de algún otro país, en tanto que el 17% no tenían interés en la ciudadanía de ningún Estado y estaban conformes con la situación existente. De acuerdo con la encuesta, las preferencias de una persona en relación con la ciudadanía dependían en medida significativa de su lugar de nacimiento. Así, el 73% de los nacidos en Estonia también querían convertirse en ciudadanos de Estonia, mientras que menos de la mitad de los nacidos en otros países preferían la ciudadanía estonia. Cuanta más edad tenía la persona, tanto más probable era que no le interesara adquirir la ciudadanía de ningún Estado. La encuesta se realizó en el marco del Programa del mecanismo de transición de la Unión Europea.

654. Por la Decisión N° 297, de 12 de enero de 2005, el Consejo de la ciudad de Tallinn estableció el Consejo Asesor de Minorías Étnicas, dependiente del Gobierno de la ciudad de Tallinn. Dicho órgano brinda asesoramiento en cuestiones vinculadas a las minorías étnicas; entre otras, tiene la misión de analizar la situación de las minorías étnicas en Tallinn y presentar propuestas para mejorarla.

### **Vida cultural**

655. Conforme a la recomendación N° 16 del Comité, se invita al Estado Parte a garantizar que, de acuerdo con el artículo 27 del Pacto, las minorías puedan en la práctica disfrutar de su propia cultura y utilizar su propio idioma. También se lo invita a garantizar que la legislación relativa al empleo de los idiomas no dé lugar a una discriminación que contravenga el artículo 26 del Pacto.

656. Estonia ha hecho gran hincapié en la integración de la sociedad. Ya se ha aprobado un segundo programa de integración. El primero, “Integración en la sociedad estonia 2000-2007”, incluía el subprograma “Educación y cultura de las minorías étnicas”, cuya finalidad consistía en respaldar y proteger la personalidad y la cultura de las minorías. El programa de integración abarca a todos los habitantes de Estonia, ya que la integración es un proceso bidireccional. Conforme a la finalidad del programa del Estado, dos procesos dan forma al tipo de integración de la sociedad que se desea lograr en Estonia: por una parte, la armonización de la sociedad, basada en el conocimiento del idioma estonio y en la posesión de la ciudadanía estonia, y, por la otra, la posibilidad de mantener las diferencias étnicas sobre la base del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas. La armonización de la sociedad también implica la integración de los estonios y no estonios en torno a un núcleo común unificador. Posibilitar la preservación de las diferencias étnicas supone establecer en la sociedad condiciones que permitan a los integrantes de las minorías étnicas promover su propia identidad.

657. El objetivo del subprograma “Educación y cultura de las minorías étnicas”, del Programa de integración, consistía en asegurar a las minorías oportunidades de adquirir educación en su idioma materno y mantener su cultura.

### **Tareas del subprograma:**

- Sensibilizar a la sociedad estonia respecto de las diferencias culturales, ampliar las posibilidades de las minorías étnicas que residen en Estonia de preservar sus particularidades lingüísticas y culturales y aumentar su conocimiento del país;

- Respalda la preservación de los idiomas y culturas de las minorías étnicas a través de las actividades de sociedades culturales étnicas, colectividades de artistas y escuelas dominicales;
- Promover la cooperación entre las sociedades culturales étnicas y la cooperación con el Estado;
- Apoyar las actividades de nuevas escuelas elementales que impartan instrucción en el idioma del grupo étnico de que se trate.

658. La aplicación exitosa del programa de integración es absolutamente necesaria para mantener y desarrollar el idioma y la cultura de las minorías. La aplicación de ese programa se basó en los planes de actividades de los subprogramas del Programa de integración 2004-2007, que el gobierno aprobó inicialmente el 6 de mayo de 2004 y luego en cada año subsiguiente.

659. Financiamiento para los años 2004-2007 (en miles de coronas)

<i>Fuente de financiamiento</i>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>Total</b>
Presupuesto del Estado	4.489	4.533	6.250	7.200	22.472
Incl. la Fundación para la Integración	1.110	300	900	900	3.210
Ministerio de Educación e Investigación	595	400	1.500	1.650	4.145
Cancillería de Estado	2.700	3.500	3.700	4.500	14.400
Oficina del Presidente	80	150	150	150	530
<b>TOTAL</b>	<b>4.489</b>	<b>4.533</b>	<b>6.250</b>	<b>7.200</b>	<b>22.472</b>

Planes de actividades de los subprogramas del Programa de integración 2004–2007

660. No hay restricciones a la participación en la vida cultural y la creación cultural por razones de nacionalidad, raza u otras características. Todas las asociaciones y colectividades de minorías étnicas pueden, en condiciones de igualdad, solicitar apoyo para sus actividades. El Estado respalda con recursos de su presupuesto las sociedades culturales étnicas.

661. Estonia apoya regularmente las actividades culturales de las minorías étnicas. Hasta 2004 el financiamiento de sociedades culturales, uniones, asociaciones, grupos de artes y sociedades de minorías étnicas se realizó principalmente con recursos del presupuesto del Ministerio de Cultura. Desde 2004 los medios destinados a las sociedades culturales étnicas han sido previstos en el presupuesto del Estado en la partida del Ministerio de Población y Asuntos Étnicos. Toda sociedad cultural de una minoría étnica registrada puede solicitar ayuda. Una vez otorgada, se da preferencia a las entidades que hayan presentado su solicitud a través de una organización coordinadora de sociedades culturales étnicas. Las organizaciones de este tipo ayudan al comité de apoyo a adoptar las decisiones más objetivas posibles a través de una evaluación inicial de las solicitudes de apoyo de sus entidades miembros, con lo cual los problemas de estas llegan a las administraciones locales y a las autoridades gubernamentales de manera más eficiente. Al mismo tiempo, cabe señalar que también se ha otorgado respaldo a sociedades culturales y grupos de minorías étnicas muy pequeños.

662. En 2007 se garantizó financiamiento básico a través de la Fundación para la Integración. Se asignaron por ese concepto 35 051 313 coronas, a través de un procedimiento que comprende dos series de presentación de solicitudes. Según la evaluación de la Fundación para la Integración, se otorgó financiamiento básico a 155 entidades. A semejanza de lo ocurrido en

los años anteriores, se asignó una proporción significativa de los fondos de apoyo básico. Recibieron apoyo 18 organizaciones coordinadoras. En 2007, 29 proyectos recibieron apoyo de la Fundación para la Integración en el marco de dos series de presentación de proyectos, por la suma total de 600.000 coronas. La finalidad del procedimiento de solicitud consistía en contribuir a conservar los idiomas y culturas de las minorías étnicas a través de las actividades de sociedades culturales y grupos artísticos étnicos.

663. Independientemente de los esfuerzos realizados por las autoridades gubernamentales para alentar a las minorías étnicas a (r)establecer sus autonomías culturales, diferentes factores han dificultado la aplicación de la Ley de autonomía cultural de las minorías nacionales. Solo en 2004 se otorgó autonomía cultural al primer grupo de minorías étnicas: los finougrias. En febrero de 2007 tuvieron lugar las elecciones para el Consejo Cultural Sueco Estonio, tras lo cual los suecos de Estonia establecieron su autonomía cultural.

664. El idioma y la cultura de las minorías étnicas también cuentan con el respaldo de los gobiernos locales. Tallinn, por ejemplo, está elaborando una estrategia de integración. A este respecto se ha anunciado un concurso de proyectos en cuyo marco se apoyan tanto la actividad de las sociedades como las actividades auxiliares que contribuyen al desarrollo de la estrategia de integración de Tallinn. Fundaciones privadas otorgan respaldo a minorías étnicas, que también lo reciben a través de las respectivas embajadas.

### **Proyectos y publicaciones**

665. Todos los años se presta apoyo a proyectos presentados por sociedades culturales étnicas que promueven su cultura y la dan a conocer a los estonios. Se seleccionan diferentes formas de presentar la cultura en cuestión: reuniones públicas, conferencias, exposiciones y seminarios, preparación de programas y folletos de información, creación de páginas Web. A través de esas actividades se sensibiliza en mayor medida a la sociedad estonia sobre las diferencias culturales y se refuerza la tolerancia frente a las culturas diferentes.

666. Además de respaldar la actividad de las sociedades culturales étnicas, la Fundación para la Integración ha organizado actividades encaminadas a recordar a los estonios la existencia de minorías étnicas y darles a conocer su cultura, idioma y tradiciones.

667. Ha comenzado la publicación de la serie “Nacionalidades en Estonia”, que comprende publicaciones de presentación de diferentes nacionalidades, que se remitirán a todas las escuelas de Estonia. En abril de 2005 se publicó la primera parte de la serie “Nacionalidades en Estonia. Lituanos”, que brinda una reseña de la historia, los símbolos nacionales y el entorno natural de Lituania, y de los propios lituanos. También se proporciona información sobre los lituanos que viven en Estonia y en otras partes del mundo. En 2006 se publicó “Nacionalidades en Estonia. Kazakos”, seguida por la publicación, en 2007, de “Nacionalidades en Estonia. Rusos”.

668. Esas publicaciones están destinadas a las escuelas básicas y, efectivamente, han llegado a todas las escuelas de Estonia. En 2008 se publicó la parte de presentación de los uzbekos, y se está preparando la correspondiente a los azerbaiyanos.

669. Por iniciativa de la Unión de los Pueblos de Estonia, con apoyo de la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos y en cooperación con la televisión de Estonia y la Fundación para la Integración, se implementó un proyecto que culminó en una serie televisiva denominada “Etnomosaico” (20 episodios), donde se presentan minorías étnicas en Estonia. El proyecto se

inició en 2004, año en el que se produjeron nueve películas, seguidas por otras seis en 2005 (Etnomosaico II) y cinco más en 2007 (Etnomosaico III). En total, se produjeron 20 breves películas documentales, que por primera vez brindaron una reseña general de la historia, la vida cultural y educativa y las actividades cotidianas de las minorías étnicas de Estonia. Se enviaron a todas las escuelas de Estonia videocasetes con las películas, que se están utilizando como material didáctico.

### **Vida económica**

670. Conforme a la recomendación N° 14 del Comité, se insta al Estado Parte a realizar un estudio de las consecuencias socioeconómicas que tiene la condición de apátrida en Estonia, incluida la cuestión de la marginación y exclusión (artículos 24 y 26 del Pacto).

671. Todas las medidas introducidas en los últimos años para mejorar la situación en el mercado de trabajo se han dirigido a todos los grupos étnicos. No obstante, algunas han sido elaboradas, en especial, para los condados de Estonia oriental, donde el número de personas pertenecientes a minorías étnicas supera el de los estonios étnicos y la tasa de desempleo ha sido relativamente más alta.

672. En enero de 2004 el Gobierno de la República adoptó el Plan nacional estonio de desarrollo para la aplicación del Documento único de programación de fondos estructurales de la Unión Europea para 2004-2006, en el que, entre otras cosas, se tuvieron en cuenta problemas de desempleo.

673. Desde el año 2004 Estonia tiene la posibilidad de solicitar apoyo de fondos estructurales de la Unión Europea para actividades priorizadas. Conforme al Plan nacional estonio de desarrollo para la aplicación del Documento único de programación para fondos estructurales de la Unión Europea, el Fondo Social Europeo respalda el desarrollo de recursos humanos. Aunque no existen medidas específicas directas de respaldo para minorías étnicas, se procura mejorar su situación sobre todo a través del Sistema educativo orientado a respaldar la flexibilidad y la posibilidad de empleo de la fuerza de trabajo y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente para todos, que tiene por finalidad desarrollar recursos humanos y aumentar su competitividad en el mercado de trabajo mejorando el sistema de educación y capacitación, y creando las condiciones necesarias para el aprendizaje permanente y el suministro de capacitación. Otra medida del mismo tipo es la denominada “Igualdad de oportunidades para todos en el acceso al mercado de trabajo”, destinada a prevenir y aliviar el desempleo, la pobreza y la exclusión social mediante una mayor inclusión social.

674. En el marco del programa de integración del Estado, uno de los objetivos de los planes de actividad de 2004-2007 consistió en mejorar el dominio del estonio ocupacional de personas de otras nacionalidades, desempleadas y empleadas, además de impartir conocimientos generales del idioma oficial, para que esas personas puedan desempeñarse mejor en el mercado de trabajo.

### **Segundo Programa de integración (2008–2013)**

675. En colaboración con la sociedad civil y con especialistas, el Ministro de Población y Asuntos Étnicos preparó un nuevo Programa de integración para el período 2008-2013, que fue aprobado por el Gobierno de la República el 10 de abril de 2008.

676. En dicho programa la integración se considera un tema importante, que abarca a toda la sociedad. El programa tiene como finalidad lograr que todas las personas que residen

permanentemente en Estonia, sea cual fuere su nacionalidad, se sientan seguras en el país, conozcan suficientemente el idioma oficial, compartan los juicios de valor previstos en la Constitución y estén en condiciones de participar en la vida social, económica y cultural de Estonia. Se garantiza a todas las personas el derecho de mantener y desarrollar su idioma y su cultura.

677. La integración tiene por objeto fortalecer la identidad del Estado estonio único; desarrollar en las personas que residen permanentemente en Estonia un concepto común sobre el Estado, basado en los valores constitucionales del país como Estado democrático fundado en el imperio del derecho; valorar la ciudadanía estonia; y reconocer la contribución de todos al desarrollo de la sociedad, al tiempo que se aceptan las diferencias culturales.

678. La integración se considera un proceso bilateral, cuyo éxito depende del nivel de contacto entre los estonios y otros grupos étnicos representados en el país. Hasta ahora se ha mantenido principalmente en la esfera de actividad del Estado, y el papel de los gobiernos locales ha sido limitado. El objetivo consiste en especificar las particularidades regionales de la integración y aumentar la colaboración con las administraciones locales.

679. La piedra angular de la política de integración es la necesidad de alentar más activamente a las minorías étnicas a participar en la vida social y política; se subraya en mayor medida la igualdad de trato.

680. Según el Programa, para 2013 se aspira a alcanzar una situación en la que:

a) Hayan mejorado en todos los niveles las aptitudes de manejo del idioma estonio entre las personas cuya lengua materna no sea el estonio. *Con fines de comparación: en 2005, el 22% de los residentes no estonios de 15 a 74 años de edad opinaban que sus aptitudes lingüísticas eran buenas (moderadas, el 25%; escasas, el 29%; insuficientes, el 24%);*

b) Hayan aumentado los contactos y las comunicaciones entre personas de diferentes grupos étnicos, y se hayan reducido las diferencias entre estonios y no estonios en asociaciones civiles y en la esfera de vida pública. *Con fines de comparación: en 2007, el 65% de los estonios y el 39% de los no estonios no mantenían prácticamente ningún contacto fuera de sus grupos étnicos; el 12% de los estonios y el 1% de los no estonios eran miembros de asociaciones de ciudadanos;*

c) La proporción de personas con ciudadanía indeterminada en la población de Estonia se esté reduciendo constantemente. *Con fines de comparación: en 2007 las personas con ciudadanía indeterminada representaban el 9% de la población de Estonia;*

d) La mayoría de los residentes de Estonia de diferentes nacionalidades confíen unos en otros y confíen en el Estado estonio. *Con fines de comparación: en 2007, el 28% de los estonios y el 82% de los no estonios opinaban que una mayor participación de las personas de otras nacionalidades en la economía y en la política es beneficiosa para Estonia;*

e) La mayoría de las personas cuya lengua materna no es el estonio reciban regularmente información a través de medios de difusión en idioma estonio, y esa información les resulta confiable. *Con fines de comparación: en 2005, el 26% de los no estonios usaban medios de difusión estonios.*

f) Las diferencias en materia de empleo e ingresos entre empleados de diferentes nacionalidades se hayan reducido. *Con fines de comparación: en 2007 la proporción de los gerentes y especialistas jefes era del 31% entre los estonios y del 19% entre las personas de otras nacionalidades, en tanto que la proporción de trabajadores calificados y no calificados era del 35% entre los estonios y del 53% entre las personas de otras nacionalidades. En 2005 el ingreso neto equivalente de otras nacionalidades era 14% menor que la de los estonios.*

### **Transición a una instrucción bilingüe parcial**

681. La promoción de instrucción bilingüe parcial en escuelas de idioma ruso respalda la política de educación de la República de Estonia que, entre otras cosas, prevé el comienzo de la transición a una educación bilingüe en el tramo superior de secundaria a partir de 2007, aunque no así en las instituciones de formación profesional, ni en las escuelas de secundaria superior privadas. La transición a una instrucción bilingüe parcial, que es coordinada por el Ministerio de Educación e Investigación, cuenta con el respaldo del programa de inmersión lingüística, dado que la inmersión lingüística como técnica de estudio en otro idioma ya se ha introducido en más de un tercio de las escuelas que imparten enseñanza en idioma ruso.

682. La transición a una instrucción bilingüe parcial en el tramo superior de secundaria en escuelas que imparten enseñanza en idioma ruso comenzará en el primer año de ese tramo (en el grado 10). Cada año se agrega al plan de estudios, a partir del décimo año, la enseñanza en estonio de una materia. La transición en el nivel de secundaria superior es flexible; para el final de la reforma, el 60% de las materias se enseñarán en estonio. La transición no abarca a la enseñanza básica.

683. En 2007 en las escuelas en idioma ruso se enseñaba una materia en estonio: literatura estonia; la seguirán educación cívica (2008), música y geografía (2009) e historia de Estonia.

684. El procedimiento y el programa de transición se establecerán en los planes de estudio escolares; es importante que los alumnos tengan un panorama general de la totalidad del plan de estudios de la etapa de secundaria superior a la fecha en que comiencen esa etapa.

685. Se ha organizado capacitación metodológica en el servicio dirigida a docentes de literatura estonia para la enseñanza de literatura estonia y para la enseñanza en otro idioma. Se han publicado, para docentes, un manual, un CD, un diccionario y materiales metodológicos, y se están preparando hojas de trabajo especiales sobre la literatura estonia reciente.

686. Se han organizado y se seguirán organizando actividades de capacitación encaminadas a mejorar las aptitudes en idioma estonio para docentes de educación cívica, así como capacitación en el trabajo y readiestramiento en materia de educación cívica y métodos de enseñanza en otro idioma. Se están publicando materiales de capacitación y materiales para docentes, con el propósito de mejorar los contactos entre los docentes de las escuelas que imparten enseñanza en idioma estonio y aquellos de las escuelas que dictan clases en idioma ruso.

687. El Estado organiza y financia la enseñanza del idioma estonio a docentes de materias específicas que carecen del nivel de aptitudes lingüísticas requerido. La capacitación es gratuita. Los docentes que no tienen el nivel necesario para la enseñanza en estonio pueden enseñar en la etapa básica de estudios.

688. En el Reglamento del Gobierno de la República titulado “Requisitos relativos al conocimiento y el uso del idioma estonio por parte de funcionarios públicos, empleados y

propietarios individuales”, de 26 de junio de 2008, se establecen las aptitudes lingüísticas con que obligatoriamente deben contar los funcionarios públicos y los empleados del sector privado. Su finalidad es armonizar los niveles de aptitudes lingüísticas con el Marco común europeo de referencia para las lenguas adoptado por el Consejo de Europa. El Reglamento garantiza la uniformidad y la transparencia en la evaluación de los idiomas extranjeros y facilita la comparación de las aptitudes lingüísticas de una persona con las de sus pares de otros países europeos. El Reglamento puede considerarse, asimismo, como parte del proceso de integración europeo.

### **Enseñanza de la lengua y la cultura étnica nativa para niños de grupos de minorías étnicas**

689. La escuela de educación general de Estonia es de carácter multinacional. En las escuelas del país, el número de niños cuyo idioma natal no es el estonio ni el ruso es bastante reducido, pero está aumentando gradualmente, en especial en regiones donde la concentración de la población no estonia es más alta. Las posibilidades de aprender un idioma en el hogar (idioma nativo) distinto del estonio o el ruso las proporciona principalmente la familia, con apoyo de sociedades culturales étnicas, en especial mediante escuelas dominicales.

690. El reconocimiento de la necesidad de proporcionar, en la educación formal, instrucción relacionada con el idioma y la cultura a alumnos cuyo idioma nativo no sea el estonio dio lugar a la enmienda de la Ley de enseñanza media elemental y superior con una disposición referente a las posibilidades de realizar estudios sobre idiomas y cultura en escuelas que imparten enseñanza en idioma estonio. En 2003 se introdujeron enmiendas en la Ley de enseñanza media elemental y superior, conforme a las cuales, en colaboración con el Estado y la municipalidad rural o urbana pertinente, las escuelas deben ofrecer, a los alumnos que están adquiriendo educación básica y cuya lengua materna no sea el idioma en que se imparte la instrucción en la escuela, la oportunidad de aprender su lengua materna e instruirse sobre su cultura nacional, con la finalidad de preservar su identidad nacional.

691. En el contexto de la labor tendiente a permitir que los niños de minorías étnicas estudien su lengua materna corresponde destacar el Reglamento N° 154 del Gobierno de la República, “Condiciones y procedimientos para ofrecer, a los alumnos que están adquiriendo educación básica y cuya lengua materna no sea el idioma en que se imparte la instrucción en la escuela, la oportunidad de aprender su lengua materna e instruirse sobre su cultura nacional”. El reglamento se aplica a los alumnos que hablan en el hogar un idioma que sea la lengua materna de por lo menos uno de sus padres. Las escuelas tienen la obligación de permitir que los alumnos de enseñanza básica reciban instrucción en al menos dos asignaturas electivas en idioma y estudios culturales por semana, si los padres de 10 alumnos, como mínimo, que compartan la misma lengua materna lo solicitan.

692. En la actualidad, la Escuela de Sillamäe Kannuka está organizando los estudios de idioma y cultura; en ella, la Municipalidad de Sillamäe ofrece estudios de ese tipo para ucranianos. Los lituanos que residen en Tartu también están solicitando dos asignaturas en la lengua materna y la cultura como materia electiva. También los estudiantes italianos de la Escuela Superior de Secundaria de Tallinn Lilleküla han expresado su voluntad de estudiar su lengua materna.

693. Al mismo tiempo, varios factores interfieren con un estudio más extensivo del idioma y la cultura de las minorías étnicas. Así, por ejemplo, la distribución demográfica de los representantes de las minorías nacionales es dispersa; los hijos de miembros de sociedades culturales no estudian en la misma escuela, y es difícil contar con el número necesario de

alumnos para organizar las asignaturas selectivas en determinada área. Por otra parte, no existen suficientes maestros calificados en condiciones de enseñar la cultura de sus respectivas nacionalidades.

### **Escuelas dominicales**

694. La mayoría de las actividades de estudio de idiomas para diversos grupos minoritarios han sido organizadas hasta ahora por las escuelas dominicales que operan dentro de sociedades de fomento de la cultura étnica.

695. La creación de un plan de financiamiento básico para escuelas dominicales volvió a ser un objetivo en el otoño boreal de 2006, cuando se emprendieron nuevos esfuerzos tendientes a elaborar un plan de financiamiento para las escuelas de ese tipo de sociedades de fomento de culturas nacionales. El financiamiento de referencia brinda a las escuelas dominicales en funcionamiento mayor confianza en la continuidad de los estudios. En 2007 12 escuelas dominicales tenían licencia válida para impartir educación, expedida por el Ministerio de Educación e Investigación. Estaban representados los siguientes idiomas: kirguís, ruso, ucraniano, uzbeko, finlandés, hebreo, turco, azerí y armenio. Los idiomas ucraniano, ruso y uzbeko estaban representados en varias escuelas y regiones. La mayoría de las escuelas dominicales de minorías étnicas están ubicadas en Tallinn, unas pocas en Narva, y existen sendas escuelas en Sillamäe, Kohtla-Järve, Viljandi y Jõhvi.

696. En 2004-2006 se otorgó un total de 1.951.775 coronas a escuelas dominicales de sociedades culturales étnicas en el marco del Programa de integración. Desde el otoño boreal de 2007, el financiamiento básico para escuelas dominicales se suministra directamente a través del Ministerio de Educación e Investigación, y se otorga sobre la base de la licencia para impartir educación y la solicitud pertinentes. Doce escuelas dominicales, con un total de 178 estudiantes, recibieron financiamiento en 2007. En ese año, los recursos se asignaron del siguiente modo: 454.000 coronas para subsidios operativos y 608.039 para capacitación de docentes (capacitación práctica en su patria para docentes de escuelas dominicales).

697. Las escuelas dominicales también tienen la posibilidad de solicitar, al gobierno local, al centro de programas educativos de la Fundación para la Integración y a la Oficina del Ministro de Población y Asuntos Étnicos, financiamiento adicional para desarrollar sus actividades.

698. Como la legislación estonia no define el concepto de escuelas dominicales, pero este se menciona en la Ley de educación como institución de educación ulterior, una escuela dominical no puede ser una escuela de educación general ni cumplir sus funciones.

699. El surgimiento de las escuelas dominicales en Estonia está relacionado con la creación de sociedades culturales nacionales, y esas escuelas en general se fundan en el segundo o tercer año de actividad de tales sociedades. En Estonia casi todas las escuelas dominicales han sufrido crisis; algunas incluso han interrumpido sus actividades por un año o dos. La falta de recursos no siempre explica las dificultades. Jaak Prozes, Presidente de la Asociación de Nacionalidades de Estonia, ha señalado que los cambios generacionales o los cambios en la administración de las sociedades culturales étnicas constituyen un problema.

700. Con respecto al concepto de educación en aficiones se advierte que la educación contribuye al desarrollo personal, ayuda a las personas a abrirse camino en la vida y el trabajo, y desarrolla y configura el conocimiento, las aptitudes, la capacidad, los valores y las normas de

comportamiento de las personas. Las escuelas dominicales no han surgido por la presión de los alumnos o sus padres; pueden verse como escuelas que imparten educación sobre aficiones.

701. El análisis de los planes de estudio de las escuelas dominicales de sociedades culturales étnicas muestra que los conocimientos y las aptitudes de las personas se desarrollan directamente a lo largo del año académico, sea en forma de celebración del *Pikkujoulu* o del día del *Kalevala* en la escuela dominical de los finougrias, la fiesta de la libertad, los rituales de madurez de *Bar Mitzva* y *Bat Mitzva* o el *Hanukkah* en la escuela dominical judía, o el *Pyssanka* en la escuela dominical ucraniana.

702. La primera escuela dominical de una sociedad cultural nacional, que se registró en febrero de 2004, fue la escuela ucraniana “Vodograi”, en Sillamäe, que está colaborando con el Municipio de Sillamäe en la organización de estudios lingüísticos y culturales ucranianos en la escuela de Sillamäe Kannuka.

703. Los uzbekos enseñan su lengua y cultura materna en escuelas dominicales en Narva y Tallinn; los niños rusos de Viljandi asisten a la escuela dominical de la Sociedad Cultural Estonio-Rusa; los finougrias tienen su escuela dominical, denominada “Lemminkäinen”, en Ida-Virumaa, donde también hay una escuela dominical judía. Se han registrado escuelas dominicales dagestanis, azerbaiyanas y rusas de Chuvashia.

704. Es evidente que el Estado estonio no puede proporcionar profesores de idiomas para todas las minorías nacionales. Si un potencial maestro para una minoría nacional habla el idioma respectivo, pero carece de formación pedagógica, puede recibir capacitación pedagógica complementaria en la Universidad de Tartu y participar en seminarios de estudios prácticos sobre enseñanza, psicología, etc., en el marco del programa de integración nacional. Todas las escuelas dominicales de sociedades culturales nacionales que poseen una licencia de educación han podido solicitar respaldo para capacitación complementaria de sus docentes en sus patrias étnicas a través del concurso de proyectos. Además, las propias minorías nacionales tienen la opción de educar a sus docentes mediante acuerdos con sus países de origen. Por ejemplo, Lituania proporciona ayuda a la escuela dominical en la que se enseñan idioma y cultura lituanos en Estonia. En la escuela dominical ucraniana “Vodograi”, en Sillamäe, se han establecido programas de intercambio de docentes en cuyo contexto alumnos del Instituto Pedagógico Dragomanov, de Kiev, han trabajado como practicantes en la escuela dominical para adquirir experiencia.

705. Además, desde 2004 el programa de integración nacional de Estonia ha extendido el respaldo proporcionado en el marco de los proyectos a los salarios de los docentes de escuelas dominicales y a la compra de libros de texto.

706. Las sociedades democráticas multiculturales respaldan y cultivan el principio de que una sociedad multicultural da mayor diversidad a la vida. Una sociedad de ese tipo surge más fácilmente donde hay numerosos grupos de diferentes culturas y donde el sistema político favorece la libertad de expresión y facilita el desarrollo y la mutua introducción de las culturas que conforman la sociedad multicultural. Los intentos actuales de la sociedad estonia encaminados a manejar sus aspectos culturales, y el apoyo a las escuelas dominicales como parte de ese esfuerzo, se basa, entre otras razones, en el deseo de aprovechar ese factor como recurso positivo.